

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

## **INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

### **CONTRATACIÓN VIGENCIA INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA" VIGENCIA AUDITADA: 2022**

**Noviembre de 2023**

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

## INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ**  
Contralora Departamental del Tolima

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDÍZ**  
Contralora Auxiliar (E)

**CLARA INÉS SANABRIA BÁEZ**  
Directora Técnica Control Fiscal y Medio Ambiente

### Equipo Auditor:

**SOLFIRIA ÁLVAREZ GARZÓN**  
Técnico

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

### **TABLA DE CONTENIDO**

1.	CARTA DE CONCLUSIONES .....	4
2.1	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	5
2.1.1	Objetivo General .....	5
2.2	FUENTES DE CRITERIO .....	5
2.3	ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	6
2.4	LIMITACIONES DEL PROCESO .....	6
2.5	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO .....	6
2.6	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO EVALUACIÓN REALIZADA .....	7
2.7	RELACIÓN DE HALLAZGOS .....	7
2.8	PLAN DE MEJORAMIENTO .....	7
3	OBJETIVOS Y CRITERIOS.....	9
3.1	OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	9
3.2	CRITERIOS DE AUDITORÍA .....	9
4	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	10
4.1	RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	10
4.1.1	RESULTADOS SEGUIMIENTO DE AUDITORÍAS ANTERIORES .....	11
4.2	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.....	11

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

DCD-252-2023-100

Ibagué, 03 de noviembre de 2023

Doctora

**Paola Arbeláez Arenas**

Gerente

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA"

Email: indeportestolima@gmail.com

Respetada Doctora Paola:

Con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal vigencia 2023, adoptado mediante Resolución 763 de 2022, modificada por la Resolución número 157 del 10 de abril de 2023 y 364 del 26 de julio de 2023, la Contraloría Departamental del Tolima realizó auditoría de cumplimiento a la contratación celebrada por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA" en la vigencia 2022.

Es responsabilidad de la entidad el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Departamental del Tolima, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el proceso de contratación, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica N°. 667 del 29 de diciembre de 2020, proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Departamental la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

La auditoría se adelantó en cumplimiento del Plan de Vigilancia del 2023 a Indeportes Tolima y el período auditado comprendió entre el 1° de enero al 31 de diciembre de la vigencia fiscal 2022.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría Departamental del Tolima consideró pertinente.

## **2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA**

### **Objetivo General**

Establecer el grado de cumplimiento de Indeportes Tolima con las reglas y principios que rigen la contratación en los procesos contractuales adelantados en la vigencia 2022, así como los postulados y finalidades de la función administrativa, según la muestra seleccionada a evaluar.

### **Los objetivos específicos:**

- Estableció si la gestión contractual se realizó conforme las normas que la rigen de acuerdo con la normatividad aplicable y el manual respectivo.
- Estableció si la identidad identificó los riesgos asociados al proceso, diseño y aplicó mecanismos de control para asegurar la ejecución idónea del objeto contratado, en

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

términos de cantidad, oportunidad y calidad de los bienes, servicios u obras entregadas.

- Determinó si con la celebración y ejecución de los contratos evaluados, la entidad logró el cumplimiento de los fines misionales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios a su cargo.
- Señaló si las actuaciones de quienes intervinieron en el proceso contractual se desarrolló con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

## 2.2 FUENTES DE CRITERIO

El marco legal y/o fuentes de criterio que se consideró en la auditoría es el siguiente:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Decreto 1082 de 2015
- Acto Legislativo 04 de 2019
- Decreto Ley 403 de 2020
- Manual de Contratación Interno de la entidad
- Demás normatividad vigente y aplicable al tema o asunto evaluado.

## 2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría se aplicó sobre el componente contractual de la vigencia 2022 financiado con recursos de competencia de la Contraloría Departamental del Tolima: Propios, de la muestra seleccionada (aleatoria simple), se estableció si la gestión contractual, se realizó conforme a las normas que rigen la contratación estatal y el Manual de Contratación de la entidad vigilada, según los aspectos señalados en el Memorando de Asignación, tales como:

- Se verificó la aplicación del marco normativo.
- Se revisó las etapas precontractual, contractual y postcontractual.
- Se comprobó el cumplimiento del objeto contractual, obligaciones y especificaciones técnicas.
- Se constató el cumplimiento de las deducciones de ley.
- Se evaluó la eficacia de la debida supervisión y/o interventoría de los contratos.
- Se verificó la liquidación de los contratos

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>.La Contraloría del ciudadano.</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

- Se verificó si los bienes, servicios u obras entregadas cumplieron o no con el objeto social y conforme a los parámetros del análisis de conveniencia y justificación de la necesidad.
- Se evaluó y se calificó el sistema de control fiscal interno emitiendo el concepto sobre el mismo.
- Se verificó si existía plan de mejoramiento vigente al proceso contractual y que estuviese en ejecución durante la vigencia auditada.

## 2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el desarrollo de la auditoría se presentaron limitantes que afectaron el alcance de la misma, tanto externamente como internamente, como a continuación se precisa:

La no identificación en diversos contratos algunos soportes contables y de otra índole que dieran cuenta si efectivamente estos ya habían sido culminados y por consiguiente cancelados, constituyó en una limitante, situación que sin lugar a dudas daba lugar a dedicar mayor tiempo en el análisis de cada acuerdo de voluntades para lograr concretar la situación acaecida con cada uno de ellos, anotando que este evento hizo más dispendiosa la auditoría, máxime cuando se eligió una muestra representativa debido a la gran cantidad de contratación suscrita por la entidad auditada para la vigencia 2022.

## 2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

De acuerdo a la evaluación de riesgos y controles llevada a cabo durante la prueba de recorrido, así como en el desarrollo de los procedimientos de auditoría, la Contraloría Departamental del Tolima, conceptúa que la evaluación del Control Interno de Indesportes Tolima durante la vigencia 2022, por componentes es CON DEFICIENCIAS, teniendo en cuenta que no obstante los controles implementados por la entidad, existe la necesidad que estos sean más rigurosos en procura de mitigar los riesgos en el proceso evaluado, debido que el Instituto presenta debilidades en el seguimiento, supervisión y control del proceso contractual.

## 2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría Departamental del Tolima considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el proceso contractual es con:

- **Incumplimiento material – conclusión adversa:** teniendo en cuenta que sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, de acuerdo a los hallazgos establecidos se

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

deduce que la materia controlada no resulta conforme a los principios de la contratación establecida conforme a la Ley 80 de 1993, así como a los principios de la función administrativa contempladas en el artículo 209 de la Constitución Política.

## 2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Departamental del Tolima, constituyó dieciocho (17) hallazgos administrativos, de los cuales cuatro (04) tienen presunta incidencia disciplinaria, dos (02) administrativos con beneficio de auditoria (uno cuantitativo y otro cualitativo).



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

### 3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE LA CONTRATACION

Como ya se refirió en otro apartado, la no identificación de documentación completa en algunos contratos que permitieran determinar si se habían ejecutado en su totalidad y por consiguiente se habían cancelado generan diferentes vacíos en el proceso auditora, así como el hecho de no contar en algunos casos con informes de supervisión claros, se constituyen en aspectos que generan falta de precisión, y a la vez ausencia de herramientas que permitan realizar una evaluación en torno a las satisfacción real de las necesidades en las cuales estuvieron enmarcados los contratos.

##### 3.1.1 RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Año 2021: Se efectuó auditoría de cumplimiento a la contratación vigencias 2019-2020

En la anterior auditoría se establecieron los siguientes hallazgos 8 hallazgos administrativos, con las siguientes connotaciones: 2 disciplinarios y uno (01) fiscal en cuantía de \$72.485.574.

##### 3.1.2 CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD

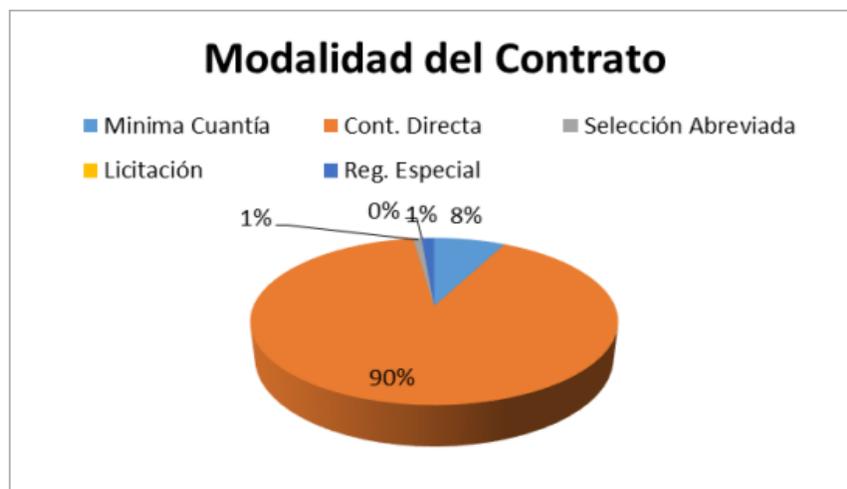
El Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA", suscribió un total de 1.362 contratos, los cuales ascienden a la suma de \$ 24.340,66 millones para la vigencia fiscal objeto de estudio; suscribió contratos mediante la Modalidad de Mínima Cuantía, Contratación Directa, Selección Abreviada y Régimen Especial, de los cuales el 90.31% corresponden a 1.230 contratos adjudicados a través de la Contratación Directa, mientras que el 7.49%, 1.32% y el 0.88%, se pactaron en su orden, mediante las modalidades de Mínima Cuantía (102 contratos), Régimen Especial (18 contratos) y Selección Abreviada (12 contratos), como se puede apreciar en la Tabla No. 001:

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

Contraloría Departamental del Tolima Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTERS" Contratación Pública Vigencia 2022 - Tabla 001								
Item	MODALIDAD	No.	Vr. Contrato			VALOR VIGENTE		
			Vr. Inicial	Adiciones	Δ %	\$\$\$	% Partic.	% Partic. \$\$
1,1	Mnima Cuantía	102	1.933.717.827	-	-	1.933.717.827	7,49	7,94
1,2	Cont Directa	1230	15.004.113.675	-	-	15.004.113.675	90,31	61,64
1,3	Selección Abreviada	12	3.871.042.020	-	-	3.871.042.020	0,88	15,90
1,4	Licitación	0	-	-	#¡DIV/0!	-	-	-
1,5	Reg. Especial	18	3.531.787.141	-	-	3.531.787.141	1,32	14,51
	<b>TOTAL</b>	<b>1.362</b>	<b>24.340.660.664</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>24.340.660.664</b>	<b>100,00</b>	<b>100</b>

Fuente: [https://siaobserva.auditoria.gov.co/informe\\_cont\\_base.aspx](https://siaobserva.auditoria.gov.co/informe_cont_base.aspx)  
 Elaboró: Comisión de Auditoría/JSSM

**Grafica No. 001**



Es de anotar que el Instituto utilizó únicamente esta modalidad, no se encontró evidencia alguna del licitación o concurso público.

Dentro del aspecto a analizar llama la atención el volumen de contratos de Apoyo a la Gestión y los de Prestación de Servicios, suscritos mediante la Modalidad de Contratación Directa, los cuales en número representan en su orden una participación del 59.59% y el 40.33%, de un total de 1.230 contratos, mientras que el 0.08% corresponde a un contrato de suministro.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

## MUESTRA CONTRACTUAL

De los contratos registrados en la plataforma del SIA OBSERVA en la vigencia de 2022, para el estudio de la Auditoría de Cumplimiento, se seleccionaron 32 contratos como muestra selectiva por valor de \$ 3.242.15 Millones, los cuales se evaluaron bajo el criterio, de una parte por el monto de los recursos el alto porcentaje de participación en número de contratos y el porcentaje de recursos económicos asignados y distribuidos en cada una de las modalidades de contratación, los cuales se enuncian a continuación:

VIG.	CÓDIGO CONTRATO	OBJETO	FECHA SUSCRIPCIÓN	MODALIDAD ADCONTRATACIÓN	CAUSAL CONTRATO	Origen Recursos	VALOR VIGENTE
2022	1	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALIZADO PARA QUE ASESORE LOS PROCESOS CONTRACTUALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PROCESO DE GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL DEL INSTITUTO DEPORTES DEL TOLIMA INDEPORTES TOLIMA	2022/01/04	C Directa	Pre de Servicios Profesionales y Apoyo	Recursos Propios	\$ 80.920.000.00
2022	2	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA APOYAR LA GESTION CONTRACTUAL DEL AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA INDEPORTES	2022/01/04	C Directa	Pre de Servicios Profesionales y Apoyo	Recursos Propios	\$ 38.698.800.00
2022	3	CONTRATAR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO PARA QUE PRESTE ASESORIAS JURIDICA Y ASUMA LA REPRESENTACION JUDICIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA INDEPORTES TOLIMA	2022/01/05	C Directa	Pre de Servicios Profesionales y Apoyo	Recursos Propios	\$ 59.500.000.00
2022	4	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA DESARROLLAR LOS PROCESOS DE CARACTER JURIDICO QUE SE LLEVEN A CABO EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA INDEPORTES TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO TOLIMA TIERRA DE TALENTOS	2022/01/05	C Directa	Pre de Servicios Profesionales y Apoyo	Recursos Propios	\$ 41.800.000.00
2022	7	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA QUE BRINDE ACOMPAÑAMIENTO Y ATENCION JURIDICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA INDEPORTES TOLIMA EN EL PROGRAMA TOLIMA EDUCATE EN EL DEPORTE EN EL MARCO DEL PROYECTO TOLIMA TERRITORIO DE BIENESTAR	2022/01/05	C Directa	Pre de Servicios Profesionales y Apoyo	Recursos Propios	\$ 47.300.000.00
2022	14	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN ESPECIALISTA EN DIRECCION DE ORGANIZACIONES PARA ARTICULAR LOS PROCESOS DE RECAUDO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN EL MARCO DEL PROYECTO TOLIMA TIERRA DE TALENTOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA	2022/01/07	C Directa	Pre de Servicios Profesionales y Apoyo	Recursos Propios	\$ 49.500.000.00
2022	18	ELECTRONICO ESPECIALIZADO EN GESTION PUBLICA PARA BRINDAR APOYO EN LOS PROCESOS DE CAPACITACION, FORMACION Y MANEJO DE PLATAFORMAS TECNOLOGICAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO TOLIMA TIERRA DE TALENTOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA INDEPORTES TOLIMA	2022/01/07	C Directa	Pre de Servicios Profesionales y Apoyo	Recursos Propios	\$ 44.000.000.00



**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*La Contraloría del ciudadano.*

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE  
PROCESO: CONTROL FISCAL-CF**

**ESTRUCTURA INFORME  
DE AUDITORÍA**

**Código:**  
F93-PM-CF-03

**Fecha  
Aprobación:**  
06-03-2023

2022	20	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ESPECIALISTA EN GOBIERNO Y GESTION DEL DESARROLLO PARA COORDINAR LOS PROCESOS DE PLANEACION Y PROYECTOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA EN EL MARCO DEL PROYECTO TOLIMA TIERRA DE TALENTOS	2022/01/11	C Directa	Pre de Servicios Profesionales y Apoyo	Recursos Propios	\$ 49.500.000.00
2022	28	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO AL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS YO PROCESOS DE PLANIFICACION QUE SE DESARROLLE EN EL PROGRAMA TOLIMA EDUCATE EN EL DEPORTE EN EL MARCO DEL PROYECTO TOLIMA TERRITORIO DE BIENESTAR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA INDEPORTES TOLIMA	2022/01/11	C Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Recursos Propios	\$ 41.800.000.00
2022	55	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO DE SISTEMAS PARA APOYAR Y ASESORAR LOS PROCESOS EN DESARROLLO DEL PROYECTO TOLIMA TIERRA DE TALENTOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES INDEPORTES TOLIMA.	2022/01/12	C Directa	Pre de Servicios Profesionales y Apoyo	Recursos Propios	\$ 49.500.000.00
2022	95	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE UN BACHILLER PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y REALIZAR EL INGRESO DE INFORMACION EN LOS DIFERENTES SISTEMAS ELECTRONICOS ESTATALES APLICABLES PARA LA ACTIVIDAD EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES INDEPORTES TOLIMA	2022/01/17	C Directa	Pre de Servicios Profesionales y Apoyo	Recursos Propios	\$ 44.000.000.00
2022	310	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTION UN ENTRENADOR DEPORTIVO PARA LA DISCIPLINA DEPORTIVA DE BILLAR CON EL OBJETIVO DE DESARROLLAR LOS PROCESOS DE PROMOCION MASIFICACION ENTRENAMIENTO Y COMPETENCIA DE LOS DEPORTISTAS EN EL MARCO DE PROYECTO TOLIMA TIERRA DE TALENTOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA INDEPORTES TOLIMA	2022/01/26	C Directa	Pre de Servicios Profesionales y Apoyo	Recursos Propios	\$ 35.200.000.00
2021	807	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE IMPLMETACION DEPORTIVA PARA LAS LIGAS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA COMO PREPARACION DE LOS JUEGOS XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS PARANACIONALES EJE CAFETERO 2023 CARLOS LLERAS RETREPO EN EL MARCO DEL PROYECTO TOLIMA TIERRA DE TALENTOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA INDEPORTES	2021/12/21	Selección Abreviada	Subasta inversa	Recursos Propios	\$ 1.458.429.878.40
2022	143	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE UN ENTRENADOR DEPORTIVO PARA LA DISCIPLINA DEPORTIVA DE TEJO CON EL OBJETIVO DE DESARROLLAR LOS PROCESOS DE PROMOCION, MASIFICACION ENTRENAMIENTO Y COMPETENCIA DE LOS DEPORTISTAS EN EL MARCO DE PROYECTO TOLIMA TIERRA DE TALENTOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA	2022/01/20	C Directa	Pre de Servicios Profesionales y Apoyo	Recursos Propios	\$ 35.200.000.00
2022	150	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIO PROFESIONALES DE UN ENTRENADOR DEPORTIVO PARA LA DISCIPLINA DEPORTIVA DE BOXEO CON EL OBJETIVO DE DESARROLLAR LOS PROCESOS DE PROMOCION MASIFICACION ENTRENAMIENTO Y COMPETENCIA DE LOS DEPORTISTAS EN EL MARCO DE PROYECTO TOLIMA TIERRA DE TALENTOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA	2022/01/20	C Directa	Pre de Servicios Profesionales y Apoyo	Recursos Propios	\$ 71.500.000.00
2022	436	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIO APOYO A LA GESTION DE UN ENTRENADOR DEPORTIVO PARA LA DISCIPLINA DEPORTIVA DE PATINAJE CARRERAS CON EL OBJETIVO DE DESARROLLAR LOS PROCESOS DE PROMOCION MASIFICACION ENTRENAMIENTO Y COMPETENCIA DE LOS DEPORTISTAS EN EL MARCO DE PROYECTO TOLIMA TIERRA DE TALENTOS DEL INSTITUTO	2022/01/28	C Directa	Pre de Servicios Profesionales y Apoyo	Recursos Propios	\$ 38.500.000.00
2022	293	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE UN ENTRENADOR DEPORTIVO PARA LA DISCIPLINA DEPORTIVA DE FUTBOL DE SALON CON EL OBJETIVO DE DESARROLLAR LOS PROCESOS DE PROMOCION MASIFICACION ENTRENAMIENTO Y COMPETENCIA DE LOS DEPORTISTAS EN EL MARCO DEL PROYECTO TOLIMA TIERRA DE TALENTOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEORTES DEL TOLIMA INDEPORTES TOLIMA	2022/01/26	C Directa	Pre de Servicios Profesionales y Apoyo	Recursos Propios	\$ 35.200.000.00
2022	751	CONTRATAR EL APOYO LOGISTICO A TODO COSTO PARA LA PARTICIPACION DE CICLISTAS TOLIMENSES EN EL EVENTO DENOMINADO VUELTA AL HUILA, TOLIMA Y CUNDINAMARCA 2022 EN EL MARCO DEL PROYECTO TOLIMA TIERRA DE TALENTOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA INDEPORTES TOLIMA.	2022/05/13	Mínima Cuantía	Porcentaje Mínima Cuantía	Departamentales	\$ 27.697.100.00
2022	792	CONTRATAR EL APOYO LOGISTICO A TODO COSTO PARA LA PARTICIPACION DE LA LIGA DE NATACION DEL TOLIMA EN LOS EVENTOS DENOMINADOS CICLO DE PREPARACION SELECCION TOLIMA AGUAS ABIERTAS Y III PARADA NACIONAL INTERCLUBES DE AGUAS ABIERTAS 2022 EN EL MARCO DEL PROYECTO TOLIMA TIERRA DE TALENTOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA	2022/07/19	Mínima Cuantía	Porcentaje Mínima Cuantía	Departamentales	\$ 23.698.888.00
2022	283	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE UN ENTRENADOR DEPORTIVO PARA LA DISCIPLINA DEPORTIVA DE ESGRIMA CON EL OBJETIVO DE DESARROLLAR LOS PROCESOS DE PROMOCION, MASIFICACION, ENTRENAMIENTO Y COMPETENCIA DE LOS DEPORTISTAS EN EL MARCO DEL PROYECTO TOLIMA TIERRA DE TALENTOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA INDEPORTES TOLIMA	2022/01/26	C Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Recursos Propios	\$ 45.100.000.00
2022	878	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO CIVIL ESPECIALIZADO PARA APOYAR LOS PROCESOS DE PLANEACION YO EJECUCION EN CUANTO AL MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE CENTROS DE DESARROLLO DEPORTIVO EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE ASOCIADO LA RECREACION Y LA ACTIVIDAD FISICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA INDEPORTES TOLIMA	2022/08/12	C Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Recursos Propios	\$ 31.500.000.00

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

2022	829	CONTRATAR EL APOYO LOGISTICO A TODO COSTO PARA LA PARTICIPACION DE LA LIGA DE ESGRIMA DEL TOLIMA EN EL EVENTO DEPORTIVO DENOMINADO GRAN CAMPEONATO NACIONAL M13, M11, M9 Y MAYORES INDIVIDUAL Y POR EQUIPOS EN EL MARCO DEL PROYECTO TOLIMA TIERRA DE TALENTOS DEL INSTITUTO DEPORTES DEL TOLIMA INDEPORTES TOLIMA.	2022/08/02	Minima Cuantía	Porcentaje Mínima Cuantía	Departam entales	\$ 23.000.000.00
2022	714	CONTRATAR EL APOYO LOGISTICO A TODO COSTO PARA PARTICIPACION DE LOS DEPORTISTAS DEL TOLIMA EN LA XX VUELTA AL TOLIMA Y VII VUELTA AL TOLIMA FEMENINA 2022 EN EL MARCO DEL PROYECTO TOLIMA TIERRA DE TALENTOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA INDEPORTES TOLIMA	2022/02/25	Minima Cuantía	Porcentaje Mínima Cuantía	Departam entales	\$ 27.244.000.00
2022	744	CONTRATAR EL APOYO LOGISTICO A TODO COSTO PARA LA PARTICIPACION DEL CLUB CICLO UNION LIBANO EN EL EVENTO DENOMINADO VUELTA A LA JUVENTUD 2022 EN EL MARCO DEL PROYECTO TOLIMA TIERRA DE TALENTOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA INDEPORTES TOLIMA	2022/04/29	Minima Cuantía	Porcentaje Mínima Cuantía	Departam entales	\$ 27.576.000.00
2022	747	CONTRATAR EL APOYO LOGISTICO A TODO COSTO PARA LA PARTICIPACION DE LA LIGA DE VOLEIBOL DEL TOLIMA EN EL CAMPEONATO NACIONAL DE VOLEIBOL PISO CATEGORIA INFANTIL ESPECIAL MASCULINO Y FEMENINO EN EL MARCO DEL PROYECTO TOLIMA TIERRA DE TALENTOS DEL INSITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA INDEPORTES TOLIMA	2022/05/06	Minima Cuantía	Porcentaje Mínima Cuantía	Departam entales	\$ 23.691.976.00
2022	289	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIO APOYO A LA GESTION DE UN ENTRENADOR DEPORTIVO PARA LA DISCIPLINA DEPORTIVA DE NATACION CARRERAS, CON EL OBJETIVO DE DESARROLLAR LOS PROCESOS DE PROMOCION, MASIFICACION, ENTRENAMIENTO Y COMPETENCIA DE LOS DEPORTISTAS, EN EL MARCO DE PROYECTO TOLIMA TIERRA DE TALENTOS DEL INSTITUTO	2022/01/26	C Directa	Pre de Servicios Profesionales y Apoyo	Recursos Propios	\$ 49.500.000.00
2022	718	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTL DE DEPORTES DEL TOLIMA INDEPORTES TOLIMA	2022/03/08	C Directa	Pre de Servicios Profesionales y Apoyo	Recursos Propios	\$ 20.000.000.00
2022	1369	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICO PARA REALIZACION DE LA COPA NICOLAS LOZANO EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE ASOCIADO LA RECREACION Y LA ACTIVIDAD FISICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA INDEPORTES TOLIMA,	2022/12/19	Minima Cuantía	Porcentaje Mínima Cuantía	Departam entales	\$ 27.495.450.00
2022	830	CONTRATAR EL APOYO LOGISTICO A TODO COSTO PARA LA PARTICIPACION DE LA LIGA DE ESGRIMA DEL TOLIMA EN EL EVENTO DEPORTIVO DENOMINADO GRAN CAMPEONATO NACIONAL M15, CADETE Y JUVENIL INDIVIDUAL Y POR EQUIPOS EN EL MARCO DEL PROYECTO TOLIMA TIERRA DE TALENTOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA INDEPORTES TOLIMA.	2022/08/02	Minima Cuantía	Porcentaje Mínima Cuantía	Departam entales	\$ 24.048.000.00
2022	1359	PARTICIPACION DE LA LIGA DE LIMITADOS VISUALES DEL TOLIMA EN EL EVENTO DEPORTIVO DENOMINADO JUEGOS DE LA FEDELIV Y 1ER CLASIFICACION A JUEGOS PARA NACIONALES EJE CAFETERO 2023 EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE ASOCIADO, LA RECREACION Y LA ACTIVIDAD FISICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA INDEPORTES TOLIMA.	2022/12/02	Minima Cuantía	Porcentaje Mínima Cuantía	Departam entales	\$ 27.934.480.00
2022	1351	CONTRATAR LA ADQUISICION DE UNIFORMES DE DEPORTE EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE ASOCIADO, LA RECREACION Y LA ACTIVIDAD FISICA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA INDEPORTES TOLIMA.	2022/11/30	Selección Abreviada	Subasta inversa	Departam entales	\$ 600.000.000.00
2022	1374	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICO PARA LA REALIZACION DEL EVENTO PREMIACION AL DEPORTISTA DEL AÑO ENCUENTRO DE CAMPEONES EN ATENCION A LAS ORDENANZAS 018 DEL 2019 Y 058 DEL 2001, EN EL MARCO DEL PROYECTO TOLIMA TIERRA DE TALENTOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA INDEPORTES TOLIMA.	2022/12/26	Minima Cuantía	Porcentaje Mínima Cuantía	Departam entales	\$ 24.621.100.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 3.223.655.672.40</b>

### 3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 1.** La contratación objeto de la muestra, evidencia falta de controles de orden procedimental, contractual y de control y debilidades en la supervisión.

#### CRITERIO

- Ley 152 de 1994, artículo 3º literal I
- Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 83
- Ley 1952 del 28 de enero de 2019, artículo 38, numeral 1

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

- Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1 PLANEACION
- Manual de Contratación
- Resolución No. 183 del 27 de octubre de 2021 Se Actualiza el Manual de Contratación
- Resolución No. 184 del 27 de octubre de 2021 Se Adopta el Manual de Supervisión
- Actos contractuales (Según Muestra seleccionada)

## CONDICIÓN

De los contratos registrados en la plataforma del SIA OBSERVA en la vigencia de 2022, para el estudio de la auditoría de cumplimiento, se seleccionaron 32 contratos como muestra selectiva por valor de \$ 3.262.15 Millones, los cuales se evaluaron bajo el criterio, de una parte por el monto de los recurso el alto porcentaje de participación en número de contratos y el porcentaje de recurso económico asignados y distribuidos en cada una de las modalidades de contratación, donde se resalta en primer lugar, la contratación directa la cual contribuye con el (61.64%) del total de la contratación, seguida en su orden por la selección abreviada con el 15.90%, el régimen especial con una participación del 14.51%, seguido finalmente de la contratación de mínima cuantía con una participación del 7.94%, como se enuncian a continuación:

La comisión de auditoría pudo observar que la ejecución de los contratos suscritos para la vigencia fiscal 2022 obedece a una priorización de los proyectos "Fortalecimiento en el Tolima como Territorio de Bienestar, Salud y Deporte, en el Departamento del Tolima" y al Proyecto "Fortalecimiento del Deporte Asociado, la Recreación y la Actividad Física en el Departamento del Tolima" los cuales están debidamente inscritos en el **BPID 2020004730034; 2021004730067; 2021004730068 y 2022004730068**, por tanto al estar registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental, conllevan el concepto técnico de viabilidad del respectivo Comité Evaluador de Proyectos, con lo cual se observa el cumplimiento del Principio de Viabilidad que debe regir la actuación de las autoridades del orden Nacional y territorial en materia de planeación como lo establece el **Artículo 3º literal I, de la Ley 152 de 1994**.

Los proyectos se desarrollan de manera inadecuada sin la debida supervisión y control de tal suerte que la ejecución de los proyectos a través de los convenios y/o contratos pueden llegar a terminar sin el impacto u objetivo esperado.

La contratación objeto de la muestra, evidencia la falta de controles de orden procedimental, contractual y de control interno que conllevan a que reiteradamente se presenten fallas administrativas y de orden legal que pueden llegar a vulnerar los

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

principios contractuales como el de publicidad de los actos Públicos; cumplimiento idóneo del objeto del contractual y la selección objetiva, como se puede apreciar en gran parte de las observaciones que se dejaron contempladas en el presente informe.

Si bien es cierto, en la mayoría de los contratos suscritos en la vigencia fiscal objeto de estudio (2022) y conforme a la muestra seleccionada, se pudo evidenciar la existencia de un documento denominado "**Estudios Previos** –" del cual se infiere conforme al análisis efectuados a la contratación, que en su elaboración, este no contempla requisitos mínimos que lo deben caracterizar, de manera tal, que se sustente la necesidad de incurrir en la contratación, no obstante, contar en su definición y en la determinación de las necesidades, con la participación de cada una de las unidades y/o dependencias involucradas, es decir, no define claramente la necesidad a satisfacer, como quiera que se establece a modo de ejemplo en algunos contratos de suministro o adquisición de bienes en términos general la compra de conjuntos deportivos integrados por camisetas y pantalonetas para adulto y para niño en diferente tallas, de las cuales no se especifican las cantidades a satisfacer conforme a las tallas y las especificaciones técnicas con sus respectivas características, en correspondencia a las diferentes disciplinas deportivas objeto de la contratación.

A modo enunciativo se reseñan alguno de los aspectos revisados en cada uno de los contratos evaluados:

#### Estudios Previos – Análisis de Conveniencia Selección de Contratación

- Descripción y Especificaciones del Objeto a contratar
- Valor Estimado del Contrato y Análisis Económico Justificado
- Estudio de Mercado
- Estimación, tipificación y asignación de riesgos previsible

Pliego de Condiciones

Análisis del Sector

Invitación

Acta de Apertura y Cierre del Proceso y de recibo de Ofertas

Publicación SECOP II – Contratación Vía Electrónica –

Informes de Evaluación



**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*La Contraloría del ciudadano.*

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE  
PROCESO: CONTROL FISCAL-CF**

**ESTRUCTURA INFORME  
DE AUDITORÍA**

**Código:  
F93-PM-CF-03**

**Fecha  
Aprobación:  
06-03-2023**

ANEXO No. 3.3.7

CONTRATOS					CUMPLIMIENTO LLENO REQUISITOS GENERALIDADES																													
No.	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	FECHA	EST. PREVIOS	Análisis Sector			PTO. BIENES Y SERV.			INVITACIÓN PUB.			PUBLICACIÓN SECOP		ACTA DE APERTURA		ACTA DE CIERRE		INF. EVALUACIÓN		C.C.CI O		ANT. DISCIPL.		ANT. FISC.		ANT. PENALES		RUT		S.S.S	
					SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1	714 Rosa Alicia Urbano Villamarin - New Castle	Contratar el Apoyo L	27.244.000	25-feb-22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
2	744 New Castle S.A.S - Rosa Alicia Urbano	Contratar el Apoyo L	27.576.000	29-abr-22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
3	747 Otilia Del Pilar Morales Giraldo	Contratar el Apoyo L	23.691.976	6-may-22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
4	751 NEW CASTLE S.A.S	Contratar el Apoyo L	27.697.100	13-may-22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
5	792 Otilia Del Pilar Morales Giraldo	Contratar el Apoyo L	23.698.888	19-jul-22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
6	829 Carlos Mauricio Rodríguez Ortiz	Contratar el Apoyo L	23.000.000	2-ago-22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
7	830 Carlos Calixto Rodríguez Silva	Contratar el Apoyo L	24.048.000	2-ago-22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
8	1359 Carlos Calixto Rodríguez Silva	Contratar la Prestac	27.934.480	2-dic-22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
9	1369 Carlos Calixto Rodríguez Silva	Contratar la Prestac	27.495.450	19-dic-22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
10	1374 SKIP Soluciones y Entretenimiento S.A.	Contratar la Prestac	24.621.100	28-dic-22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
10	SUBTOTAL MINIMA CUANTIA		257.006.994																															
10	SUBTOTAL CONT. DIRECTA PRESTAC. SERVICIOS PROF		525.020.000																															
20	GRAN TOTAL CONT. DIRECTA PRESTAC. SERVICIOS PROF		926.718.800																															
30	GRAN TOTAL MENOR CUANTIA		1.183.725.794																															

Elaboró: Comisión Auditoría/JSSM  
Fuente: SIA Observa, Documentos Soportes Contratos, Registros Presupuesto y SECOP II

ANEXO No. 3.3.7

No.	CONTRATISTA	CTA DE COBRO IMPUTACIÓN										SEGUIMIENTO DESVIACIÓN DE RECURSOS				
		IMPUTACIÓN						AFECTACIÓN BCOS.				FORMATO. CHEQ.		DESVIACIÓN RECURSOS SGP E INV. FORZOZA	DESVIACIÓN RECURSOS PROPIOS	
		CONTA BLE	PTAL. INV. FORZOZ		PTAL. LIBRE INV.		INV. FORSOZA		FDOS. COMUNES		ELABORO					
			SI	NO	SI	NO	No. CTA.	VALOR	No. CTA.	VALOR	SI	NO				
714	Rosa Alicia Urbano Villamarin - New Castle	X											X			
744	New Castle S.A.S - Rosa Alicia Urbano Vi	X											X			
747	Otilia Del Pilar Morales Giraldo	X											X			
751	NEW CASTLE S.A.S	X											X			
792	Otilia Del Pilar Morales Giraldo	X											X			
829	Carlos Mauricio Rodríguez Ortiz	X											X			
830	Carlos Calixto Rodríguez Silva	X											X			
1359	Carlos Calixto Rodríguez Silva	X											X			
1369	Carlos Calixto Rodríguez Silva	X											X			
1374	SKIP Soluciones y Entretenimiento S.A.S	X											X			

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*La Contraloría del ciudadano.*

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE  
PROCESO: CONTROL FISCAL-CF**

**ESTRUCTURA INFORME  
DE AUDITORÍA**

**Código:  
F93-PM-CF-03**

**Fecha  
Aprobación:  
06-03-2023**

ANEXO No. 3.3.7

CONTRATOS					CUMPLIMIENTO LLENO REQUISITOS GENERALIDADES																										
No.	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	FECHA	EST. PREVIOS	Análisis Sector		PTO. BIENES Y SERV.		INVITACIÓN P. PUB.		PUBLICACIÓN SECOP		ACTA DE APERTURA		ACTA DE CIERRE		INF. EVALUACIÓN		C.C.C.I.O.		ANT. DISCIPL.		ANT. FISC.		ANT. PENALES		RUT		S.S.S	
					SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI
1	2	Isabel Cristina Muñoz Nieto	Apoyo - Contratar la	38.698.800	4-ene-22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	28	Sandra Milena Peña Barrero	Apoyo - Contratar la	41.800.000	11-ene-22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	95	Camilo Alberto Ramírez Galeano	APOYO - CONTRA	44.000.000	17-ene-22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	143	José Elver Jiménez Cruz	Apoyo - Contratar la	35.200.000	20-ene-22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5	188	Alejandro Cardozo Díaz	Contratar la Prestac	38.500.000	25-ene-22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6	283	Carol Patricia Cruz Rodríguez	Apoyo - Contratar la	45.100.000	26-ene-22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
7	289	Argemiro González Guzmán	Apoyo - Contratar la	49.500.000	26-ene-22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8	293	Jhon Eduard Giraldo Sánchez	Apoyo - Contratar la	35.200.000	26-ene-22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
9	310	Henry Samuel Díaz Parada	Apoyo - Contratar la	35.200.000	26-ene-22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
10	436	Javier Trespalacios Guzmán	Apoyo - Contratar la	38.500.000	28-ene-22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
10	<b>SUBTOTAL CONT. DIRECTA APOYO A LA GESTIÓN</b>			<b>401.698.800</b>																											
1	1	Angelica María Valencia Bonilla	Contratar La Prestac	80.920.000	4-ene-22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	3	Andrés Felipe Londoño Clavijo	Contratar La Prestac	59.500.000	5-ene-22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	4	Dunia Yadira Bedoya López	CONTRATAR LA P	41.800.000	5-ene-22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	7	Mariana Turriago Laverde	Contratar la Prestac	47.300.000	5-ene-22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5	14	Giovanny Morales Muñoz	Contratar la Prestac	49.500.000	7-ene-22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6	18	Fabio Fernando Martínez Orozco	Contratar la Prestac	44.000.000	7-ene-22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
7	20	Juan Pablo Mendieta Palma	Contratar la Prestac	49.500.000	11-ene-22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8	55	Leonardo Gutiérrez Fajardo	Contratar la Prestac	49.500.000	12-ene-22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
9	150	Raúl Ernesto Ortiz Ortiz	Contratar la Prestac	71.500.000	20-ene-22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
10	878	Sandra Lilliana García Cobas	Contratar la Prestac	31.500.000	12-ago-22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
10	<b>SUBTOTAL CONT. DIRECTA PRESTAC. SERVICIOS PROF</b>			<b>525.028.000</b>																											
20	<b>GRAN TOTAL CONT. DIRECTA PRESTAC. SERVICIOS PROF</b>			<b>926.718.800</b>																											
30	<b>GRAN TOTAL MENOR CUANTÍA</b>			<b>1.183.725.794</b>																											

Elaboró: Comisión Auditoría/JSSM  
Fuente: SIA Observa, Documentos Soportes Contratos, Registros Presupuesto y SECOP II

ANEXO No. 3.3.7

No.	CONTRATISTA	CTA DE COBRO IMPUTACIÓN										SEGUIMIENTO DESVIACIÓN DE RECURSOS				
		IMPUTACIÓN						AFECTACIÓN BCOS.				FORMATO. CHEQ.		DESVIACIÓN RECURSOS SGP E INV. FORZOZA	DESVIACIÓN RECURSOS PROPIOS	
		CONTA BLE		PTAL. INV. FORZOZ		PTAL. LIBRE INV.		INV. FORSOZA		FDOS. COMUNES		ELABORO				
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	No. CTA.	VALOR	No. CTA.	VALOR	SI	NO			
2	Isabel Cristina Muñoz Nieto	X											X			
28	Sandra Milena Peña Barrero	X											X			
95	Camilo Alberto Ramírez Galeano	X											X			
143	José Elver Jiménez Cruz	X											X			
188	Alejandro Cardozo Díaz	X											X			
283	Carol Patricia Cruz Rodríguez	X											X			
289	Argemiro González Guzmán	X											X			
293	Jhon Eduard Giraldo Sánchez	X											X			
310	Henry Samuel Díaz Parada	X											X			
436	Javier Trespalacios Guzmán	X											X			
1	Angelica María Valencia Bonilla	X											X			
3	Andrés Felipe Londoño Clavijo	X											X			
4	Dunia Yadira Bedoya López	X											X			
7	Mariana Turriago Laverde	X											X			
14	Giovanny Morales Muñoz	X											X			
18	Fabio Fernando Martínez Orozco	X											X			
20	Juan Pablo Mendieta Palma	X											X			
55	Leonardo Gutiérrez Fajardo	X											X			
150	Raúl Ernesto Ortiz Ortiz	X											X			
878	Sandra Lilliana García Cobas	X											X			

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

A causa de lo anterior, se presenta una clara deficiencia en la identificación de la necesidad real del contrato, recursos presupuestales disponibles para su financiación, su ajuste al plan de necesidades y al Plan Anual de Adquisiciones, así como la elaboración y alcance de los estudios y diseños previos (técnicos, económicos y jurídicos) que se requieren para la contratación, con un efecto directo en la definición de la naturaleza jurídica del contrato, las cuales pueden presentar en un momento dado, modificaciones a las condiciones pactadas, suspensiones, prorrogas o ampliaciones de los términos definidos en la ejecución del contrato, como son, el tiempo o plazo de ejecución, que son consecuencia de la limitación en la ritualidad con que debieran elaborarse los estudios previos en que se soporta la ejecución del contrato, consultando entre otros aspectos, el diagnóstico de la demanda o necesidades reales de bienes y servicios, plena identificación y justificación del valor total de los recursos requeridos por la entidad para compras y contratación en correspondencia con el pronóstico de la demanda de bienes y servicios determinados y referidos en el Plan Anual de Adquisiciones proyectado para un periodo determinado, es decir, para la correspondiente vigencia fiscal.

Esta situación se puede evidenciar en los contratos cuya ejecución en términos del plazo excedió del inicialmente pactado en los contratos, en un número de días mayor a lo inicialmente establecido para la ejecución, generado al no efectuarse un adecuado control y seguimiento a su ejecución de manera tal que dicha situación no se presentara, como se evidencia a continuación.

VIGENCIA 2022														ANEXO No. 3.3.7			
No.	CONTRATO				ACTA INC.		GRADO DE CUMPLIMIENTO										
	No.	FECHA	CONTRATISTA	VALOR	PLAZO	FECHA	No. DIAS	CUMPLIMIENTO		ACTA PARCIAL Y/O FINAL			JECUCION		INCUMPLIMIENTO		
								DIAS	%	FECHA DE ENTREGA	FECHA	T.Vr.PAGADO	DIF. VR.	No. DIAS	No. DIAS	% EJEC. Dias	% Vr. EJEC. \$\$\$
1	714	25-feb-22	Rosa Alicia Urbano Villamarin - New C	27.244.000	15	1-mar-22	4	0	0	26-jul-22	27.244.000	-	147	132	980	100	
2	744	29-abr-22	New Castle S.A.S - Rosa Alicia Urban	27.576.000	10	29-abr-22	0	0	0	6-jul-22	27.576.000	-	68	58	680	100	
3	747	6-may-22	Otilia Del Pilar Morales Giraldo	23.691.976	30	6-may-22	0	0	0	1-sep-22	21.940.296	1.751.680	118	88	393	93	
4	751	13-may-22	NEW CASTLE S.A.S	27.697.100	14	16-may-22	3	0	0	30-jun-23	-	27.697.100	410	396	2929	-	
5	792	19-jul-22	Otilia Del Pilar Morales Giraldo	23.698.888	25	21-jul-22	2	49	196	19-oct-22	15.483.100	8.215.788	90	65	360	65	
6	829	2-ago-22	Carlos Mauricio Rodríguez Ortiz	23.000.000	25	3-ago-22	1	0	0	29-sep-22	23.000.000	-	57	32	228	100	
7	830	2-ago-22	Carlos Calixto Rodríguez Silva	24.048.000	25	3-ago-22	1	0	0	1-sep-22	24.048.000	-	29	4	116	100	
8	1359	2-dic-22	Carlos Calixto Rodríguez Silva	27.934.480	12	5-dic-22	3	0	0	26-dic-22	27.934.480	-	21	9	175	100	
9	1369	19-dic-22	Carlos Calixto Rodríguez Silva	27.495.450	5	20-dic-22	1	0	0	24-mar-23	27.495.450	-	94	89	1880	100	
10	1374	26-dic-22	SKIP Soluciones y Entrenimiento S.A	24.621.100	4	27-dic-22	1	0	0	20-ene-23	24.621.100	-	24	20	600	100	

Elaboró: Comisión Auditorial/JSSM

Fuente: SIA Observa, Documentos Soportes Contratos, Registros Presupuesto y SECOP II

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

VIGENCIA 2022																	ANEXO No. 3.3.7			
No.	CONTRATO					ACTA INC.		GRADO DE CUMPLIMIENTO												
	No.	FECHA	CONTRATISTA	VALOR	PLAZO	FECHA	No. DIAS	T. T. EMP. OS. Os.		FECHA DE ENTREGA	ACTA PARCIAL Y/O FINAL			EJECUCIÓN			INCUMPLIMIENTO			
								DIAS	%		FECHA	T.Vr.PAGADO	DIF. VR.	No. DÍAS	No. DÍAS	% EJEC. DIAS	% Vr. EJEC. \$\$\$			
1	1351	30-nov-22	Consorcio Deportes Tolima	600.000.000	20	7-dic-22	7	0	0	27-dic-22	599.979.000	21.000	20	0	100	100				
2	807	21-dic-21	Unión Temporal Implementación Depo	1.458.429.878	95	12-ene-22	22	119	125	26-dic-22	1.260.794.003	197.635.875	348	253	366	86				

Elaboró: Comisión Auditorial/JSSM  
 Fuente: SIA Observa, Documentos Soportes Contratos, Registros Presupuesto y SECOP II

De otra parte, no hay coherencia entre los estudios previos<sup>3</sup>, el Pliego de Condiciones y la minuta del contrato, no obstante, considerarse el primero como el soporte para su proyección, de manera que los proponentes o eventual contratista pueda valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad como son entre otros aspectos, el análisis que sustenta la exigencia de las garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento del contrato y la forma de pago (pagos parciales y/o único pago total) previa la presentación de requisitos definidos para su cancelación.

Frente este aspecto, se puede hacer referencia a los contratos cuyo objeto consiste en "...Contratar el Apoyo Logístico a Todo Costo para la Participación de los Deportistas del Tolima en la..." en donde el Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA", no considera en su evaluación la importancia de exigir la constitución de la póliza de **salarios y prestaciones sociales**, pese a estar contemplado en los **"Estudios Previos – Obligaciones del Contratista – Obligaciones Específicas del Contratista Numeral 3º:**

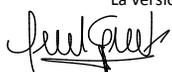
"...Garantizar que exista a su cargo **el personal idóneo y requerido disponible** durante el evento para la atención de cada una de las actividades a realizar"<sup>4</sup>  
**Negrilla y Subraya fuera de Texto**

Es decir, la Entidad en su análisis a la exigencia o no de las garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual, no realiza una estimación adecuada de las posibles eventualidades que rodean la contratación en términos de determinar los riesgos previsibles, su cobertura dentro de la futura contratación y su correcta distribución dentro de los sujetos contractuales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, como se aprecia en la siguiente Tabla Anexo 3.3.5.

<sup>3</sup> Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Estudios y Documentos Previos.

<sup>4</sup> Expediente Contrato No. 829 Folio 192 al 197

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.





 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

*auditados, los cuales, consistieron en lo siguiente:*

**DEFICIENCIAS DE LOS ESTUDIOS PREVIOS QUE AFECTARON EL PLAZO DE EJECUCIÓN:**

*El presente cuestionamiento se hace consistir, en qué, a juicio de la comisión auditora, los contratos se ejecutan sin supervisión NI control y qué los estudios previos, **NO contempla requisitos mínimos que lo deben caracterizar** como lo es, que no se define claramente la necesidad a satisfacer.*

*Con base en lo anterior, a partir de la página 15 del informe de auditoría, se indica que, entre las deficiencias de los estudios previos se encuentran: 1) Identificación de la necesidad real del contrato, 2) recursos presupuestales disponibles para su financiación, 3) su ajuste al plan de necesidades, 4) Ajustes al Plan Anual de Adquisiciones y elaboración y 5) alcance de los estudios y diseños previos (técnicos, económicos y jurídicos) que se requieren para la contratación*

*En criterio del grupo de auditoria, dichas deficiencias se **EVIDENCIAN**: "en los Contratos cuya ejecución en términos del plazo, el mismo excedió del inicialmente pactado en los contratos, en un número de días que van desde, 21 días (175%), 94 días (1880%), 118 días (393%), 147 días (980%) y hasta 410 días (2929%), sin que se haya evidenciado un adecuado control y seguimiento a su ejecución de manera tal que dicha situación no se presentara como se evidencia a continuación: ver tabla de la página 16."*

**OBJECIÓN DE INDEPORTES TOLIMA:**

*La controversia que Indeportes Tolima se propone plantear, iniciará con una explicación de por qué los estudios previos si cumplen con los requisitos que dispone la norma y terminará con una explicación de por qué NO hubo falta de planeación NI incumplimiento en el plazo de ejecución de los contratos.*

*El Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA" manifiesta lo siguiente:*

**EN CUANTO A LOS REQUISITOS JURIDICOS DE LOS ESTUDIOS PREVIOS:**

*Contrario a lo expuesto en el informe preliminar de auditoría, Indeportes Tolima, si ha cumplido con el deber de planeación y en especial, con el deber de análisis de que trata el **Artículo 2.2.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015**, el cual, consiste en el deber de conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo.*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

*Derivado del deber de planeación y análisis, cada uno de los expedientes contractuales revisados por el grupo auditor cumplen con la totalidad de los requisitos del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, de los cuales, la entidad deja expresa constancia, haciendo un acápite o título independiente para cada uno de los requisitos*

**EN CUANTO A LA INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS:** *De las tablas representadas en la página 16 del informe de auditoría, se aprecia, que las mismas se dividen en tres (03) secciones, donde la primera contiene los datos generales del contrato, la segunda el plazo del contrato según el acta de inicio y la tercera se denomina como el grado de cumplimiento. Concentrándonos en la tercera sección, esto es, la del grado de cumplimiento, tenemos que la misma se subdivide en tres (03) partes, como son: 1) el acta parcial y/o final, 2) porcentaje de Ejecución en días y 3) y el porcentaje del valor de ejecución.*

*La razón por la que Indeportes Tolima, se dio a la tarea de desagregar las secciones y datos de los qué se compone las tablas visibles a folio 16 del informe de auditoría, no es otra, qué la poder identificar con precisión donde estuvo el error del grupo auditor.*

*En el respetuoso criterio de Indeportes Tolima, la equivocación del equipo auditor, se halla en la tercera sección de la tabla, titulada como: grado de incumplimiento, en especial, en la subsección de incumplimiento.*

*Conforme con esto último, se debe indicar, qué la comisión auditora partió de una premisa equivocada, como lo fue, el haber considerado, **la fecha del informe final de supervisión y/o del informe final de actividades, como el último día del plazo de ejecución** de los contratos allí relacionados, cuando se trata de dos (02) etapas de la actividad contractual, completamente distintas e independientes.*

*Lo anterior, trae a su vez, como consecuencia, que el grupo auditor llegara a una conclusión equivocada, como lo fue, el considerar, como días de incumplimiento la diferencia en tiempo que existe entre el acta de inicio de cada contrato y el informe final de supervisión.*

*Del mismo modo, se logró establecer, qué el equipo auditor, también consideró como días de incumplimiento, **la diferencia en tiempo que existe entre el acta de inicio de cada contrato y el informe final de actividades rendido por el contratista.***

*Para corroborar que nuestro planteamiento NO es equivocado, nos permitiremos tomar dos (02) contratos qué conforme con la tabla representan de la página 16, corresponden al número 01 y al número 10, a saber:*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

### **1. CONTRATO 714 DE 2022:**

*El acta de inicio del contrato vista a folios 145 y 146 del expediente contractual, data del día 01 de marzo de 2022, mientras que el informe final de supervisión que se encuentra entre el folio 179 al 185, tiene fecha del 26 de Julio de 2022.*

*De acuerdo con lo anterior, entre el día 01 de marzo de 2022 y el día 26 de Julio de 2022, existe un total de 147 días, los cuales, el grupo auditor de forma equivocada, los consideró como días de ejecución.*

*A su turno, si a los "147 días de ejecución" según el criterio del grupo auditor, se le restan, los quince (15) días de plazo de ejecución pactados en el contrato, se tiene como resultado, un total de 132 días, misma cifra que corresponde al número de días de incumplimiento señalado por la comisión auditora.*

### **2. CONTRATO 1374 DE 2022:**

*El acta de inicio del contrato vista a folios 267, 268 y 269 del expediente contractual, data del día 27 de diciembre de 2022, mientras que el informe final de actividades, que se encuentra entre el folio 304 al 332, tiene fecha del 20 de enero de 2023.*

*De acuerdo con lo anterior, entre el día 27 de diciembre de 2022 y el día 20 de Enero de 2023, existe un total de 24 días, los cuales, el grupo auditor de forma equivocada, los consideró como días de ejecución.*

*A su turno, si a los "24 días de ejecución" según el criterio del grupo auditor, se le restan, los cuatro (04) días de plazo de ejecución pactados en el contrato, se tiene como resultado, un total de 20 días, misma cifra que corresponde al número de días de incumplimiento señalado por la comisión auditora.*

*Dicho lo anterior, pasaremos a explicar, por qué en criterio de Indeportes Tolima, la comisión auditora está equivocada y por tanto, NO es posible considerar que el tiempo entre el acta de inicio y el informe final de supervisión o el informe final de actividades del contratista, como plazo de ejecución del contrato, ni mucho menos, es posible hablar de días de incumplimiento.*

*En este sentido, el yerro del equipo auditor, radica en NO comprender la diferencia conceptual que existe entre el plazo de ejecución del contrato y el plazo de vigencia del contrato.*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

Dicha diferencia conceptual, es explicada por la **Sección Tercera del Consejo de Estado en la Sentencia del 29 de julio de 2015. Exp. 42.494. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa**, en los siguientes términos:

«[...] la jurisprudencia ha distinguido **entre plazo de vigencia y plazo de ejecución del contrato estatal** y ha considerado que mientras subsista la obligación para las partes de liquidar el contrato, el plazo de vigencia de este no ha finalizado. Por otra parte, **el plazo de ejecución** es aquel establecido para la realización de la prestación contractual [...]»

Con la anterior diferencia conceptual y conforme lo explicó Colombia Compra Eficiente en el **Concepto C-432 de 2020**, el **PLAZO DE EJECUCIÓN** se debe entender como:

"...aquel que se estipula en el contrato, señalando una fecha específica para que se cumplan las obligaciones, lo cual significa que mientras **no pase el tiempo el contrato se encuentra en ejecución**, y el contratista tiene ese tiempo para ejecutar las prestaciones a las cuales se comprometió en virtud de la suscripción de este".

Por su parte, en lo que respecta **AL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO**, se tiene, que el mismo, está directamente relacionado con los términos de liquidación del contrato que se encuentran consagrados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el cual, señala de forma expresa que los términos para la liquidación bilateral, unilateral o judicial, **NO podrán exceder de treinta (30) meses**. En todo caso, el inicio del plazo de vigencia del contrato, está sujeto a una **CONDICIÓN**, como lo es, que previamente, debe haber ocurrido la finalización del plazo de ejecución del contrato.

### **CONCLUSIÓN:**

De acuerdo a lo anteriormente dicho, se tiene entonces, que los días que la comisión de auditoría ha denominado como: "días de incumplimiento" **NO hacen parte del plazo de ejecución de ejecución del contrato**, como equivocadamente lo entendieron, sino que, por el contrario, dichos días hacen parte del plazo de vigencia del contrato para lograr su liquidación.

Como ya se dijo, el plazo de vigencia del contrato está directamente relacionado con los términos de liquidación del contrato previstos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el cual, señala un término de **ORDEN PÚBLICO de máximo de treinta (30) meses**, los cuales, equivalen a 900 días.

De tal manera que, los días que el equipo auditor señaló como de "incumplimiento" no son otra cosa que el tiempo razonable y proporcional, que la entidad y el contratista se han

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

*tomado para lograr la liquidación del contrato. No debe perderse de vista, que en virtud del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación del contrato, es **UNA ETAPA** dentro de la actividad contractual, en la que **LAS PARTES: "acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar"**.*

*En consecuencia, el ente de control, NO puede calificar como incumplimiento, NI mucho menos, como una falta de planeación el hecho de hacer uso de un término que LA LEY y el CONTRATO, le han conferido a la entidad y al contratista, para liquidar el contrato.*

*Por el contrario, si se quería hablar de incumplimiento, lo que el ente de control debió mirar, era si los contratistas cumplieron o no, con sus obligaciones dentro del plazo de ejecución, es decir, dentro del plazo cierto pactado en el contrato para el cumplimiento de las prestaciones (bienes o servicios) a cargo del contratista y en favor de la entidad.*

*Lo anterior no puede ser de otra forma, si se tiene en cuenta que, de los doce (12) contratos relacionados en las tablas de la página 16 del informe de auditoría, diez (10) de ellos corresponden a prestación de servicios logísticos, de los cuales, nueve (09) son para garantizar la asistencia de deportistas del Tolima a eventos deportivos, por lo que, al ser una competencia de nivel nacional se deben llevar a cabo en una fecha concreta, sin que pueda considerarse que tal fecha se extiende hasta la entrega del informe de supervisión o la entrega del informe de actividades.*

*Por su parte los dos (02) contratos restantes (807 de 2021 – 1351 de 2022) que corresponden a la entrega de implementación deportiva y dotación deportiva, los mismos, también tenían una fecha cierta para la entrega de los bienes en favor de la entidad.*

*Así las cosas, de las tablas vistas a folio 16 del informe de auditoría y los doce (12) contratos allí relacionados, se puede ver con claridad, que ocho (08) contratos cumplieron con el 100% de las obligaciones dentro del plazo de ejecución, mientras cuatro (04) de ellos, fueron pagados por valores INFERIORES al pactado en el contrato, por razón, de que el contratista NO logró acreditar el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de ejecución del contrato, lo cual, fue oportunamente advertido por la entidad y descontando al contratista. En ese orden de ideas, para Indeportes Tolima, NO resulta admisible que se hable de falta de planeación y deficiencias en los estudios previos, cuando de los mismos, resultan claras las necesidades a contratar y los tiempos en la misma se debe cumplir, todo lo cual, se logró satisfacer por los diferentes contratistas dentro del plazo de ejecución del contrato.*

*DEFICIENCIAS EN ESTUDIOS PREVIOS EN LOS ANALISIS DE RIESGOS: A partir de la página 17 del informe preliminar de auditoría, se señala, que Indeportes Tolima, NO*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

*consideró la importancia de exigir en los contratos de servicios logísticos la constitución de la Póliza de salarios y prestaciones sociales, muy a pesar que dentro de las obligaciones generales del contrato, está, a cargo del contratista la de:*

*"Garantizar que exista a su cargo el personal idóneo y requerido disponible durante el evento para la atención de cada una de las actividades a realizar"*

*Sostiene el informe preliminar, que la entidad en su análisis a la exigencia o no de las garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual, no realiza una estimación adecuada de las posibles eventualidades que rodean la contratación en términos de determinar los riesgos previsibles, su cobertura dentro de la futura contratación y su correcta distribución dentro de los sujetos contractuales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.*

#### **OBJECIONES DE INDEPORTES TOLIMA:**

*Tomando en consideración que la observación, se hace consistir de un lado sobre los contratos que tienen por objeto la prestación de servicios logísticos y de otro, sobre el amparo de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, para Indeportes Tolima, se hace necesario, referirnos sobre estos dos (02) aspectos.*

#### **EN CUANTO A LA OPERACIÓN LOGÍSTICA:**

*La operación logística es una actividad comercial, que corresponde al sector de la económica por servicios, cuya función operativa dependerá del tipo de servicio que se le solicite.*

*En el sector deporte o de eventos deportivos, el operador logístico es el encargado de integrar el servicio gestionado y organizando las operaciones ligadas bien sea para la realización del evento o bien sea para la asistencia del evento. Cuando se trata de la operación logística para la asistencia a un evento deportivo, el operador, funge como un gestor o agente de optimización, que permite articular la cadena de suministro para la prestación del servicio de transporte, alimentación y hospedaje.*

*Caso distinto ocurre cuando se trata de la organización de un evento deportivo, donde el operador logístico es el responsable de la organización y puesta en marcha de todo el evento, para lo cual, **además de articular la cadena de suministro debe también disponer y/o suministrar personal suficiente para el evento.***

#### **EN CUANTO AL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES:**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

*Como es de conocimiento de la contraloría, el amparo de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, hace parte de la garantía única de cumplimiento de contratos estatales.*

*De acuerdo con el numeral cuarto del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, la garantía de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, opera a partir del presupuesto de que se haya utilizado personal para la ejecución del contrato.*

*En materia de operación logística para asistencia a eventos deportivos no es necesario el uso de personal de logística, pues de ello, se encarga la organización del evento.*

*Conforme con lo anterior, pasaremos a analizar, si en los contratos analizados se pactó o no, como obligación del contratista el suministro de personal de logística como obligación técnica para la ejecución del contrato.*

- 1. CONTRATO 829 DE 2022:** *Pese a qué se trata del contrato número 06 de la tabla que se observa en la pagina 17 del informe preliminar de auditoria, se inicia con el mismo, en razón a que fue el contrato que se tomó como referencia por parte del grupo auditor como de aquellos en qué se incluyó la obligación a cargo del contratista de: "Garantizar que exista a su cargo **el personal idóneo y requerido disponible** durante el evento para la atención de cada una de las actividades a realizar".*

*Al revisar la cláusula cuarta del contrato, se observa, que se pactaron un total de cinco (05) obligaciones específicas de contenido técnico, consistentes en el suministro del servicio de transporte intermunicipal, transporte interno, alojamiento, Alimentación e implementación deportiva para atender el evento: **"CAMPEONATO NACIONAL M13, M11, M9, Y MAYORES, INDIVIDUAL Y POR EQUIPOS 2022"**.*

*De las obligaciones pactadas en el contrato, NO se advierte que la entidad haya pedido el suministro de personal de logística como obligación técnica para atender el evento: **"CAMPEONATO NACIONAL M13, M11, M9, Y MAYORES, INDIVIDUAL Y POR EQUIPOS 2022"**.*

*Por lo anterior, para la entidad NO se hacía necesario solicitar el amparo de salarios y prestaciones, puesto que la entidad NO solicitó del contratista el suministro de personal.*

*Finalmente, los riesgos previsibles para del contrato esto es, cumplimiento, calidad del servicio, calidad de los bienes y responsabilidad civil extracontractual, se encuentran debidamente amparados con las pólizas 25-44-10110370 y 25-40-101045384 de la Aseguradora Solidaria de Colombia a folio 205 al 209 del expediente contractual.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

- 2. CONTRATO 714 DE 2022:** *tiene un total de cuatro obligaciones específicas de contenido técnico, consistentes en el suministro de Hospedaje, Alimentación y suministros de uniformes para atender el evento XX vuelta al Tolima y VII vuelta al Tolima femenina 2022.*

*De las anteriores obligaciones, NO se advierte qué la entidad haya pedido el suministro de personal de logística como obligación técnica para atender el evento XX vuelta al Tolima y VII vuelta al Tolima femenina 2022.*

*Finalmente, de la lectura de las obligaciones GENERALES del contrato, NO se aprecia qué en el mismo se haya incluido la obligación de: "Garantizar que exista a su cargo el personal idóneo y requerido disponible durante el evento para la atención de cada una de las actividades a realizar".*

- 3. CONTRATO 1374 DE 2022:** *tiene un total de doce (12) obligaciones específicas de contenido técnico, consistentes en el suministro de Alimentación, backing, Stands, arreglos florales, alquiler de Sonido y premiaciones para atender el evento: "premiación deportista del año encuentro de campeones 2022"*

*De las obligaciones pactadas en el contrato, NO se advierte que la entidad haya pedido el suministro de personal de logística como obligación técnica para atender el evento: "premiación deportista del año encuentro de campeones 2022"*

*Así mismo, de la lectura de las obligaciones tanto GENERALES como ESPECÍFICAS del contrato, NO se aprecia qué en el mismo se haya incluido la obligación de: "Garantizar que exista a su cargo el personal idóneo y requerido disponible durante el evento para la atención de cada una de las actividades a realizar".*

*Por lo anterior, para la entidad NO se hacía necesario solicitar el amparo de salarios y prestaciones, puesto que la entidad NO solicitó del contratista el suministro de personal.*

*Finalmente, los riesgos previsibles para del contrato esto es, cumplimiento, calidad del servicio, calidad de los bienes y responsabilidad civil extracontractual, se encuentran debidamente amparados con las pólizas 25-46-101024394 y 25-54-101001922 de la aseguradora solidaria de Colombia a folio 259 al 264 del expediente contractual.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

- 4. CONTRATO 744 DE 2022:** *Tiene un total de cuatro (04) obligaciones específicas de contenido técnico, consistentes en el suministro de Hospedaje, Alimentación y Transporte para atender la participación del Club Ciclo Unión en el evento Vuelta a la Juventud 2022 en el marco del proyecto Tolima Tierra de Talentos.*

*De las anteriores obligaciones, NO se advierte que la entidad haya solicitado el suministro de personal de logística como obligación técnica para atender la precitada participación.*

*Así mismo, de la lectura de las obligaciones GENERALES del contrato, NO se aprecia en ninguno de sus numerales que en el mismo se haya incluido la obligación de "Garantizar que exista a su cargo el personal idóneo y requerido disponible durante el evento para la atención de cada una de las actividades a realizar"*

*Por lo anterior, para la entidad NO se hacía necesario solicitar el amparo de salarios y prestaciones, puesto que la entidad NO solicitó del contratista el suministro de personal.*

*Finalmente, los riesgos previsibles para del contrato esto es, cumplimiento, calidad del servicio, calidad de los bienes y responsabilidad civil extracontractual, se encuentran debidamente amparados con las pólizas 17-40-101025440 y 17-44-101200022 de la aseguradora Seguros del Estado SA a folios 178 y 179 del expediente contractual.*

- 5. CONTRATO 747 DE 2022:** *Tiene un total de siete (07) obligaciones específicas de contenido técnico, consistentes en el suministro de Hospedaje, Alimentación, Transporte, Hidratación y Suministro de uniformes para garantizar a todo costo la participación de la Liga de Voleibol Tolimense en el Campeonato Nacional de Voleibol Piso Categoría infantil especial masculino y femenino en el marco del proyecto Tolima Tierra de Talentos.*

*De las anteriores obligaciones, NO se advierte que la entidad haya solicitado el suministro de personal de logística como obligación técnica para atender la precitada participación.*

*Así mismo, de la lectura de las obligaciones GENERALES del contrato, NO se aprecia en ninguno de sus numerales que en el mismo se haya incluido la obligación de "Garantizar*



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

*que exista a su cargo el personal idóneo y requerido disponible durante el evento para la atención de cada una de las actividades a realizar”*

*Por lo anterior, para la entidad NO se hacía necesario solicitar el amparo de salarios y prestaciones, puesto que la entidad NO solicitó del contratista el suministro de personal.*

*Finalmente, los riesgos previsibles para del contrato esto es, cumplimiento, calidad del servicio, calidad de los bienes y responsabilidad civil extracontractual, se encuentran debidamente amparados con las pólizas 21-40-101187202 y 21-44-101381986 de la aseguradora Seguros del Estado SA a folios 170 y 171 del expediente contractual.*

**6. CONTRATO 1359 DE 2022:** *Tiene un total de nueve (09) obligaciones específicas de contenido técnico, consistentes en el suministro de Hospedaje, Alimentación, Transporte e Inscripciones para garantizar la participación de la Liga de Limitados Visuales del Tolima en el evento Juegos de la Fedeliv y 1er Clasificatorio a juegos Nacionales Eje Cafetero 2023.*

*De las anteriores obligaciones, NO se advierte que la entidad haya solicitado el suministro de personal de logística como obligación técnica para atender la precitada participación.*

*Así mismo, de la lectura de las obligaciones GENERALES del contrato, NO se aprecia en ninguno de sus numerales que en el mismo se haya incluido la obligación de "Garantizar que exista a su cargo el personal idóneo y requerido disponible durante el evento para la atención de cada una de las actividades a realizar”*

*Por lo anterior, para la entidad NO se hacía necesario solicitar el amparo de salarios y prestaciones, puesto que la entidad NO solicitó del contratista el suministro de personal.*

*Finalmente, los riesgos previsibles para del contrato esto es, cumplimiento, calidad del servicio, calidad de los bienes y responsabilidad civil extracontractual, se encuentran debidamente amparados con las pólizas 25-40-101046642 y 25-44-101175242 de la aseguradora Seguros del Estado SA a folios 194 a 197 del expediente contractual*

**7. CONTRATO 792 DE 2022:** *Tiene un total de dieciséis (16) obligaciones específicas de contenido técnico, consistentes en el suministro de Hospedaje, Alimentación, Transporte terrestre y aéreo, Suministro de implementos e Hidratación para garantizar la participación de la Liga de Natación del Tolima en el evento Ciclo de preparación selección Tolima Aguas Abiertas y III parada Nacional de Interclubes de Aguas abiertas 2022.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

*De las anteriores obligaciones, NO se advierte que la entidad haya solicitado el suministro de personal de logística como obligación técnica para atender la precitada participación.*

*Así mismo, de la lectura de las obligaciones GENERALES del contrato, NO se aprecia en ninguno de sus numerales que en el mismo se haya incluido la obligación de "Garantizar que exista a su cargo el personal idóneo y requerido disponible durante el evento para la atención de cada una de las actividades a realizar"*

*Por lo anterior, para la entidad NO se hacía necesario solicitar el amparo de salarios y prestaciones, puesto que la entidad NO solicitó del contratista el suministro de personal.*

*Finalmente, los riesgos previsibles para del contrato esto es, cumplimiento, calidad del servicio, calidad de los bienes y responsabilidad civil extracontractual, se encuentran debidamente amparados con las pólizas 25-46-101022651 y 25-54-101001619 de la aseguradora Seguros del Estado SA a folios 236 y 237 del expediente contractual.*

**8. CONTRATO 751 DE 2022:** *Tiene un total de cuatro (04) obligaciones específicas de contenido técnico, consistentes en el suministro de Hospedaje, Alimentación y Transporte para garantizar el apoyo a todo costo de la participación de los ciclistas tolimenses en el evento Vuelta al Sur Huila, Tolima, Cundinamarca 2022.*

*De las anteriores obligaciones, NO se advierte que la entidad haya solicitado el suministro de personal de logística como obligación técnica para atender la precitada participación.*

*Así mismo, de la lectura de las obligaciones GENERALES del contrato, NO se aprecia en ninguno de sus numerales que en el mismo se haya incluido la obligación de "Garantizar que exista a su cargo el personal idóneo y requerido disponible durante el evento para la atención de cada una de las actividades a realizar"*

*Por lo anterior, para la entidad NO se hacía necesario solicitar el amparo de salarios y prestaciones, puesto que la entidad NO solicitó del contratista el suministro de personal.*

*Finalmente, los riesgos previsibles para del contrato esto es, cumplimiento, calidad del servicio, calidad de los bienes y responsabilidad civil extracontractual, se encuentran debidamente amparados con las pólizas 17-40-101025522 y 10-44-101200172 de la aseguradora Seguros del Estado SA a folios 215 a 218 del expediente contractual*

**9. CONTRATO 830 DE 2022:** *Tiene un total de seis (06) obligaciones específicas de contenido técnico, consistentes en el suministro de Hospedaje, Alimentación,*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

*Transporte y Suministro de implementación deportiva para garantizar el apoyo a todo costo de la participación de la Liga de Esgrima Tolimense en el evento "Gran Campeonato Nacional M15, Cadete y Juvenil Individual y Por equipos".*

*De las anteriores obligaciones, NO se advierte que la entidad haya solicitado el suministro de personal de logística como obligación técnica para atender la precitada participación.*

*Asi mismo, de la lectura de las obligaciones GENERALES del contrato, NO se aprecia en ninguno de sus numerales que en el mismo se haya incluido la obligación de "Garantizar que exista a su cargo el personal idóneo y requerido disponible durante el evento para la atención de cada una de las actividades a realizar"*

*Por lo anterior, para la entidad NO se hacía necesario solicitar el amparo de salarios y prestaciones, puesto que la entidad NO solicitó del contratista el suministro de personal.*

*Finalmente, los riesgos previsibles para del contrato esto es, cumplimiento, calidad del servicio, calidad de los bienes y responsabilidad civil extracontractual, se encuentran debidamente amparados con las pólizas 25-44-101170372 y 25-40-101045386 de la aseguradora Seguros del Estado SA a folios 190 a 193 del expediente contractual*

### **CONCLUSIÓN:**

*El Instituto Departamental de Deportes del Tolima, si realizó una adecuada identificación de los riesgos que pudieran ocurrir a nivel durante la ejecución del contrato y con posteridad al mismo, cuando las obligaciones del contratista consistieron en la entrega de bienes. "*

### **CONCLUSION DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

De acuerdo al análisis de los argumentos expuestos para desvirtuar la presente observación, de conformidad con los reparos efectuados por el grupo auditor, se manifiesta que estos no son suficientes para enmendarlos en su totalidad, considerando también pertinente hacer el siguiente pronunciamiento:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

Como lo expresa el ente auditado la Sección Tercera del Consejo de Estado en la Sentencia del 29 de julio de 2015. Exp. 42.494. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, distingue entre plazo de vigencia y plazo de ejecución del contrato estatal, por lo cual según consideraciones de este organismo es de tener en cuenta; que frente al cumplimiento de la ejecución se establece una fecha de inicio así como una de culminación, que termina con los informes que emite el contratista así como el supervisor, no de otra manera se podría evidenciar tal situación, razón por la cual el equipo auditor tomó esta información como parámetros para establecer si habían cumplido o no los términos establecidos en materia de ejecución contractual.

En tal sentido tomando en consideración el plazo de vigencia, es decir, el tiempo comprendido entre la fecha de inicio y la liquidación del contrato, se desvirtúa como días de incumplimiento los generados con posterioridad a la etapa contractual, es decir, el tiempo comprendido entre la terminación de la etapa de ejecución y la expedición del acta de liquidación, sin desvirtuar con ello la responsabilidad que tiene la entidad de adelantar tal procedimiento conforme a la ley y dar estricto cumplimiento a la tiempo estipulado para ejecutar el acuerdo de voluntades.

Así las cosas con la aclaración ya efectuada este organismo de control **confirma** la observación en los términos antes expresados y eleva la misma a **hallazgo administrativo**.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°2.** Inadecuado ejercicio de supervisión a la ejecución de los contratos.

**CRITERIO**

- Ley 1474 del 2011, Artículo 83
- Manual de Contratación
- Resolución No. 183 del 27 de octubre de 2021 Se Actualiza el Manual de Contratación
- Resolución No. 184 del 27 de octubre de 2021 Se Adopta el Manual de Supervisión
- Actos contractuales Cláusula 22 (Según Muestra seleccionada)

**CONDICIÓN**

En la Información evaluada que hace parte de la ejecución de los contratos objeto de la muestra, no se determinó documento alguno que permitiera inferir la existencia de la elaboración en debida forma de los respectivos Informes de Supervisión a los que está

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

obligado a realizar el funcionario que tenía asignada dicha responsabilidad previa presentación de informes de actividades ejecutadas, cuenta de cobro o factura por parte del contratista, y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

Se desconoce los requerimientos del supervisor en cuanto a las cantidades a entregar, los tiempos y especificaciones técnicas de los mismos, calidad requerida u ofrecida, diseños, colores, logotipos, entre otros.

Los informes de Supervisión en cuanto a los bienes entregados no indican o detalla de manera clara entre otros aspectos los siguientes<sup>5</sup>:

- Identificación plena de la obligación y/o el contrato (Contrato, Contratista, Valor; Forma de Pago, etc.)
- Fecha de cumplimiento último requisito de ejecución del contrato (Registro Presupuestal, Aprobación de Garantías entre otros).
- Modificaciones al contrato (Otro Si modificadorio del contrato en los casos donde aplique.
- Plazo y cumplimiento ejecución del contrato (Plazo ejecución contractual, desde hasta; Porcentaje de Avance en tiempo; Porcentaje de Ejecución en relación a los bienes y/o servicios recibidos (100%)
- Avance Financiero (Recursos Girados \$\$\$; porcentaje de pagos realizados, porcentaje de pagos pendientes de realizar)
- Personal requerido para la ejecución del servicio (exigido en las Especificaciones Técnicas) P.E., en caso de los contratos de apoyo logístico - No lo determinan –
- Incumplimiento del contratista o problemas en la ejecución atribuibles al contratista (Si, No, hechos de incumplimiento y las acciones emprendidas)
- Ejecución del contrato con base a un cronograma de actividades (Anexar cronograma con el porcentaje de avance de cada tarea o actividad)
- Desempeño del contratista ajustado a los términos y condiciones de los documentos del contrato (Pliego de Condiciones, Propuesta, Contrato, Etc., explicar detalladamente las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a los términos y condiciones cuando el resultado es negativo.
- Descripción detallada de las actividades adelantadas e informe de trabajos efectuados por el contratista dentro del periodo analizado en el presente informe de supervisión (listar actividades específicas realizadas), (Verbigracia en el caso de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales).
- Anexo soportes del pago o pagos realizados dentro del periodo analizado en el presente informe de supervisión (Vgr. Contratos de Prestación de servicios y apoyo

<sup>5</sup>[https://colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/documentos\\_adicionales\\_oc/informe\\_de\\_supervision\\_orden\\_de\\_compra\\_final\\_0.pdf](https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/documentos_adicionales_oc/informe_de_supervision_orden_de_compra_final_0.pdf)

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

- a la gestión o de servicios logísticos).
- Descripción detallada de tareas y/o actividades pendientes con sus observaciones (Listar actividades específicas pendientes y demás aspectos a tener en cuenta sobre la ejecución del contrato)

### CAUSA

- Indebido control y seguimiento de la normatividad.

### EFECTO

- La irregularidad antes acotada, puede generar en un momento dado que se incurra en costos innecesarios y el no cumplimiento y ejecución de los compromisos pactados.

### RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO

El Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA" manifiesta lo siguiente:

"CONTROVERSIA DE INDEPORTES TOLIMA OBSERVACION 02:

El Instituto de Departamental de Deportes del Tolima INDEPORTES TOLIMA, cuenta con el manual de supervisión en su momento la supervisión se encontraba a cargo de América Lizzeth Ramos Escobar, en calidad de directora Deportiva y Recreativa, desde el 05 de marzo de 2020 hasta el 31 de enero de 2023, quien en su momento se realizó unas observaciones a la supervisión de ciertos contratos mediante Oficio DD-0185 del 28 de marzo de 2023, respecto de la vigencia 2022 en los siguientes términos:

TIPO DE CONTRATO	LIQUIDADOS	EL SECO/ETAPA CONTRACTUAL	ACTA PROYECTADA	EJECUCION EN EL SECO/	POR PARTE DEL CONTRATISTA	JURIDICA	TOTAL
Mínima Cuantía	2	19	48	35	35	3	107
Abreviada Menor Cuantía	2	3	2	3	3	0	10
Abreviada Subasta a la Inversa	0	1	0	0	0	0	1
Régimen especial	4	0	3	8	8	0	15
Contratación Directa Arrendamiento	0	0	0	1	1	0	1
<b>TOTAL CONTRATOS</b>	<b>8</b>	<b>23</b>	<b>53</b>	<b>45</b>	<b>46</b>	<b>3</b>	<b>133</b>

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

*Autenticado*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

De acuerdo con el anterior cuadro, tomado de su informe de gestión, para la vigencia 2021 se hace referencia a ciento treinta y tres (133) contratos suscritos por INDEPORTES TOLIMA, sin embargo, no se idéntica claramente cuáles son esos convenios y/o contratos, de manera que, **deberá ampliar la información indicando:**

- Número, fecha y objeto del contrato pendiente de liquidar
- Número, fecha y objeto del contrato liquidado.
- Número, fecha y objeto del contrato sin inicio de ejecución en el SECOP.
- Número, fecha y objeto del contrato pendiente por entrega de documentos por parte del contratista. En este punto deberá allegar copia de los requerimientos escritos efectuados a los contratistas en cumplimiento de su función como supervisora.
- Número, fecha y objeto del contrato en revisión del área jurídica, precisando la etapa en la cual se encuentra.
- En el caso de los contratos pendientes de liquidar, señalar el estado en el que se encuentra el trámite, indicando las razones por las cuales, a la fecha de entrega del cargo, no se había realizado la liquidación en los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007 del Artículo 11.

El director Deportivo y Recreativo una vez asumida la supervisión desde el 16 de febrero de 2023, se procedió a verificar los expedientes de la plataforma Secop 2 y el expediente físico, de los 133 contratos a cargo durante la vigencia 2022 y en consecuencia se presenta el siguiente consolidado:

CONTRATO	PROVEEDOR	NIT	LIQUIDADO	FECHA DE PAGO	PLATAFORMA SECOP II
714-2022	NEW CASTLE	900726059-5	20/02/2023	20/10/2022	EN SECOP II
744-2022	NEW CASTLE	900726059-6	26/04/2023		EN SECOP II
747-2022	OTILIA DEL PILAR	65814700	24/10/2022	23/12/2022	EN SECOP II
751-2022	NEW CASTLE	900726059-5	En proceso de liquidación		
792-2022	OTILIA DEL PILAR	65814700	20/10/2022		EN SECOP II
829-2022	CARLOS MAURICIO- GO TRAVEL	1110590391	31/05/2023	08/11/2022	EN SECOP II
830-2022	CARLOS MAURICIO- GO	1110590391	02/06/2023	08/10/2022	EN SECOP - ESTADO

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

	TRAVEL				TERMINADO
1359-2022	CARLOS CALIXTO	19485098	21/03/2023		
1369-2022	CARLOS CALIXTO	19485098	En proceso de liquidación	SIN PAGO	EN SECOP II
1374-2022	SKIP SOLUCIONES Y ENTRETENIMIENTO	901357983-6	31/05/2023	13/03/2023	EN SECOP II
1351-2022	CONSORCIO DEPORTES TOLIMA	901633733	En proceso de liquidación	29/12/2022	EN SECOP
807-2021	UNION TEMPORAL IMPLEMENTACION DEPORTIVA		En proceso de liquidación según informe de supervisor con el cumplimiento de las obligaciones		

Ahora bien, se evidencia lo anteriores contratos derivados de procesos de selección como se constató en la plataforma SECOP 2 se encontró:

<b>PRESUNTA OMISION</b>	<b>EVIDENCIA</b>
1. Identificación plena de la obligación y/o el contrato (Contrato, Contratista, Valor; Forma de Pago, etc.)	La supervisión se remitía a la plataforma Secop II de los siguientes contratos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 714-2022</li> <li>• 744-2022</li> <li>• 747-2022</li> <li>• 751-2022</li> <li>• 792-2022</li> <li>• 829-2022</li> <li>• 830-2022</li> <li>• 1359-2022</li> <li>• 1369-2022</li> <li>• 1374-2022</li> </ul>

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1351-2022</li> <li>• 807-2021</li> </ul>
<p>2. Fecha de cumplimiento último requisito de ejecución del contrato (Registro Presupuestal, Aprobación de Garantías entre otros).</p>	<p>Se encontró en el expediente físico y virtual en la plataforma Secop 2 de los siguientes contratos que se anexa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 714-2022</li> <li>• 744-2022</li> <li>• 747-2022</li> <li>• 751-2022</li> <li>• 792-2022</li> <li>• 829-2022</li> <li>• 830-2022</li> <li>• 1359-2022</li> <li>• 1369-2022</li> <li>• 1374-2022</li> <li>• 1351-2022</li> <li>• 807-2021</li> </ul>
<p>3. Modificaciones al contrato (Otro Si modificadorio del contrato en los casos donde aplique.</p>	<p>Se encontró en el expediente físico y virtual en la plataforma Secop 2</p>
<p>4. Plazo y cumplimiento ejecución del contrato (Plazo ejecución contractual, desde hasta; Porcentaje de Avance en tiempo; Porcentaje de Ejecución en relación a los bienes y/o servicios recibidos (100%)</p>	<p>Se encontró en el expediente físico y virtual en la plataforma Secop 2</p>
<p>5. Avance Financiero (Recursos Girados \$\$\$; porcentaje de pagos realizados, porcentaje de pagos pendientes de realizar)</p>	<p>Se encontró en el expediente físico y virtual en la plataforma Secop 2</p>
<p>6. Personal requerido para la ejecución del servicio (exigido en las Especificaciones Técnicas) P.E., en</p>	<p>Se encontró en el expediente físico y virtual en la plataforma Secop 2, según el caso.</p>

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

caso de los contratos de apoyo logístico - No lo determinan –	
7. Incumplimiento del contratista o problemas en la ejecución atribuibles al contratista (Si, No, hechos de incumplimiento y las acciones emprendidas)	Posteriormente se relaciona en el presente documento relación del cumplimiento
8. Ejecución del contrato con base a un cronograma de actividades (Anexar cronograma con el porcentaje de avance de cada tarea o actividad)	En la relación precedente por parte de la supervisión y en los términos del proceso de liquidación contemplados en la Ley 80 de 1993, se evidencia la ejecución del contrato.
9. Desempeño del contratista ajustado a los términos y condiciones de los documentos del contrato (Pliego de Condiciones, Propuesta, Contrato, Etc., explicar detalladamente las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a los términos y condiciones cuando el resultado es negativo	En la relación precedente por parte de la supervisión y en los términos del proceso de liquidación contemplados en la Ley 80 de 1993, se evidencia la ejecución del contrato.
10. Descripción detallada de las actividades adelantadas e informe de trabajos efectuados por el contratista dentro del periodo analizado en el presente informe de supervisión (listar actividades específicas realizadas), (Verbigracia en el caso de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales).	En la relación precedente por parte de la supervisión y en los términos del proceso de liquidación contemplados en la Ley 80 de 1993, se evidencia el informe de supervisión.

*Antes*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

11. Anexo soportes del pago o pagos realizados dentro del periodo analizado en el presente informe de supervisión (Vgr. Contratos de Prestación de servicios y apoyo a la gestión o de servicios logísticos).	En la relación precedente por parte de la supervisión y en los términos del proceso de liquidación contemplados en la Ley 80 de 1993, se evidencia la ejecución del contrato y lo soportes.
12. Descripción detallada de tareas y/o actividades pendientes con sus observaciones (Listar actividades específicas pendientes y demás aspectos a tener en cuenta sobre la ejecución del contrato)	En la relación precedente por parte de la supervisión y en los términos del proceso de liquidación contemplados en la Ley 80 de 1993, se evidencia la ejecución del contrato y lo soportes.

En consecuencia, la dirección procedió a verificar la observación en el presente informe con los soportes entregados al ente fiscal y se procede a resumir el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los siguientes contratos:

<b>TIPO CONTRATO:</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS</b>	
<b>CONTRATO No. Y FECHA:</b>	<b>714 DEL 25 DE FEBRERO 2022</b>	
<b>No. PROCESO SECOP II</b>	IND-MC-004-2022	
<b>SUPERVISOR INICIAL DEL CONTRATO</b>	AMERICA LIZETT RAMOS ESCOBAR	
<b>CONTRATISTA:</b>	NEW CASTLE SAS	
<b>NIT</b>	900726059-5	
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	ROSA ALICIA URBANO VILLAMARIN CC 65783749	
<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO</b>	<b>DOCUMENTOS QUE SOPORTAN A LA OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACION</b>
HOSPEDAJE	1. Planilla con firma de las personas que recibieron el hospedaje	1. En el SECOP II se encuentra el informe de actividades y el Acta de Liquidación.
ALIMENTACION	1. Planilla con firma de las personas que recibieron el servicio de alimentación	

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

ALIMENTACION POR CARRETERA	1. Planilla con firma de las personas que recibieron el servicio de alimentación por carretera	
UNIFORMES DE RUTA	1. Evidencia fotográfica 2. Orden de pedido No. Z-001-35 3. Entrada almacén EAG - 1 del 1/03/2022 4. Planilla con firma original de la entrega de la implementación deportiva 5. Certificación de la Liga de ciclismo de la prestación del servicio del contratista	

<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS</b>	
<b>CONTRATO No. Y FECHA:</b>	<b>744 DEL 29 DE ABRIL DEL 2022</b>	
<b>No. PROCESO SECOP II:</b>	IND-MC-024-2022	
<b>SUPERVISOR INICIAL DEL CONTRATO:</b>	AMERICA LIZETT RAMOS ESCOBAR	
<b>CONTRATISTA:</b>	NEW CASTLE SAS	
<b>NIT O CEDULA DE CIUDADANIA No.</b>	900.726.059-5	
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	ROSA ALICIA URBANO VILLAMARIN	
<b>OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO</b>	<b>DOCUMENTOS QUE SOPORTAN A LA OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACION</b>
TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE	1. Evidencia Fotográfica. 2. Certificación de la empresa COLTUREES prestador de servicio de transporte en el vehículo de placa <b>GUR383</b> Anexa cedula de ciudadanía	1. En el SECOP II se encuentra el informe de actividades, supervisión con sus soportes y el Acta de Liquidación.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

	<p>-Rut No.19.485.098-1</p> <p>3. Documentos del vehículo de placas de <b>GUR383</b></p> <p>Anexa: Licencia de Tránsito, Runt, y SOAT</p> <p>4. Documentos del conductor</p> <p>Anexa: Cedula de ciudadanía, Rut, Licencia de conducción</p> <p>5. Planilla con firmas en original de las (10) personas que recibieron el servicio de transporte especial del 30/04/2022 al 07/05/2022</p>
<b>TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE</b>	<p>1. Evidencia Fotográfica.</p> <p>2. Certificación de Edwin Alberto Botero Diaz prestador de servicio de transporte en el vehículo de placa <b>HQZ 427</b></p> <p>Anexa cedula de ciudadanía</p> <p>-Rut No.93.407.965-9</p> <p>3. Documentos del vehículo de placas de <b>HQZ 427</b></p> <p>Anexa: Licencia de Tránsito, Runt, y SOAT</p> <p>4. Documentos del conductor</p> <p>Anexa: Cedula de ciudadanía, Rut, Licencia de conducción</p> <p>5. Planilla con firmas en original de las (10) personas que recibieron el servicio de transporte especial del 30/04/2022 al 07/05/2023</p>
<b>HOSPEDAJE</b>	<p>1. evidencia Fotográfica</p> <p>2. Planilla con firma en original de las (10) personas que recibieron el servicio de alojamiento.</p>
<b>ALIMENTACION (DESAYUNO-ALMUERZO-CENA)</b>	<p>1. evidencia Fotográfica</p> <p>2. Planilla con firma en original de las (10) personas que recibieron el servicio de alimentación.</p>

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS</b>	
<b>CONTRATO No. Y FECHA:</b>	<b>747 DEL 06 DE MAYO DEL 2022</b>	
<b>No. PROCESO SECOP II:</b>	IND-MC-026-2022	
<b>SUPERVISOR INICIAL DEL CONTRATO:</b>	AMERICA LIZETT RAMOS ESCOBAR	
<b>CONTRATISTA:</b>	OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO	
<b>NIT O CEDULA DE CIUDADANIA No.</b>	65.814.700	
<b>ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.</b>	VARIEDADES RESTREPO	
<b>OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO</b>	<b>DOCUMENTOS QUE SOPORTAN A LA OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACION</b>
TRANSPORTE	1. Evidencia Fotográfica. 2. Planilla con firmas en original de las personas que recibieron el servicio de transporte.	1. En el SECOP II se encuentra el informe de actividades y el Acta de Liquidación.
UNIFORME DE PRESENTACIÓN	1. Evidencia Fotográfica. 2. Acta de entrega de Variedades Restrepo. 3. Entrada de almacén de Indeportes Tolima No. EAG-12	

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

UNIFORME DE COMPETENCIA	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia Fotográfica.</li> <li>2. Acta de entrega de Variedades Restrepo.</li> <li>3. Entrada de almacén de Indeportes Tolima No. EAG-11</li> </ol>
ALOJAMIENTO	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia Fotográfica</li> <li>2. Certificación de alojamiento y alimentación del HOTEL PIJAO ESPINAL TOLIMA, expedida el 20 de mayo del 2022. Anexa: RUT con No. NIT 38258228-9</li> <li>2. Planilla con firma en original de las personas que recibieron el servicio de alojamiento.</li> </ol>
ALIMENTACION (DESAYUNO-ALMUERZO-CENA)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia Fotográfica</li> <li>2. Planilla con firma en original de las personas que recibieron el servicio de alimentación.</li> </ol>
ALIMENTACION (DESAYUNO-ALMUERZO-CENA)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia Fotográfica</li> <li>2. Planilla con firma en original de las personas que recibieron el servicio de alimentación.</li> </ol>
HIDRATACIÓN	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia fotográfica.</li> <li>2. Certificación de Variedades Restrepo entrega de hidratación</li> </ol>

<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS</b>
<b>CONTRATO No. Y FECHA:</b>	<b>792 DEL 19 DE JULIO DEL 2022</b>
<b>No. PROCESO SECOP II:</b>	IND-MC-052-2022
<b>SUPERVISOR INICIAL DEL</b>	<b>AMERICA LIZETT RAMOS ESCOBAR</b>

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

<b>CONTRATO:</b>		
<b>CONTRATISTA:</b>	OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO	
<b>NIT O CEDULA DE CIUDADANIA No.</b>	65.814.700	
<b>ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.</b>	VARIEDADES RESTREPO	
<b>OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO</b>	<b>DOCUMENTOS QUE SOPORTAN A LA OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACION</b>
TRANSPORTE INTERMUNICIPAL	1. Evidencia Fotográfica. 2. Planilla con firmas en original de las personas que recibieron el servicio de transporte.	1. En el SECOP II se encuentra el informe de actividades y supervisión con sus soportes y el Acta de Liquidación.
ALOJAMIENTO	1. Evidencia Fotográfica 2. Certificación de alojamiento y alimentación del HOTEL RIO PRADO. 2. Planilla con firma en original de las personas que recibieron el servicio de alojamiento.	
ALIMENTACION (DESAYUNO-ALMUERZO-CENA)	1. evidencia Fotográfica 2. Planilla con firma en original de las personas que recibieron el servicio de alimentación.	
ALQUILER LANCHAS O MOTO ACUATICA	1. Evidencia Fotográfica al tomar el transporte en lancha.	
BOYAS	1. Evidencia Fotográfica 2. Acta de entrega de Variedades Restrepo 3. Entrada de almacén de Indeportes Tolima No. EAG-46 4. Formato de entrega de implementación deportiva.	

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>.La Contraloría del ciudadano.</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

BOYAS	1. Evidencia Fotográfica 2. Acta de entrega de Variedades Restrepo 3. Entrada de almacén de Indeportes Tolima No. EAG-46 4. Formato de entrega de implementación deportiva.
BINOCULARES	1. Evidencia Fotográfica 2. Acta de entrega de Variedades Restrepo 3. Entrada de almacén de Indeportes Tolima No. EAG-46 4. Formato de entrega de implementación deportiva.
WOKI TOKIS INTERCOMUNICADORES	1. Evidencia Fotográfica 2. Acta de entrega de Variedades Restrepo 3. Entrada de almacén de Indeportes Tolima No. EAG-46 4. Formato de entrega de implementación deportiva.
VARA DE HIDRATACIÓN	1. Evidencia Fotográfica 2. Acta de entrega de Variedades Restrepo 3. Entrada de almacén de Indeportes Tolima No. EAG-46 4. Formato de entrega de implementación deportiva.
HIDRATACIÓN	1. Evidencia fotográfica.
TRANSPORTE INTERMUNICIPAL TIQUETEADO	Ítems no ejecutados por el contratista dada la cancelación de la III parada la cual se iba a realizar en prado.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

TRANSPORTE AEREO	Ítems no ejecutados por el contratista dada la cancelación de la III parada la cual se iba a realizar en prado.
ALOJAMIENTO	Ítems no ejecutados por el contratista dada la cancelación de la III parada la cual se iba a realizar en prado.
ALIMENTACION (DESAYUNO-ALMUERZO-CENA)	Ítems no ejecutados por el contratista dada la cancelación de la III parada la cual se iba a realizar en prado.
ALQUILER LANCHA O MOTO ACUATICA	Ítems no ejecutados por el contratista dada la cancelación de la III parada la cual se iba a realizar en prado.
HIDRATACIÓN	Ítems no ejecutados por el contratista dada la cancelación de la III parada la cual se iba a realizar en prado.

<b>TIPO CONTRATO:</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS</b>
<b>CONTRATO No. Y FECHA:</b>	<b>829 DEL 02 DE AGOSTO DEL 2022</b>
<b>No. PROCESO SECOP II</b>	IND-MC-060-2022
<b>SUPERVISOR INICIAL DEL CONTRATO</b>	AMERICA LIZETT RAMOS
<b>CONTRATISTA:</b>	GO TRAVEL TOUR
<b>NIT O CEDULA DE CIUDADANIA No.</b>	1110473272
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ ORTIZ

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

	6. Formato salida de Almacén SSI200 7. Informe Técnico Pos-Competencia	
--	---	--

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO	DOCUMENTOS QUE SOPORTAN A LA OBLIGACIÓN	OBSERVACION
TRANSPORTE INTERMUNICIPAL	1.Evidencia Fotográfica 2. Planillas con firma del personal que recibió el servicio	1. En el SECOP II se encuentra el informe de actividades y supervisión con sus soportes y el Acta de Liquidación.
TRANSPORTE INTERNO	1.Evidencia Fotográfica 2. Planillas con firma del personal que recibió el servicio	
ALOJAMIENTO	1. Evidencia fotográfica 2. Certificado de alojamiento y alimentación, expedida por el Hotel San Francisco Real, anexa RUT 3. Planillas con firma del personal que recibió el servicio	
ALIMENTACION	1. Evidencia fotográfica 2. Certificado de alojamiento y alimentación, expedida por el Hotel San Francisco Real, anexa RUT 3. Planillas con firma del personal que recibió el servicio	
IMPLEMENTACION DEPORTIVA	1. Evidencia fotográfica 2. Oficio remisario para entrada Almacén con fecha 3 de agosto de 2022 3. Entrada Almacén No.EAG 30 del 0/08/2022 4. Formato de entrega de implementación deportiva, con fecha 3/08/2023, con firma de de la señora Clara Inés Rodríguez Velandia 5, Evidencia Fotográfica	

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

<b>TIPO CONTRATO:</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS</b>	
<b>CONTRATO No. Y FECHA:</b>	<b>830 DEL 02 DE AGOSTO DEL 2022</b>	
<b>No. PROCESO SECOP II</b>	IND-MC-060-2022	
<b>SUPERVISOR INICIAL DEL CONTRATO</b>	AMERICA LIZETT RAMOS	
<b>CONTRATISTA:</b>	GO TRAVEL TOUR	
<b>NIT O CEDULA DE CIUDADANIA No.</b>	1110473272	
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ ORTIZ	
<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO</b>	<b>DOCUMENTOS QUE SOPORTAN A LA OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACION</b>
TRANSPORTE INTERMUNICIPAL	1.Evidencia Fotográfica 2. Planillas con firma del personal que recibió el servicio	1. En el SECOP II se encuentra el informe de actividades y supervisión con sus soportes y el Acta de Liquidación.
TRANSPORTE INTERNO	1.Evidencia Fotográfica 2. Planillas con firma del personal que recibió el servicio	
ALOJAMIENTO	1. Evidencia fotográfica 2. Certificado de alojamiento y alimentación, expedida por el Hotel San Francisco Real, anexa RUT 3. Planillas con firma del personal que recibió el servicio	

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

ALIMENTACION	1. Evidencia fotográfica 2. Certificado de alojamiento y alimentación, expedida por el Hotel San Francisco Real, anexa RUT 3. Planillas con firma del personal que recibió el servicio
IMPLEMENTACION DEPORTIVA	1. Evidencia fotográfica 2. Oficio remisario para entrada Almacén con fecha 3 de agosto de 2022 3. Entrada Almacén No.EAG 30 del 0/08/2022 4. Formato de entrega de implementación deportiva, con fecha 3/08/2023, con firma de la señora Clara Inés Rodríguez Velandia 5. Evidencia Fotográfica 6. Formato salida de Almacén SSI200 7. Informe Técnico Pos-Competencia

<b>TIPO CONTRATO:</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIOS</b>	
<b>CONTRATO No. Y FECHA:</b>	<b>1359 DEL 02 DE DICIEMBRE DEL 2022</b>	
<b>No. PROCESO SECOP II</b>	IND-MC-0100	
<b>SUPERVISOR INICIAL DEL CONTRATO</b>	AMERICA LIZETT RAMOS ESCOBAR	
<b>CONTRATISTA:</b>	CARLOS CALIXTO RODRIGUEZ	
<b>CEDULA DE CIUDADANIA.</b>	19485098	
<b>ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO</b>	COLTUREES	
<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO</b>	<b>DOCUMENTOS QUE SOPORTAN A LA OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACION</b>

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE	1. Evidencia fotográfica 2. Planilla firmada por los deportistas de ajedrez.	
TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE	1. Evidencia fotográfica 2. Planilla firmada por los deportistas de Fútbol.	
TRANSPORTE INTERNO	1. Evidencia fotográfica 2. Planilla firmada por los deportistas	
ALOJAMIENTO (PARA 9 PERSONAS DELEGACION AJEDREZ CON DESAYUNO INCLUIDO)	1. Evidencia fotográfica 2. Planilla firmada por los deportistas 3. Certificación expedida por el Hotel Bogotá, con fecha 8 de diciembre de 2022	
ALOJAMIENTO CON DESAYUNO		
ALIMENTACION		
ALIMENTACION (ALMUERZO Y CENA)		
INSCRIPCIONES PARA 10 DE AJEDREZ	1. Recibo de consignación Banco Colpatria de las inscripciones	
INSCRIPCIONES PARA 5 DE FUTBOL SONORO		

<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS</b>
<b>CONTRATO No. Y FECHA:</b>	<b>1369</b>
<b>No. PROCESO SECOP II:</b>	<b>IND-MC-026-2022</b>
<b>SUPERVISOR INICIAL DEL CONTRATO:</b>	<b>AMERICA LIZETT RAMOS ESCOBAR</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO</b>
<b>CEDULA DE CIUDADANIA.</b>	<b>65.814.700</b>

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.	VARIEDADES RESTREPO	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	DOCUMENTOS QUE SOPORTAN A LA OBLIGACIÓN	OBSERVACION
LOGISTICA MONTAJE Y DESMONTAJE DE PISTA DE LA COMPETENCIA:	1. Evidencia fotográfica logística montaje y desmontaje de pista de competencia Liga de Esgrima. 2. Comprobante de egreso: N°EG4-673 con anexo de cuenta de cobro N.º 006 del señor Martin Polanco Barrero, fotocopia de cedula de extranjería y RUT. 3. Comprobante de egreso: N°EG4-665 con anexo de cuenta de cobro N°005 del señor Andrés Felipe Uribe Robayo, fotocopia de cedula de ciudadanía y RUT. 4. Comprobante de egreso: N°EG4-668 con anexo de cuenta de cobro N.º 002 del señor Carlos Julian Carrasco Santamaria, fotocopia de cedula de ciudadanía y RUT. 5. Comprobante de egreso N°EG4-667 con anexo de cuenta de cobro N°003 del señor Michael Augusto Lozano Montoya, fotocopia de cedula de ciudadanía y RUT. 6. Comprobante de egreso N°EG4-666 con anexo de cuenta de cobro N°004 del señor Manuel Alejandro Reyes Álvarez, fotocopia de cedula de ciudadanía y RUT. 7. Comprobante de egreso N°EG4-669 con anexo de cuenta de cobro N°001 del señor Kevin Santiago Carrasco Santamaria, fotocopia de cedula de ciudadanía y RUT.	1. En el SECOP II se encuentra el informe de actividades y supervisión con sus soportes.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

<b>ARBITRAJE:</b>	<p>8. Evidencia fotográfica Arbitraje Liga de Esgrima.</p> <p>9. Certificación de la Federación Colombiana de Esgrima.</p> <p>10. Certificación de la Liga de Esgrima.</p> <p>11. Pagos correspondientes al pago de arbitraje en la copa Nicolas Lozano del 21 al 22 de diciembre de 2022, sede sala de esgrima del Tolima” CARLOS ENRIQUE VILS MEJIA”</p> <p>12. Comprobantes de egreso: N°EG4-662 con anexo de cuenta de cobro N.º 008 a nombre del señor Camilo Andrés Rengifo, cedula de ciudadanía y RUT.</p> <p>13. Comprobantes de egreso: N°EG4-671 con anexo de cuenta de cobro N.º 010 a nombre del señor Jaime Enrique Rincón Arenas, cedula de ciudadanía y RUT.</p> <p>14. Comprobante de egreso: N°EG4-672 con anexo de cuenta de cobro N.º 011 a nombre de Yolswald Julián Santamaria Ayala, cedula de ciudadanía y RUT.</p> <p>15. Comprobante de egreso N°EG4-670 con anexo de cuenta de cobro N.º 009 a nombre del señor Juan David Sánchez Montoya, cedula de ciudadanía y RUT.</p> <p>16. Comprobante de egreso: N°EG4-661 con anexo de cuenta de cobro N.º 007 a nombre del señor Yoiver José Aponte, cedula de extranjería, RUT.</p>
-------------------	--

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

<b>ARBITRAJE COORDINADOR</b>	<p>17. Evidencia fotográfica Arbitraje coordinador.</p> <p>18. Pago correspondiente al servicio de coordinador del staff de arbitraje. Comprobantes de egreso: N°EG4-663, con anexo de cuenta de cobro N.º 012 a nombre del señor Andrés Felipe González Moreno cedula de ciudadanía, RUT y Certificado de estudio técnico aboral en sistemas con énfasis en mantenimiento y programación.</p>
<b>MANEJO PROGRAMA ESGRIMA:</b>	<p>19. Evidencia fotográfica manejo de programa liga de esgrima.</p> <p>20. Pago correspondiente a la prestación de servicio de ingeniero para manejo del programa Engarde en la copa Nicolas Lozano anexo comprobante de egreso: N°EG4-664, cuenta de cobro N.º 013 a nombre del señor Fabian Andrés Prieto Orjuela, cedula de ciudadanía, RUT, certificado profesional Ingeniero de Sistemas y Certificación de la Liga de esgrima.</p>
<b>PREMIACION MEDALLAS</b>	<p>21. Evidencia fotográfica premiación de medallas liga de esgrima.</p> <p>22. Remisión de COLTUREES en constancia de entrega de medallas y trofeos para deportistas de la Liga de Esgrima para el Evento "Copa Nicolas Lozano"</p> <p>23. Entrega implementación deportiva "Copa Nicolas Lozano" (Salida Inventario de almacén 2022).</p>

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

PREMIACION TROFEOS	24. Evidencia fotográfica premiación de trofeos Liga de esgrima.
ALOJAMIENTO	25. Evidencia fotográfica alojamiento Liga de Esgrima. 26. Certificación de alojamiento expedida por el HOTEL JJ CONFORT, de fecha 27 de diciembre de 2022, copia de RUT, Nit.1232391555-5 Anexo: Planillas de alojamiento de deportistas con firma original en la ciudad de Ibagué.
ALIMENTACION ALMUERZO	27. Evidencia fotográfica alimentación almuerzo deportistas Liga de Esgrima. 28. Certificación de suministro de alimentación expedido por HOTEL JJ CONFORT, de fecha 27 de diciembre de 2022, copia de RUT, Nit.1232391555-5 Anexo: Planilla con firma original de suministro de alimentación de deportistas en Ibagué Certificación expedida por la Liga de Esgrima del Tolima, con fecha del 27 de diciembre de 2022.

<b>TIPO CONTRATO:</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIOS</b>
<b>CONTRATO No. Y FECHA:</b>	<b>1374 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2022</b>
<b>No. PROCESO SECOP II</b>	IND-MC-111-2022
<b>SUPERVISOR INICIAL DEL CONTRATO</b>	AMERICA LIZETT RAMOS ESCOBAR
<b>CONTRATISTA:</b>	SKI SOLUCIONES Y ENTRETENIMIENTO SAS
<b>NIT O CEDULA DE CIUDADANIA No.</b>	901357983-6

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	YAIRA ALEJANDRA ROBAYO MEDRANO	
<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO</b>	<b>DOCUMENTOS QUE SOPORTAN A LA OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACION</b>
ALIMENTACION	1. Registro fotográfico 2. Certificado expedido por casa de eventos 14/02/2023 con la descripción del servicio prestado, anexa RUT	1. En el SECOP II se encuentra el informe de actividades, supervisión con sus soportes y el Acta de Liquidación.
BACKING PUBLICITARIO	1. Registro fotográfico 2. Certificado expedido por AD Soluciones, expedido el 15 de febrero de 2023, anexa: RUT	
STAND DE FOTOS CON BACKING	1. Registro fotográfico	
ARREGLOS FLORALES	1. Registro fotográfico 2. Certificado de la Floristería Ikebana, con fecha de expedición 14 de febrero de 2023, anexa RUT	
ALQUILER DE SONIDO	1. Registro fotográfico	
6 CABINAS LINE ARRAY	1. Registro fotográfico	
ALQUILER DE 3 SOFAS	1. Registro fotográfico	
ALQUILER DE TARIMA	1. Registro fotográfico	
PREMIACION-PLACAS	1. Registro fotográfico 2. Entrada Almacén No.EAG-57	
ESCUDO DE ACORD INDEPORTES	1. Registro fotográfico	

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

TIPO CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICOS.
CONTRATO No. Y FECHA:	751 DEL 13 DE MAYO DE 2022.
No. PROCESO SECOP II	IND-MC-030 DE 2022.
SUPERVISOR INICIAL DEL CONTRATO	AMERICA LIZETT RAMOS ESCOBAR.
CONTRATISTA:	NEW CASTLE S.A.S.

OBLIGACIONES	DOCUMENTOS QUE	OBSERVACIONES
--------------	----------------	---------------

ESPECIFICAS DEL CONTRATO	SOPORTAN A LA OBLIGACION	DEL SUPERVISOR
<p><b>TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE ACOMPAÑAMIENTO EN CARRERA.</b></p> <p>Transporte de (1) un vehículo tipo <b>VANS</b> <u>modelo mayor al año 2016</u>, con capacidad para 18 puestos para el equipo de Ciclismo del Club Ciclo Unión Líbano Afiliado A Liga De Ciclismo Del Tolima, debe tener soporte para bicicletas.</p> <p>Salida el día 16 de mayo de 2022 Ibagué – Mosquera 194 km, acompañamiento en competencia y regreso el 23 de mayo 2022 Pitalito Huila – Ibagué Tolima 398 km.</p> <p>Recorrido: 18 de mayo de 2022 Prologo: Mosquera 4 KM</p> <p>Etapas: Etapa 1: 19 de mayo de 2022 Anapoima- Ibagué- villa Restrepo 142 km</p> <p>Etapas: Etapa 2: 20 de mayo de 2022 Ibagué-Neiva, 205 km</p> <p>Etapas: Etapa 3: 21 de mayo de</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Copia de la licencia de tránsito No. 10019809018 expedida por el Ministerio de Transporte, del vehículo de placas GUR393, modelo 2020, tipo microbús de carrocería cerrada, con capacidad para veinte (20) pasajeros, mediante la cual, la contratista acredita que el vehículo cumplió con las características en cuanto al modelo y la capacidad de pasajeros.</li> <li>2) Se aportó copia de planillas relacionadas con el contrato 751 de 2022, con firmadas escaneadas de los dieciséis (16) integrantes del equipo de ciclismo del club ciclo unión Líbano, en su condición de beneficiarios del servicio de transporte especial de acompañamiento de <b>Carrera En Vehículo Tipo Vans</b>, durante los días los días 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de mayo de 2022, en un recorrido total de 1262 km, durante el evento de la Vuelta al Sur Huila –</li> </ol>	<p>Los datos y características del vehículo fueron corroborados por la supervisión con la consulta pública del RUNT modulo placa y propietario.</p>

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

<p>2022 Neiva-Nataga 130 km Nataga – La plata 24 km</p> <p>Etapa 4: La Plata – Pitalito 169 km Recorrido kilómetros</p> <p>Totales: 1262 km</p>	<p>Tolima- Cundinamarca-2022, en dos (02) folios.</p> <p>3) Certificación de fecha 10 de Junio de 2022, expedida por la Presidente del Club Deportivo Ciclo Unión Líbano quien da fe de haber recibido el servicio de transporte especial terrestre acompañamiento en carrera, de parte de la empresa <b>New Castle S.A.S.</b> en el marco del contrato 751 de 2022, en el vehículo tipo Vans, de placas GUR 393 Modelo 2020, el cual, tenía soporte para bicicletas y con capacidad de veinte (20) puestos durante los días 16, 18, 19, 20, 21, 22, y 23 de Mayo de 2022, y para un total de 1.262 Kilómetros de recorrido.</p>	
<p><b>TRANSPORTE ESPECIAL VEHÍCULOS ACOMPAÑAMIENTO EN CARRERA</b></p> <p>Transporte de (2) vehículos tipo sedan (modelo 2016 en adelante) con soporte para bicicletas, para realizar acompañamiento en competencia, con capacidad para 4 pasajeros por 7 días,</p>	<p>1. Copia de la licencia de tránsito No. 10021135466, del vehículo de placas <b>GW0560</b>, modelo 2021, tipo carrocería SEDÁN, con capacidad para cinco (5) pasajeros, mediante la cual se hace constar que el vehículo que prestó el servicio de transporte especial de acompañamiento en carrera, cumple las características en cuanto al tipo de vehículo, modelo y la capacidad de pasajeros.</p> <p>2. Copia de la licencia de tránsito No. 10022731893, del vehículo de placas <b>GWQ833</b>, modelo</p>	<p>Los datos y características de los vehículos fueron corroborados por la supervisión con la consulta pública del RUNT modulo placa y propietario.</p>

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

<p>Salida el día 16 de mayo de 2022, Ibagué – Mosquera 194 km, acompañamiento en competencia.</p> <p>Recorrido x vehículo: 18 de mayo de 2022 Prologo: Mosquera 4 KM.</p> <p>Etapa 1: 19 de mayo de 2022 Anapoima- Ibagué- villa Restrepo 142 km.</p> <p>Etapa 2: 20 de mayo de 2022 Ibagué-Neiva, 205 km.</p> <p>Etapa 3: 21 de mayo de 2022 Neiva-Nataga 130 km Nataga – La plata 24 km.</p> <p>Etapa 4: La Plata – Pitalito 169 km.</p> <p>regreso el 23 de mayo 2022 Pitalito Huila – Ibagué Tolima 398 km.</p> <p>Recorrido kilómetros Totales: 1262 km x vehículo.</p>	<p>2022, tipo carrocería SEDÁN, con capacidad para cinco (5) pasajeros, mediante la cual se hace constar que el vehículo que prestó el servicio de transporte cumple las características en cuanto al tipo de vehículo, modelo y la capacidad de pasajeros.</p> <p>3. Se aportó copia de planillas relacionadas con el contrato 751 de 2022, con firmas escaneadas de los dieciséis (16) integrantes del equipo de ciclismo del club deportivo ciclo unión Líbano, en su condición de beneficiarios del servicio de transporte especial de acompañamiento de carrera en <b>AUTOMÓVIL TIPO SEDAN</b>, durante los días los días 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de mayo de 2022, en un recorrido total de 1262 km, en el evento de la Vuelta al Sur Huila – Tolima- Cundinamarca-2022, en dos (02) folios.</p> <p>4. Certificación de fecha 10 de Junio de 2022, expedida por la Presidente del Club Deportivo Ciclo Unión Líbano quien da fe de haber recibido el servicio de transporte especial vehículos</p>	
--	---	--

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

	<p>acompañamiento en carrera, de parte de la empresa New Castle S.A.S. en el marco del contrato 751 de 2022, en Los carros #1 GWQ833 modelo 2022 y #2 GWO560, modelo 2021, con capacidad para cuatro (04) personas, 16, 18, 19, 20, 21, 22, y 23 de Mayo de 2022 para un total de 1.262 Kilómetros de recorrido <b>por vehículo.</b></p>	
<p><b>HOSPEDAJE.</b></p> <p>Hospedaje para 12 deportistas y 4 personas de asistencia técnico x 7 noches: <b>16 personas habitaciones en acomodación doble,</b> baño en la habitación y televisor. En hotel igual o superior a 3 estrellas: Distribución: 16 y 17 de mayo 2022 2 noche: municipio de Mosquera – Cundinamarca x 16 personas. 18 de mayo de 2022 1 noche: municipio de Anapoima – Cundinamarca x 16 personas. 19 de mayo de 2022 1 noche: ciudad de Ibagué – Tolima x 16 personas. 20 de mayo de 2022 1</p>	<p>Se aportó copia de planillas con firmadas escaneadas de los dieciséis (16) integrantes del equipo de ciclismo del <b>CLUB CICLO UNIÓN LÍBANO</b>, quienes recibieron el servicio de hospedaje durante los días 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de mayo de 2022, en el evento de la Vuelta al Sur Huila – Tolima- Cundinamarca-2022, en dos (02) Folios.</p> <p>En las planillas, se describen las características de las habitaciones y el tipo de acomodación donde se hospedaron los deportistas y el personal técnico.</p>	<p>Es de precisar, qué en el título de la planilla se lee como planilla de transporte terrestre, sin embargo, del contenido de la misma, también se observa que se trata de planilla de hospedaje, ya que se refiere a la cantidad de personas a hospedar y los municipios donde se recibió el hospedaje.</p>

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

<p>noche: ciudad de Neiva – Huila x 16 personas. 21 de mayo de 2022 1 noche: municipio de La plata – Huila x 16 personas.</p>		
<p><b>ALIMENTACIÓN.</b> Alimentación para 16 personas. (Desayuno, almuerzo, comida) por 7 días. Se requiere: almuerzo y cena del día 16 de mayo de 2022, desayuno, almuerzo y cena de los días 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de mayo de 2022. Total: 320 Comidas. <b>DESAYUNO:</b> proteína 180 gr. Cereal 150 gr., líquido (bebida caliente o jugo de fruta natural). 250 C.C. y porción de fruta. <b>ALMUERZO:</b> carbohidratos 100 gr. Proteína 300 gr, cereal 150 gr. Líquido 250 C.C. (jugo de fruta natural). <b>CENA:</b> proteína 250 gr., Cereal 150 gr. Carbohidratos 100 gr. líquido 250 C.C. (jugo de fruta natural).</p>	<p>Se aportó copia de planillas con firmas escaneadas de los dieciséis (16) integrantes del equipo de ciclismo del <b>CLUB DEPORTIVO CICLO UNIÓN LÍBANO</b>, quienes recibieron la alimentación descrita en el presente ítem, durante los días 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de mayo de 2022, en el evento de la Vuelta al Sur Huila – Tolima- Cundinamarca- 2022, en dos (02) Folios.</p> <p>En la descripción de la planilla se deja en claro, que fue entregado almuerzo y cena para el día 16 de Mayo de 2022, lo cual, equivale a (32) unidades de alimentación.</p> <p>Así mismo, se deja en claro en la planilla, qué para los días 17,18,19, 20, 21 y 22 de mayo se entregó desayuno, almuerzo y cena, lo cual, equivale a (288) unidades.</p>	<p>Se debe aclarar, qué en el título de la planilla se lee, como planilla de transporte terrestre, sin embargo, del contenido de la misma, también se observa que se trata de planilla de alimentación, pues en la misma, se incluyen, las características de la alimentación conforme a lo exigido en el contrato, así como, las cantidades de alimentación y los días en que se entregó la misma.</p>

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

<b>TIPO CONTRATO:</b>	DE COMPRAVENTA
<b>CONTRATO No. Y FECHA:</b>	1351 del 20/11/2022
<b>No. PROCESO SECOP II</b>	IND-SASI-001-2022
<b>SUPERVISOR INICIAL DEL CONTRATO</b>	AMERICA LIZETT RAMOS ESCOBAR
<b>CONTRATISTA:</b>	CONSORCIO DEPORTES TOLIMA

<b>NIT O CEDULA DE CIUDADANIA No.</b>	901653733-0
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	Javier Enrique Aranzalez Bravo

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO	DOCUMENTOS QUE SOPORTAN A LA OBLIGACIÓN
Item 1 Conjunto Deportivo integrado S,M,L, XL,XXL	1. Oficio remitivo de No 003 del día 22/12/2022 de los conjuntos deportivos. 2. Ingreso Almacén EAG-54 del 22/12/2023
Item 2 Conjunto Deportivo integrado 4, 5,6,8,10,12,14,16	3. El expediente cuenta con certificado de Seguridad Social y Parafiscales, con los documentos del contador (Copia Tarjeta Profesional, copia documento de identidad, certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores) 4. Planilla seguridad social noviembre de 2022 5. Cuenta con informe de supervisión

**NOTA: Respecto del contrato No.807 de 2021, la respuesta a la presente observación se contesta en la controversia a la observación No.007.**

*Se presenta controversia respecto de este punto, en primera medida en tanto que, contrario a lo señalado en el informe preliminar, es cierto e indiscutible que los trámites administrativos y supervisión han sido adelantados por parte de la Dirección Deportiva y Recreativa, y es un hecho incontrovertible que se cumplió a cabalidad, lo que de plano desvirtuaría el hecho de un detrimento o afectación al patrimonio de la entidad estatal.*

*Los argumentos esbozados con anterioridad se estructuran sobre la base del adecuado comportamiento por parte del Instituto Departamental y su obediencia al ordenamiento jurídico, sin que en el trámite de ejecución contractual ha<ya llegado a ocasionar detrimento patrimonial atribuible a quien ejerce la gestión fiscal, significa ello, que no podría estructurarse sobre las actuaciones de esta una responsabilidad fiscal, en cuanto*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

hay una ausencia total de daño patrimonial, que es el eje de dicha responsabilidad. En estos términos se pronunció el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 16 de marzo de 2017, donde dispuso:

*Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona.*

*Es decir, los cargos en virtud de los cuales se estructura el informe preliminar proferido por la Contraloría Departamental no demuestran la existencia de un daño patrimonial, puesto que, conforme a los argumentos jurídicos así como a los medios suasorios aportados dentro del presente escrito, este no se configuró. Sea pertinente en este punto traer a colación lo dispuesto por el órgano de cierre de la jurisdicción contencioso administrativa, que en reiteración de jurisprudencia en sentencia del 15 de noviembre de 2017, advirtió sobre los elementos de la acción fiscal lo siguiente:*

*La responsabilidad fiscal estará integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores. **El daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causada por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal.** En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

*investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo (...)*

De la anterior cita jurisprudencial se extracta con claridad que para la procedencia de la acción fiscal, en aras de la declaratoria de responsabilidad fiscal imputable, se requiere que *estén presentes los elementos de la misma, a saber; conducta dolosa o culposa atribuible a quien realiza la gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y una relación causal entre el primero y el segundo elemento. Ello en razón a que la finalidad de esta es de carácter RESARCITORIO, es decir, su objeto no es otro que el de procurar por la restitución del patrimonio por aquel que es declarado responsable fiscalmente.*

*A igual conclusión llegó la Honorable Corte Constitucional, que en sentencia C619 de 2002, haciendo un análisis de la responsabilidad fiscal y de la acción de repetición dispuso:*

*Téngase en cuenta que ambas modalidades de responsabilidad - tanto la patrimonial como la fiscal- **tienen el mismo principio o razón jurídica: la protección del patrimonio económico del Estado. En este sentido, la finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable) sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente.** Entonces, es evidente que en el plano del derecho sustancial y a la luz del principio de igualdad material, se trata de una misma institución jurídica, aún cuando las dos clases de responsabilidad tengan una consagración normativa constitucional diferente -la una el artículo 90-2 y la otra los artículos 267 y 268 de la Carta- y se establezcan por distinto cauce jurídico -tal y como lo había señalado esta Corte en la Sentencia C-840/2001-. Diferencias éstas que, además, tan sólo se orientan a imprimirle eficiencia a la actividad del Estado en lo que corresponde a la preservación de los bienes y recursos públicos, pero que no alteran el fundamento unitario que reside en un principio constitucional el cual es común e indivisible a ambas modalidades de responsabilidad: la garantía del patrimonio económico del Estado."*

*Es claro que el daño patrimonial no ha tenido ocurrencia en el caso de marras, y en consecuencia, erróneamente podría señalarse que haya existido una gestión fiscal*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

*antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna por parte de la Instituto Departamental. Puesto que, teniendo en cuenta lo contenido dentro del informe preliminar realizado por el órgano de control, donde se cuestiona la ausencia del debido control y seguimiento de la normatividad dado que se incurra en costos innecesarios y el no cumplimiento y ejecución de los compromisos pactados. Habiéndose señalado los fundamentos jurídicos y fácticos que soportan las actuaciones desplegadas por el Instituto, a continuación, se señalarán los argumentos tendientes a desvirtuar el hecho que exista una presunta incidencia disciplinaria. Señalando de entrada el hecho que las actuaciones administrativas y contractuales adelantadas por el Instituto Descentralizado encuentran asidero jurídico en el sistema de fuentes colombiano. Al respecto, me permito señalar lo concerniente al Derecho disciplinario, como rama del Derecho que se ha tornado supremamente activa en el Estado Colombiano, en virtud de las extremas exigencias de perfección que recaen sobre quienes deciden servir al Estado, en condiciones de servidores públicos, al tenor de la clasificación dispuesta en el artículo 123 de la Constitución Política de Colombia (C.P.) y aún, como particulares (artículo 53 C.U.D.). Recordemos lo que el Código único disciplinario, consagra sobre la ilicitud sustancial, el artículo 9º de la ley 1952 de 2019, refiere la concepción de ilicitud sustancial del Estatuto Disciplinario General y evidencia la literalidad del bien jurídico que protege el derecho disciplinario:*

**"Artículo 9º. Ilicitud sustancial. La conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional si justificación alguna" 2 . (Negrilla propia).**

*Se advierte de la lectura detenida de la literalidad de la norma, que, en primer lugar, el derecho disciplinario castiga la comisión de conductas que afectan el deber funcional, como bien jurídico tutelado por el Derecho Disciplinario<sup>3</sup>, es decir, que, al menos en teoría, el derecho disciplinario no es un derecho "peligrosista", por cuanto No castiga la puesta en peligro del bien jurídico tutelado, sino, todo lo contrario, está diseñado para sancionar las conductas que efectivamente han representado un daño en el bien jurídico tutelado.*

*Resumiendo, el entendimiento del artículo de la ilicitud sustancial, ésta, es la exigencia que recae sobre el operador disciplinario, de, estimar, única y exclusivamente, una falta como antijurídica, cuando verdaderamente se encuentra probado que la misma ha afectado el deber funcional como bien jurídico objeto de tutela.*

*El Derecho Disciplinario es una de las ramas del derecho administrativo sancionador<sup>4</sup>, entendido aquel, como el derecho que permite al Estado sancionar a los servidores públicos o particulares que cumplen funciones administrativas, en uso de las prerrogativas*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

*que sobre éste recaen, derivadas del contrato social, la noción de Estado social de Derecho, los fines del Estado, y la adaptación constitucional brindada por el constituyente primario de 1991.*

*En tal sentido, el derecho disciplinario debe observar, obligatoriamente, en su operancia, los estadios de la responsabilidad, de necesaria concurrencia, en su conjunto, para la viabilidad de la imposición de una pena o sanción, estos son, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad; igualmente, el derecho sancionador administrativo debe guardar celosamente, la aplicación de los principios de legalidad, debido proceso, derecho de defensa, proporcionalidad, etc.*

*Es claro que el Código Único Disciplinario previó esta situación y consagró las conductas típicas (taxativamente las gravísimas y a criterio las graves y leves), la antijuridicidad (en su artículo 9° de la "ilicitud sustancial") y la culpabilidad, en las formas o títulos de culpa con los cuales se puede incurrir en una falta (culpa leve, grave, gravísima) y las causales de exclusión de responsabilidad (artículo 26).*

*En este orden de ideas, no se logra reconocer dentro del informe preliminar referido que se haya realizado el análisis subjetivo acerca de la conducta del sujeto o sujetos disciplinables, elemento sobre el cual se erige la prosperidad de la acción disciplinaria y del cual ha sido objeto del pronunciamiento por parte del Honorable Consejo de Estado<sup>5</sup>, corporación que en sentencia del 31 de enero de 2018 señaló:*

*Por esto, cuando en una decisión de la autoridad disciplinaria no existe referencia alguna a la valoración subjetiva de la conducta del sujeto disciplinable, en otras palabras cuando se estructura la responsabilidad sin un estudio por lo menos formal de la culpabilidad estamos ante una aplicación de **responsabilidad objetiva** prohibida por el artículo 13 de la Ley 734 de 2002 y, en ese mismo orden, cuando a pesar del estudio formal de la culpabilidad de las pruebas del expediente se desprende que la conducta no fue cometida dentro de los grados de culpa descritos por la ley estamos ante la **ausencia de culpabilidad** en los términos del artículo 44 –parágrafo- de la Ley 734 de 2002.*

*La ilicitud sustancial, ha sido catalogada como la consagración de la antijuridicidad en materia de derecho disciplinario, por múltiples doctrinantes autorizados en la materia. Sin duda alguna, se exalta la intención del legislador, y además acertada, por cuanto de la lectura del artículo 9° ya citado, se lee que, se pactó la antijuridicidad en su sentido Material, más no formal, como aquella que debería ser hallada por el operador disciplinario para estructurar legalmente un juicio de responsabilidad.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

*Además, se debe tener en cuenta aquellos elementos y condiciones de carácter exógeno, que se desbordan de las competencias o capacidades de los sujetos y que llevan a que las condiciones espacio-temporales sean modificadas. Lo que sin lugar a dudas, desplaza y deja de lado cualquier elemento subjetivo en la conducta de los sujetos disciplinables, elemento este que resulta requisito sine qua non para su declaratoria y el cual brilla por su ausencia dentro del informe preliminar proferido por su despacho. Aunado a lo anterior, la práctica evidencia todo lo contrario y el presente caso, con el mayor de los respetos que nos merece la Contraloría Departamental, no es ajeno a ello, que muy a pesar de la consagración legal de la ilicitud sustancial, resulta evidente que el comportamiento desplegado por el Instituto, fue por el contrario diligente y en sentido estricto al cumplimiento de los fines del Estado. Lo que desplazaría el contenido subjetivo que debe acompañar las acciones u omisiones que se reprocha, a saber, la conducta dolosa, es decir con la intención de generar o incurrir en la falta disciplinaria o culposo, respecto a actuar sin la debida observancia de las obligaciones propias, con imprudencia, impericia o desconocimiento de los manuales o la normatividad aplicable a ello.*

## **CONCLUSION DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

Teniendo en cuenta el análisis efectuado a la controversia presentada por sujeto auditado, se plantea lo siguiente por parte de la Contraloría Departamental del Tolima:

Como bien se indica en la observación administrativa que nos ocupa, esta hace referencia a debilidades existentes en los informes de supervisión, de igual forma inconsistencias de índole administrativo en la ejecución contractual, siendo pertinente precisar que la observación prescinde de **alcance fiscal**, por lo cual carecen de relevancia los planteamientos efectuados sobre la materia en esta controversia, como bien se aprecia a continuación:

*“Los argumentos esbozados con anterioridad se estructuran sobre la base del adecuado comportamiento por parte del Instituto Departamental y su obediencia al ordenamiento jurídico, **sin que en el trámite de ejecución contractual haya llegado a ocasionar detrimento patrimonial atribuible a quien ejerce la gestión fiscal, significa ello, que no podría estructurarse sobre las actuaciones de esta una responsabilidad fiscal, en cuanto hay una ausencia total de daño patrimonial, que es el eje de dicha responsabilidad. En estos términos se pronunció el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 16 de marzo de 2017, donde dispuso:” (negrilla fuera de texto).***

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

En el anterior sentido, teniendo en cuenta que las irregularidades se orientan a un mayor fortalecimiento de los informes de supervisión a fin que estos sean más claros y contenga evidencias contundentes, adicional a ello que los demás soportes de ejecución se adelanten con estricto cumplimiento a lo previsto, este organismo de control determina **confirmar** la presente observación y configurarla como **hallazgo administrativo**.

### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 03 Inadecuado ejercicio de supervisión en la exigencia del cumplimiento del plazo inicialmente pactado.**

#### **CRITERIO**

- Ley 1474 del 2011, artículo 83
- Actos Contractuales cláusula el plazo
- Resolución No. 183 del 27 de octubre de 2021 Se actualiza el manual de contratación
- Manual de Contratación
- Resolución No. 184 del 27 de octubre de 2021, adopta el manual de supervisión

#### **CONDICION**

Conforme a la muestra seleccionada, se determinó en la ejecución de los contratos un incumplimiento en su ejecución desde el punto de vista del plazo inicialmente pactado, que oscila entre los 04 hasta 410 días en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, como se evidencia en la siguiente tabla anexo No. 3.3.7.

VIGENCIA 2022																	
ANEXO No. 3.3.7																	
No.	CONTRATO					ACTA INC.		GRADO DE CUMPLIMIENTO									
	No.	FECHA	CONTRATISTA	VALOR	PLAZO	FECHA	No. DIAS	T. TI EMP. SU. SP.		FECHA DE ENTREGA	ACTA PARCIAL Y/O FINAL			EJECUC		INCUMPLIMIENTO	
								DIAS	%		FECHA	T.Vr.PAGADO	DIF. VR.	No. DÍAS	No. DÍAS	% EJE. DIAS	% Vr. EJE. \$\$\$
1	1351	30-nov-22	Consorcio Deportes Tolima	600.000.000	20	7-dic-22	7	0	0	27-dic-22	599.979.000	21.000	20	0	100	100	
2	807	21-dic-21	Unión Temporal Implementación Depo	1.458.429.878	95	12-ene-22	22	119	125	26-dic-22	1.260.794.003	197.635.875	348	253	366	86	

Elaboró: Comisión Auditorial/JSSM  
Fuente: SIA Observa, Documentos Soportes Contratos, Registros Presupuesto y SECOP II

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

VIGENCIA 2022																	
ANEXO No. 3.3.7																	
No.	CONTRATO					ACTA INC.		GRADO DE CUMPLIMIENTO									
	No.	FECHA	CONTRATISTA	VALOR	PLAZO	FECHA	No. DIAS	T. EMP.			FECHA DE ENTREGA	ACTA PARCIAL Y/O FINAL			INCUMPLIMIENTO		
								DIAS	%	ENTREGA		FECHA	T.Vr. PAGADO	DIF. VR.	No. DIAS	No. DIAS	% EJE.
1	714	25-feb-22	Rosa Alicia Urbano Villamarin - New C	27.244.000	15	1-mar-22	4	0	0		26-jul-22	27.244.000	-	147	132	980	100
2	744	29-abr-22	New Castle S.A.S - Rosa Alicia Urban	27.576.000	10	29-abr-22	0	0	0		6-jul-22	27.576.000	-	68	58	680	100
3	747	6-may-22	Otilia Del Pilar Morales Giraldo	23.691.976	30	6-may-22	0	0	0		1-sep-22	21.940.296	1.751.680	118	88	393	93
4	751	13-may-22	NEW CASTLE S.A.S	27.697.100	14	16-may-22	3	0	0		30-jun-23	-	27.697.100	410	396	2929	-
5	792	19-jul-22	Otilia Del Pilar Morales Giraldo	23.698.888	25	21-jul-22	2	49	196		19-oct-22	15.483.100	8.215.788	90	65	360	65
6	829	2-ago-22	Carlos Mauricio Rodríguez Ortiz	23.000.000	25	3-ago-22	1	0	0		29-sep-22	23.000.000	-	57	32	228	100
7	830	2-ago-22	Carlos Calixto Rodríguez Silva	24.048.000	25	3-ago-22	1	0	0		1-sep-22	24.048.000	-	29	4	116	100
8	1359	2-dic-22	Carlos Calixto Rodríguez Silva	27.934.480	12	5-dic-22	3	0	0		26-dic-22	27.934.480	-	21	9	175	100
9	1369	19-dic-22	Carlos Calixto Rodríguez Silva	27.495.450	5	20-dic-22	1	0	0		24-mar-23	27.495.450	-	94	89	1880	100
10	1374	26-dic-22	SKIP Soluciones y Entrenimiento S.A	24.621.100	4	27-dic-22	1	0	0		20-ene-23	24.621.100	-	24	20	600	100

Elaboró: Comisión Auditorial/JSSM

Fuente: SIA Observa, Documentos Soportes Contratos, Registros Presupuesto y SECOP II

Así mismo se aprecia una ejecución desde el punto de vista físico que oscila en términos porcentuales desde el 18%, 2929%, mientras que la ejecución financiera en algunos contratos se encuentra ejecutado en un 93%, 65%, 18%, y en algunos casos su ejecución es nula, ello debido a la falta de cuidado en el ejercicio de una adecuada supervisión y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas, máxime cuando en la mayoría de los contratos de apoyo logístico se han pactados plazos que no superan los 30 días para su ejecución, sin que se haya considerado dentro de su desarrollo, el tiempo requerido para la elaboración de los respectivos informes tanto del contratista como la del supervisor y su posterior legalización validando el cumplimiento de las condiciones, las obligaciones contractuales y condiciones para su cancelación, una vez presentado las respectivas cuentas de cobro debidamente legalizadas y aprobadas por el supervisor, generándose unos tiempos no pactados para su ejecución, los cuales van desde 24, 57, 68, 118, 147, 410 días, sin que dichos términos hayan sido considerados en su momento para determinar los plazos de ejecución de los contratos, conllevando necesariamente al incumplimiento de dicho término en los contratos afectados por la falta de control y seguimiento en su debida ejecución.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p align="center"><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p align="center"><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p align="center"><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p align="center"><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

ANEXO No. 3.3.7																	
No.	CONTRATO					ACTA INC.		GRADO DE CUMPLIMIENTO									
	No.	FECHA	CONTRATISTA	VALOR	PLAZO	FECHA	No. DIAS	T.T. EMP. SUS.		FECHA DE ENTREGA	ACTA PARCIAL Y/O FINAL			JECUC.		INCUMPLIMIENTO	
								DIAS	%		FECHA	T.Vr.PAGADO	DIF. VR.	No. DÍAS	No. DÍAS	% E.JEC. Dias	% Vr. E.JEC. \$\$\$
1	1351	30-nov-22	Consortio Deportes Tolima	600.000.000	20	7-dic-22	7	0	0		27-dic-22	599.979.000	21.000	20	0	100	100
2	807	21-dic-21	Unión Temporal Implementación Depd	1.458.429.878	95	12-ene-22	22	119	125		26-dic-22	1.260.794.003	197.635.875	348	253	366	86

Elaboró: Comisión Auditorial/JSSM  
Fuente: SIA Observa, Documentos Soportes Contratos, Registros Presupuesto y SECOP II

ANEXO No. 3.3.7																	
No.	CONTRATO					ACTA INC.		GRADO DE CUMPLIMIENTO									
	No.	FECHA	CONTRATISTA	VALOR	PLAZO	FECHA	No. DIAS	T.T. EMP. SUS.		FECHA DE ENTREGA	ACTA PARCIAL Y/O FINAL			E.JECUC.		INCUMPLIMIENTO	
								DIAS	%		FECHA	T.Vr.PAGADO	DIF. VR.	No. DÍAS	No. DÍAS	% E.JEC. Dias	% Vr. E.JEC. \$\$\$
1	714	25-feb-22	Rosa Alicia Urbano Vilamarín - New C	27.244.000	15	01-mar-22	4	0	0		26-jul-22	27.244.000	-	147	132	980	100
2	744	29-abr-22	New Castle S.A.S - Rosa Alicia Urban	27.576.000	10	29-abr-22	0	0	0		06-jul-22	27.576.000	-	68	58	680	100
3	747	06-may-22	Otilia Del Pilar Morales Giraldo	23.691.976	30	06-may-22	0	0	0		01-sep-22	21.940.296	1.751.680	118	88	393	93
4	751	13-may-22	NEWCASTLE S.A.S	27.697.100	14	16-may-22	3	0	0		30-jun-23	-	27.697.100	410	396	2929	-
5	792	19-jul-22	Otilia Del Pilar Morales Giraldo	23.698.888	25	21-jul-22	2	49	196		19-oct-22	15.483.100	8.215.788	90	65	360	65
6	829	02-ago-22	Carlos Mauricio Rodríguez Ortiz	23.000.000	25	03-ago-22	1	0	0		29-sep-22	23.000.000	-	57	32	228	100
7	830	02-ago-22	Carlos Calixto Rodríguez Silva	24.048.000	25	03-ago-22	1	0	0		01-sep-22	24.048.000	-	29	4	116	100
8	1359	02-dic-22	Carlos Calixto Rodríguez Silva	27.934.480	12	05-dic-22	3	0	0		26-dic-22	27.934.480	-	21	9	175	100
9	1369	19-dic-22	Carlos Calixto Rodríguez Silva	27.495.450	5	20-dic-22	1	0	0		24-mar-23	27.495.450	-	94	89	1880	100
10	1374	26-dic-22	SKIP Soluciones y Entrenamiento S.A	24.621.100	4	27-dic-22	1	0	0		20-ene-23	24.621.100	-	24	20	600	100

Elaboró: Comisión Auditorial/JSSM  
Fuente: SIA Observa, Documentos Soportes Contratos, Registros Presupuesto y SECOP II

## CAUSA

Falta de controles de orden procedimental, contractual y de supervisión y por ende una marcada debilidad en el ejercicio de la supervisión en cada una de las fases del proceso contractual.

## EFECTO

La irregularidad antes acotada, puede generar en un momento dado que se incurra en costos innecesarios y el no cumplimiento y ejecución de los compromisos pactados.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

## RESPUESTA DEL AUDITADO

El Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA" manifiesta lo siguiente:

### **"CONTROVERSIA DE INDEPORTES TOLIMA OBSERVACION 03:**

#### ***TITULO: INADECUADO EJERCICIO DE SUPERVISIÓN EN LA EXIGENCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO INICIALMENTE PACTADO. SÍNTESIS DE LA OBSERVACIÓN:***

*En criterio del equipo auditor, existe un incumplimiento en el plazo de ejecución de los contratos de la muestra seleccionada, que oscila entre los 04 días hasta 410 días, que tarda en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales. Se indica, qué en los contratos, se pactó un plazo de ejecución que no superan los 30 días, pero qué en los mismos, NO se tuvo en cuenta:*

*1. El tiempo requerido para la elaboración de los respectivos informes tanto del contratista como del supervisor y su posterior legalización validando el cumplimiento de las condiciones.*

*2. Las obligaciones contractuales y condiciones para su cancelación, una vez presentado las respectivas cuentas de cobro debidamente legalizadas y aprobadas por el supervisor.*

*Que, al no haberse previsto el tiempo para la elaboración de los anteriores informes, generó unos tiempos NO pactados para la ejecución del contrato, los cuales, van desde: 24, 57, 68, 118, 147, 410 días.*

*La conclusión del equipo auditor, consistió, en qué los tiempos adicionales, debieron **ser considerados para determinar los plazos de ejecución de los contratos**, lo que trajo a su vez, el incumplimiento del PLAZO de ejecución pactado en el contrato.*

**OBJECION DE INDEPORTES TOLIMA:** *Indeportes Tolima, desarrollara la controversia para la presente observación, en dos partes a saber:*

*En primer lugar, explicando, qué NO es cierto que se haya incumplido con el plazo de ejecución de los contratos, como tampoco lo es, qué las obligaciones a cargo de los contratistas se hayan entregado por fuera del plazo de ejecución de los contratos.*

*En segundo lugar, se explicará con base en los criterios jurisprudenciales qué definen el plazo de ejecución contractual, para entender, como la comisión auditora, se equivocó al confundir los conceptos de prestaciones derivadas del contrato, con obligaciones administrativas del contrato.*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

**EN CUANTO A LA INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN:**

*Al abordar la observación número tres (03) se advierte, que el grupo auditor, volvió a replicar el error cometido en la observación número uno (01) al referirse al incumplimiento en los plazos de los contratos.*

*En efecto, al observar la tabla anexo número 3.3.7 visible a folio 21 del informe de auditoría, en la cual, se sustentó la observación número 03, se puede advertir, que dicho anexo es IDENTICO a la tabla del folio 16 del informe preliminar de auditoría.*

*De tal manera, por coherencia, se hace necesario volver a traer a colación lo indicando por *Indeportes Tolima*, en la controversia a la observación número 01.*

*En tal sentido, debemos partir por indicar, que la tabla vista a folio 21 e identificada como anexo 3.3.7 se divide en tres (03) secciones, donde la primera contiene los datos generales del contrato, la segunda el plazo del contrato según el acta de inicio y la tercera se denomina como el grado de cumplimiento.*

*En lo que respecta a la tercera sección de la tabla, esto es, la del grado de cumplimiento, tenemos que la misma se subdivide en tres (03) partes, como son: 1) el acta parcial y/o final, 2) Porcentaje de Ejecución en días y 3) y el porcentaje del valor de ejecución.*

*Para *Indeportes Tolima*, resulta importante indicar los datos de los que se compone la tabla anexo 3.3.7 del folio 21 del informe de auditoría, para poder explicar donde estuvo el error del grupo auditor.*

*En concreto, la equivocación del equipo auditor, se halla en la tercera sección de la tabla anexo 3.3.7 titulada como: grado de incumplimiento, en la subsección de incumplimiento.*

*Ciertamente, la comisión auditora partió de una premisa equivocada, como lo fue, el haber considerado la **fecha del informe final de supervisión y/o del informe final de actividades del contratista, como el último día del plazo de ejecución** de los contratos allí relacionados.*

*El aludido error del informe de auditoría, tiene su origen, en que la comisión auditora confundió la etapa de ejecución del contrato, con la etapa de liquidación del contrato, las cuales son completamente autónomas e independientes. Consecuencia de lo anterior, el grupo auditor arribó a una conclusión equivocada, como lo fue, **el considerar como días de incumplimiento la diferencia en tiempo que existe entre el acta de inicio de cada contrato y el informe final de supervisión.***

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

*Del mismo modo, se logró establecer, que el equipo auditor, también consideró como días de incumplimiento, **la diferencia en tiempo que existe entre el acta de inicio de cada contrato y el informe final de actividades rendido por el contratista.***

*Con el objetivo de comprobar la veracidad de nuestro planteamiento, nos permitiremos tomar dos (02) contratos que conforme con la tabla que se representa de la página 21 del informe de auditoría, corresponden al número 02 y al número 06, a saber:*

**3. CONTRATO 744 DE 2022:** *El acta de inicio del contrato vista a folios 184 y 186 del expediente contractual, data del día 29 de Abril de 2022, mientras que el informe final de supervisión que se encuentra entre el folio 241 al 247, tiene fecha del 06 de Julio de 2022.*

*De acuerdo con lo anterior, entre el día 29 de Abril de 2022 y el día 06 de Julio de 2022, existe un total de 68 días, los cuales, el grupo auditor de forma equivocada, los consideró como días de ejecución.*

*A su turno, si a los "68 días de ejecución" según el criterio del grupo auditor, se le restan, los diez (10) días de plazo de ejecución pactados en el contrato, se tiene como resultado, un total de 58 días, misma cifra que corresponde al número de días de presunto incumplimiento señalado por la comisión auditora.*

**3. CONTRATO 829 DE 2022:**

*El acta de inicio del contrato vista a folios 219, 220 y 221 del expediente contractual, data del día 03 de Agosto de 2022, mientras que el informe final de supervisión, que se encuentra entre los folios 258 al 264, tiene fecha del 29 de septiembre de 2022.*

*De acuerdo con lo anterior, entre el día 03 de Agosto de 2022 y el día 29 de septiembre de 2022, existe un total de 57 días, los cuales, el grupo auditor de forma equivocada, los consideró como días de ejecución.*

*A su turno, si a los "57 días de ejecución" según el criterio del grupo auditor, se le restan, los veinticinco (25) días de plazo de ejecución pactados en el contrato, se tiene como resultado, un total de 32 días, misma cifra que corresponde al número de días de incumplimiento señalado por la comisión auditora.*

*Con lo dicho en precedencia, ha quedado en evidencia, como el equipo auditor NO comprende la diferencia conceptual entre el plazo de ejecución del contrato y el plazo de vigencia del contrato, o lo que es lo mismo, no tuvo en cuenta, la diferencia que existe entre la etapa de ejecución del contrato y la etapa de liquidación del contrato.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

*Dicha diferencia conceptual, es explicada por la Sección Tercera del Consejo de Estado en la Sentencia del 29 de julio de 2015. Exp. 42.494. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en los siguientes términos:*

*«[...] la jurisprudencia ha distinguido entre plazo de vigencia y plazo de ejecución del contrato estatal y ha considerado que mientras subsista la obligación para las partes de liquidar el contrato, el plazo de vigencia de este no ha finalizado. Por otra parte, el plazo de ejecución es aquel establecido para la realización de la prestación contractual [...]»*

*Por su parte, Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-432 de 2020, explicó qué el PLAZO DE EJECUCIÓN se debe entender como: "...aquel que se estipula en el contrato, señalando una fecha específica para que se cumplan las obligaciones, lo cual significa que mientras no pase el tiempo el contrato se encuentra en ejecución, y el contratista tiene ese tiempo para ejecutar las prestaciones a las cuales se comprometió en virtud de la suscripción de este".*

*En este orden de ideas, los días que la comisión de auditoría ha denominado como: "días de incumplimiento" NO hacen parte del plazo de ejecución del contrato, como equivocadamente lo entendieron, sino que, por el contrario, dichos días hacen parte del plazo de vigencia del contrato para lograr su liquidación. Según se expuso, el plazo de vigencia del contrato está directamente relacionado con los términos de liquidación del contrato previstos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el cual, señala un término de ORDEN PÚBLICO de máximo de treinta (30) meses o 900 días. De manera que, los días que el equipo auditor señaló como de "incumplimiento" no son otra cosa que el tiempo razonable y proporcional, que la entidad y el contratista se han tomado para lograr la liquidación del contrato. No debe perderse de vista, que en virtud del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación del contrato, es UNA ETAPA dentro de la actividad contractual, en la que LAS PARTES: "acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar".*

*En consecuencia, el ente de control, NO puede calificar como incumplimiento, NI mucho menos, como una falta de planeación el hecho de hacer uso de un término que LA LEY y el CONTRATO, le han conferido a la entidad y al contratista, para liquidar el contrato.*

**EN CUANTO A LA INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:**

*La muestra contractual que se utilizó para la tabla anexo 3.3.7 del folio 21 del informe preliminar de auditoría, está compuesta por diez (10) contratos cuyo objeto es la prestación de servicios logísticos, de los cuales, nueve (09) fueron celebrados para*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

*garantizar la participación de deportistas tolimeses en eventos deportivos, mientras que el restante, se celebró, para llevar a cabo el evento de premiación del deportista del año 2022.*

*Los nueve (09) contratos de prestación de servicios logísticos para la asistencia a eventos deportivos, tenían como común denominador, que las obligaciones específicas de contenido técnico, consistieran en: la prestación del servicio de Hospedaje, alimentación, hidratación, transporte intermunicipal, transporte interno, transporte aéreo, dotación deportiva e implementación deportiva, pago de inscripciones a eventos deportivos.*

*Así mismo, las obligaciones específicas de contenido técnico de los nueve (09) contratos de prestación de servicios logísticos, tienen como característica común, que las mismas, tenían como finalidad, la de garantizar la asistencia y participación de deportistas tolimeses en eventos deportivos tales como: 1) El "campeonato nacional m13, m11, m9, y mayores, individual y por equipos 2022", 2) XX vuelta al Tolima y VII vuelta al Tolima femenina 2022, 3) Vuelta a la Juventud 2022, 4) Campeonato Nacional de Voleibol Piso Categoría infantil, 5) Juegos de la Fedeliv y 1er Clasificatorio a juegos Nacionales Eje Cafetero 2023, 6) III parada Nacional de Interclubes de Aguas abiertas 2022, 7) Vuelta al Sur Huila, Tolima, Cundinamarca 2022 y 8) Gran Campeonato Nacional M15, Cadete y Juvenil Individual y Por equipos".*

*Quiere decir lo anterior, que los contratistas, para el cumplimiento de sus obligaciones, **solamente tenían una oportunidad**, como lo fue, la fecha en que se llevaría a cabo el evento deportivo en el que participarían nuestros deportistas, pues es en ese tiempo y NO en otro, donde el contratista podía satisfacer la necesidad de la entidad, como lo fue el suministro de hospedaje, alimentación, transporte, implementación, dotación deportiva, entre otros, en favor de los deportistas que iban a competir en el marco de cada evento deportivo.*

*Dicho en términos jurídicos, se tiene que, como quiera que Indeportes Tolima requería satisfacer una necesidad en **una fecha cierta como lo era la de realización de los eventos deportivos** y para unas personas en particular, **como lo eran los deportistas que participarían en la competencia**, ello significa, que las obligaciones de los contratistas son de aquellas consideradas como de **plazo resolutorio**.*

*De acuerdo con Colombia Compra Eficiente, en su concepto C-375 de 2022 se indicó, en relación con a las obligaciones sometidas a plazo resolutorio como aquellas que:*

*".. tienen por efecto extinguir los derechos y las obligaciones nacidas del contrato, por lo que estando pendiente el vencimiento, la exigibilidad de las prestaciones es inmediata..."*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

Lo antedicho, NO puede ser de otra forma, si se tiene en cuenta qué, si las obligaciones específicas de contenido técnico de los contratos objeto de muestra, **NO se cumplen dentro del plazo de ejecución, el cual, es concomitante con el de la fecha de realización del evento deportivo**, la contratación devendría en inocua, como quiera qué, la necesidad de los servicios tales como hospedaje, transporte, o alimentación, no podría ejecutarse por el contratista y recibirse por la entidad, en una oportunidad distinta a la de la fecha de los eventos deportivos. Esto último, se justifica en qué: "el plazo del contrato es el período requerido en este para que se cumpla su objeto, a cargo del contratista como deudor del bien, obra o servicio para satisfacer la necesidad de la entidad, y que esta última recibe como acreedora".

En consecuencia y por todo lo expuesto, para Indeportes Tolima, NO resulta admisible que la comisión auditora hable de una tardanza o incumplimiento de las obligaciones, **pues las mismas, se requerían en una época concreta**, de manera que si no se cumplió por parte del contratista, se procedía con el respectivo descuento conforme al valor pactado en el contrato.

Prueba de lo dicho en precedencia, se halla en los datos consignados por el equipo auditor en la tabla anexo 3.3.7 del folio 21 del informe preliminar de auditoría, donde se especifican los valores pagados por cada uno de los contratos y las diferencias presentadas, entre el valor pactado en el contrato y el valor pagado, las cuales, precisamente se dieron con ocasión de descuentos hechos a los contratistas.

**EL PLAZO COMO CRITERIO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y LA OBTENCIÓN DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:**

Como se indicó al inicio de la controversia a la presente observación, el reproche del equipo auditor, se hizo consistir en que Indeportes Tolima, al momento de establecer el plazo de ejecución de los contratos, NO tuvo en cuenta los tiempos necesarios para la elaboración de informes por parte de la supervisión y del contratista, así como, tampoco tuvo en cuenta, las obligaciones contractuales y las condiciones que deben cumplir los contratistas para su cancelación.

Al respecto, Indeportes Tolima, debe manifestar su desacuerdo con las conclusiones del informe preliminar, en la medida que las mismas, desconocen los criterios jurisprudenciales y legales, para establecer el plazo del contrato y la finalidad que con el mismo se persigue.

Sea lo primero precisar, qué de acuerdo con el **artículo tercero de la Ley 80 de 1993** la contratación estatal tiene por **FINALIDAD:**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

"el cumplimiento de los **fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos** y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

En atención al anterior presupuesto legal, ha sostenido la jurisprudencia del consejo de estado, en sentencia del 05 de julio de 2016, de la Sala de Consulta y Servicio Civil. MP German Bula Escobar, proferida dentro de la radicación: **11001- 03-06-000-2016-00001-00(2278)** qué:

"En el contrato estatal, **la estipulación del término** dentro del cual se debe construir la obra, prestar los servicios o entregar los suministros, resulta **de singular importancia y relevancia jurídica( ...)** debido a la necesidad e interés público que se pretende satisfacer con él, razón por la cual, por regla general, se define un plazo fijo o determinado por la Administración en los pliegos de condiciones (art. 30.2 Ley 80 de 1993) o en los documentos de la contratación, que **luego asume convencionalmente el contratista para ejecutar y cumplir sus prestaciones en tiempo oportuno**".

En la misma providencia en cita, es donde el consejo de estado nos indica, cual es la **FUNCIÓN DEL PLAZO** como elemento del contrato estatal, a saber:

"Dicho plazo, es un elemento del contrato que **debe ser establecido** de acuerdo con su modalidad o tipología, **EN FUNCIÓN a la obtención de los bienes y servicios que se requieren** en un tiempo normal, razonable y con sujeción a las condiciones que demande el objeto del contrato que los involucre".

Por lo regular, en los contratos de **TRACTO SUCESIVO** (por ejemplo en el de obra pública) se establece **un plazo general de ejecución del objeto del contrato y algunos plazos parciales** para el cumplimiento de las obligaciones, que luego quedan reflejados en un programa de trabajo y un cronograma de actividades, instrumentos éstos que con posterioridad permiten a la entidad pública realizar la dirección, vigilancia y control del **acatamiento de las prestaciones en los términos previstos y con la observancia de las especificaciones técnicas exigidas.**

En los contratos **de ejecución instantánea ese plazo ES ÚNICO.** (...)"

De acuerdo con los anteriores extractos jurisprudenciales, la función del plazo como elemento del contrato estatal, es lograr la **OBTENCION de los bienes y servicios** que se requieren con la contratación, lo que en otras palabras significa qué, la función del plazo del contrato, es lograr la **satisfacción de la necesidad real a contratar por la entidad,** con la recepción o el recibo de las prestaciones (bienes, obras o servicios) a cargo del contratista y derivadas del contrato.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

*En este sentido, especial relevancia cobra, el **concepto de prestaciones**, entendidas, como los bienes, obras o servicios a cargo del contratista y derivadas del contrato, donde resulta de suma importancia poder comprender también, cual es el momento en qué se ejecuta o se cumplen las prestaciones derivadas del contrato.*

*Dicho momento de recepción de los bienes, obras o servicios, es relevante porque es cuando se ha ejecutado o cumplido el compromiso por parte del contratista, tal y como así lo señalan, las normas de CARÁCTER presupuestal, refiriéndonos en concreto a la **LEY 1957 DE 2007 QUE SU ARTÍCULO PRIMERO** indica qué:*

*"Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, **se cumplen o ejecutan**, tratándose de contratos o convenios, **con la recepción de los bienes y servicios**, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago".*

*Bajo los anteriores derroteros, resulta forzoso concluir, qué el plazo como elemento del contrato estatal, debe ser el estrictamente necesario para la ejecución del objeto contractual y la recepción de las prestaciones (bienes, obras, servicios) **SIN QUE POR ELLO** pueda extenderse al tiempo que el contratista necesite para hacer su informe final de actividades o al tiempo que la supervisión requiera para hacer su informe final de supervisión, lo cual, hace parte de la etapa de liquidación del contrato.*

*Lo anterior, como más razón, en contratos como los que fueron relacionados en la tabla anexo 3.3.7 del folio 21 del informe de auditoría, los cuales, son contratos, cuyas obligaciones son de **EJECUCIÓN INSTANTÁNEA**, es decir, de aquellas que se agotan en un solo momento como son la época de los eventos deportivos y que por dicha razón **NO es posible prolongarlas en el tiempo.***

## **CONCLUSION DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

De acuerdo al análisis de los argumentos expuestos para desvirtuar la presente observación, conforme a los reparos efectuados por el grupo auditor, se manifiesta que estos no son suficientes para enmendarlos en su totalidad, sólo de manera parcial, considerando también pertinente hacer el siguiente pronunciamiento:

Como lo expresa el ente auditado la Sección Tercera del Consejo de Estado en la Sentencia del 29 de julio de 2015. Exp. 42.494. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, distingue entre plazo de vigencia y plazo de ejecución del contrato estatal, por lo cual según consideraciones de este organismo es de tener en cuenta; que frente al

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

cumplimiento de la ejecución se establece una fecha de inicio así como una de culminación, que termina con los informes que emite el contratista así como el supervisor, no de otra manera se podría evidenciar tal situación, razón por la cual el equipo auditor tomó esta información como parámetros para establecer si habían cumplido o no los términos establecidos en materia de ejecución contractual.

En tal sentido tomando en consideración el plazo de vigencia, es decir, el tiempo comprendido entre la fecha de inicio y la liquidación del contrato, se desvirtúa como días de incumplimiento los generados con posterioridad a la etapa contractual, es decir, el tiempo comprendido entre la terminación de la etapa de ejecución y la expedición del acta de liquidación, sin desvirtuar con ello la responsabilidad que tiene la entidad de adelantar tal procedimiento conforme a la ley.

No obstante lo anterior el instituto no desvirtuó el hecho que en diversos contratos de apoyo logístico se han pactados plazos que no superan los 30 días para su ejecución, sin tener en cuenta en su desarrollo el tiempo requerido para la elaboración de los respectivos informes tanto del contratista como la del supervisor y su posterior legalización que permita la validación del cumplimiento de las condiciones, conllevando necesariamente al incumplimiento de dicho termino en los contratos afectados por la falta de control y seguimiento en su debida ejecución.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo antes expuesto este organismo de control **confirma** la observación administrativa y **elimina** la incidencia disciplinaria en los términos antes expresados y eleva la misma a **hallazgo administrativo**.

**HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO N° 04 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. Inadecuada planeación presupuestal y contractual en correspondencia con los mecanismos presupuestales existentes.**

**CRITERIO**

- Constitución Política de Colombia, artículo 313 – 3, 345, 346, 347, 352, y 353  
De Orden Legal
- Ley 1952 de 2019, artículo 38, num 1
- Decreto Ley 111 de 1996, artículos 79, 80, 82

De Orden Normativo

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

- Ordenanza No. 025 del 13 de agosto de 2008<sup>6</sup>
- Ordenanza 068 del 11 de noviembre de 2021<sup>7</sup>

## CONDICIÓN

Al analizar el presupuesto para la vigencia fiscal de 2022, enviado por la entidad en medio magnético se observa que:

El Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA" mediante actos administrativos (Resoluciones) proferidos por el Gerente, creó, adicionó e incorporó, modificó y efectuó traslados presupuestales, en las diferentes secciones del presupuesto, sin que las mismas correspondieran a los parámetros establecidos en la Norma Orgánica de Presupuesto para el Departamento del Tolima y sus Entidades Descentralizadas - Ordenanza No. 025 del 13 de agosto de 2008 -, en correspondencia con lo preceptuado por los artículos 313 -3, 345, 346, 347, 352, y 353 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con los Artículos 79, 80 y 82 del Decreto Ley 111 de 1996, al incorporar al presupuesto inicialmente aprobado por la Ordenanza No. 068 del 11 de noviembre de 2021 y adoptado al Presupuesto de Rentas y Gastos por la Junta Directiva, mediante Resolución No. 001 del 21 de diciembre de 2021, los recursos provenientes de Tasa Pro Deporte y Recreación no ejecutados en la vigencia fiscal 2021, Recursos por mayor Recaudo por concepto de Estampilla Tolima 150 Años, Dineros provenientes del Recaudo de Impuesto con destino al Deporte Ley 181 de 1995, Rendimientos del 3% Artículo 16 de la Ley 1816 y recursos provenientes de la Secretaria de Educación del Departamento del Tolima para garantizar el desarrollo de los juegos Deportivos, Recreativos y Culturales del Sector Educativo del Tolima 2022, observándose que en esta incorporación no se cuenta con la respectiva autorización de la Asamblea Departamental y en su defecto se realiza bajo la facultad otorgada por la Junta Directiva del Instituto en los términos del Artículo Vigésimo de la Resolución No. 001 del 21 de diciembre de 2021, desprendiéndose de una competencia que le son propias en virtud de la misma norma superior, como es la de crear, adicionar e incorporar, modificar y efectuar traslados presupuestales, para de este modo dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 345 de la Constitución Política, esto es que: "...En ningún caso podrá realizarse gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las Asambleas Departamentales o los Concejos distritales o municipales..."

<sup>6</sup> Norma Orgánica de Presupuesto para el Departamento del Tolima y sus Entidades Descentralizada

<sup>7</sup> Por medio del cual se aprueba el Presupuesto General del Departamento del Tolima, para la vigencia fiscal comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022 Anual Presupuesto para el Departamento del Tolima y sus Entidades Descentralizada

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

De acuerdo a lo anterior el Gerente del Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA", modificó mediante las siguientes Resoluciones, el Presupuesto del Instituto Vigencia Fiscal 2022.

Resolución No. 109 del 01 de julio de 2022 por valor de \$ 2.878'090.810

Resolución No. 129 del 03 de agosto de 2022 por valor de \$ 5.122'495.925

Resolución No. 137 del 10 de agosto de 2022 por valor de \$ 1.574'139.029,94

Es de resaltar que cuando la Asamblea otorgue las facultades al ejecutivo, estas deben ser puntuales, objetivas y determinadas, indicando los rubros presupuestales que van a ser afectados, las cantidades modificadas en virtud de créditos, contra créditos o adiciones, de tal manera que los rubros y cantidades queden perfectamente individualizados.

### **CAUSA**

Inadecuada Planeación Presupuestal y Contractual en correspondencia con los mecanismos presupuestales existentes, e incumplimiento de las directrices impartidas para efectuar los movimientos presupuestales, específicamente, a la autorización para crear, adicionar e incorporar, modificar y efectuar traslados presupuestales.

### **EFFECTO**

Incurrir en presuntas faltas que pueden generar irregularidades frente al proceso realizado en materia presupuestal.

### **RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO**

El Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA" manifiesta lo siguiente:

(...)

### **OBJECCIÓN DE INDEPORTES TOLIMA:**

*La controversia de Indeportes Tolima se abordará, explicando al escrito auditor, la naturaleza jurídica de nuestra entidad, así como, desde las normas que regulan la conformación del presupuesto de nuestra entidad, a las luces de la ordenanza 025 de 2008 de la Asamblea Departamental del Tolima. En primera medida, se debe indicar, que Indeportes Tolima como integrante del sistema nacional del deporte, fue creado, dentro de la escrutara del Departamento del Tolima en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley 181 de 1995.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

*De esa manera, la asamblea departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales, profirió la ordenanza número No 027 del 15 de Abril de 1998, disponiendo la creación del Instituto Departamental de Deportes del Tolima – INDEPORTES TOLIMA- como **establecimiento público del orden departamental**, adscrito a la Secretaria de con personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.*

*Dado que la Naturaleza jurídica de Indeportes Tolima es la de ser un establecimiento público, lo que hace imperioso que nos refiramos al régimen constitucional y legal de estas entidades.*

*En este sentido, tenemos que acuerdo con el inciso segundo del artículo 210 de la constitución Política de Colombia, La ley se encargaría de definir el régimen jurídico de las entidades descentralizadas, como es el caso de Indeportes Tolima.*

*En este sentido, en el ordenamiento jurídico colombiano, la Ley que se encargó de regular la estructura de los establecimientos públicos, NO es otra que la Ley 489 de 1998, que en **el párrafo primero del artículo 68**, dispuso que el régimen previsto para las entidades descentralizadas del orden nacional **es aplicable a las de las entidades territoriales.***

*Al ser Indeportes Tolima un establecimiento público del orden departamental, el mismo, por virtud de los **artículos 70 y 71 de la Ley 489 de 1998**, cuenta con autonomía administrativa y financiera y: "en el cumplimiento de sus funciones, **se ceñirán a la ley o norma que los creo o autorizo**".*

*Teniendo en cuenta esto último, el acto de creación de Indeportes Tolima, se tiene que su acto de creación, asignó como órganos de dirección y administración la Junta Directiva y un(a) Gerente, tal y como lo dispone el artículo 5to de la Ordenanza 004 de 1997 modificado por el artículo 8vo de la Ordenanza 027 de 1998, en armonía con el **artículo 72 de la Ley 489 de 1998.***

*A su turno, el artículo 6to de la ordenanza 004 e 1997, modificado por el artículo 9o de la ordenanza 027 del 15 de abril de 1998 la Junta Directiva del Instituto tendrá las siguientes funciones numeral 3: "examinar y aprobar anualmente el presupuesto de rentas y gastos del Instituto, sus modificaciones y los estados financieros". Numeral4 "Delegar a la gerente alguna o algunas de sus funciones cuando lo considere.*

*la anterior norma, se encuentra en armonía con lo dispuesto en el Literal E del artículo 78 de la Ley 489 de 1998, según la cual, la junta directiva de los establecimientos públicos les corresponde: Aprobar el proyecto de presupuesto anual del respectivo organismo.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

*En atención a esto último y en especial, a lo dispuesto por el **artículo 70 de la Ley 498 de 1998**, se tiene que Indeportes Tolima, goza de personería jurídica y autonomía administrativa y financiera y de un patrimonio independiente. De acuerdo al literal C del mismo artículo 70 de la Ley 498 de 1998 se entiende por patrimonio propio de los establecimientos públicos el: "constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes".*

De esta manera, en lo que respecta a la **autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos**, el artículo 71 de la Ley 489 de 1998 prevé que la misma: "se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y **a sus estatutos internos**; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos".

*Las anteriores normas que regulan la naturaleza jurídica y la estructura de Indeportes Tolima, es menester armonizarlas con las normas de orden presupuestal, que aplicables para Indeportes Tolima.*

*Como marco general, tenemos que el Instituto Departamental de Deportes del Tolima, se encuentra regido por los principios constitucionales de que tratan los artículos 352 y 353 de la Constitución Política, en concordancia con las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto Decreto 111 de 1998, Ley 819 de 2003, lo cual, a su vez, debe estar en armonía con los principios de Planeación, eficacia administrativa y universalidad del gasto consagrados en los artículos 209, 346 y 354 de la carta constitucional.*

*A nivel legal, las normas orgánicas del presupuesto del nivel nacional, están desarrolladas por el decreto 111 de 1996, que en su artículo 109 dispone que, las entidades territoriales a expedir sus propias normas orgánicas del presupuesto, con apego a las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto del orden nacional y sus normas complementarias.*

*En el caso del Departamento del Tolima, se expidió la Ordenanza 025 del 13 de agosto de 2008, por medio de la cual, se creó la norma orgánica del presupuesto para el departamento del Tolima y sus entidades descentralizadas.*

*Según el ciclo presupuestal dispuesto por la ordenanza 025 del 13 de agosto de 2008, el Instituto Departamental de Deportes del Tolima, hace parte del primer nivel del presupuesto general del departamento, por tratarse de un establecimiento público, tal y*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

*como lo dispone el artículo 3ro de la mencionada ordenanza. la forma en que debe presentarse el presupuesto de Indeportes Tolima como establecimiento público del orden departamental, fue definida por la ordenanza 025 del 13 de agosto de 2008, como norma orgánica del presupuesto para el departamento del Tolima.*

*Así el artículo 34 de la ordenanza 025 del 13 de agosto de 2008, el presupuesto de ingresos del Instituto Departamental de Deportes del Tolima como establecimiento público, deberá calcificarse por separado de los ingresos corrientes y los recursos de capital.*

*Igualmente, el artículo 36 de la ordenanza 025 del 13 de agosto de 2008, el presupuesto de gastos del Instituto Departamental de Deportes del Tolima se compondrá por los gastos de funcionamiento, gastos de inversión y de la deuda pública.*

*Ahora bien, el hecho que las anteriores disposiciones de la ordenanza 025 del 13 de agosto de 2008, enseñen la forma como debe conformarse y presentarse el presupuesto, NO quiere decir que los traslados, incorporación, adiciones y modificaciones del presupuesto operen de la misma forma que ocurren con el nivel central del departamento.*

*A este último respecto, es menester remitirnos a los Artículo 86 y artículo 108 de la ordenanza 025 del 13 de agosto de 2008, que su orden dispone:*

**ARTICULO 86° APERTURA DE CREDITOS ADICIONALES** *El gobernador presentara a la Asamblea Departamental proyectos de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley. **PARAGRAFO:** El gobernador y los ordenadores de gasto, podrán hacer modificaciones presupuestales por Resolución expedida por la secretaria de hacienda, a las apropiaciones incluidas en el anexo del decreto de liquidación del presupuesto general del departamento, solo cuando no se modifiquen las partidas globales aprobadas por la asamblea ni se trasladen recursos de una sección a otra, para lo cual debe contar con el correspondiente certificado de disponibilidad de egresos presupuestal.*

*Estos actos administrativos requieren para su validez el concepto favorable de la secretaria de hacienda – Dirección de presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere además del concepto favorable del Departamento administrativo de planeación. Copia de*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

*estos actos será enviada a la tesorería general del departamento a fin de que se efectúen los ajustes en el programa anual mensualizado de caja PAC.*

***En los establecimientos públicos esta modificación se hará por resolución o acuerdo de la junta directiva o consejo directivo.***

**ARTICULO 108: CAPACIDAD DE CONTRATACION, Y ORDENACION DEL GASTO.**

*Previa delegación del Gobernador, los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto general del departamento, **tendrán la capacidad de contratar** y comprometer a nombre de la persona jurídica de que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su respectivo presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la constitución política, la ley y las ordenanzas. Estas facultades estarán en cabeza **del jefe de cada órgano o entidad**, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes*

**CONCLUSIÓN:**

*Por todo lo anteriormente expuesto, se tiene, que **NO** es acertado exigirle a Indeportes Tolima la autorización de la asamblea departamental para la incorporación de los recursos a su presupuesto, que los dineros incorporados corresponden a transferencias por concepto de tasas y contribuciones, que, como fuentes de financiación propias de la entidad, pueden incorporarse y ejecutarse al amparo de la autonomía administrativa de la entidad **que SI SE PUEDEN hacer por medio de resoluciones.** "*

**CONCLUSION DEL GRUPO AUDITOR**

A la luz de los argumentos expuestos por el Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA", para desvirtuar los cuestionamientos sobre los cuales versa la presente observación, este organismo de control determina que los mismos no son suficientes para dicho propósito, por los siguientes motivos:

Como bien se dejó indicado mediante las resoluciones números 109 del 01 de julio de 2022, 129 del 03 de agosto de 2022 y 137 del 10 de agosto de 2022, se adelantaron incorporaciones al presupuesto de la entidad, sin el cumplimiento de los postulados previstos en los artículos 6 y 23 de la Ordenanza número 068 del 11 de noviembre de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

2021, por medio de la cual se aprueba el Presupuesto General del Departamento del Tolima, para la vigencia fiscal, comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2022, así:

**ARTICULO 6. De conformidad con lo establecido por los artículos 345 al 353 de la Constitución Política, Título XII Capítulo 3,** los dineros que recauden o perciban los organismos departamentales deben incorporarse **previa autorización de la Asamblea** en el Presupuesto General del Departamento o al respectivo presupuesto de la entidad descentralizada según corresponda. (Negrilla fuera de texto).

De igual forma indicar que no obstante el artículo 23 de la Ordenanza número 068 del 11 de noviembre de 2021, en relación a las **modificaciones** establece:

<<ARTICULO 23. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de gastos, **sin cambiar su destinación ni cuantía**, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de las entidades descentralizadas del orden departamental, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de **las juntas o consejos directivos**>>. (Negrilla fuera de texto).

Como se desprende de lo anterior, es claro que los institutos descentralizados del orden departamental deben contar con autorización previa de la Asamblea Departamental para realizar todo tipo de incorporaciones al presupuesto anual, es decir, tal procedimiento debe cumplir con unas condiciones, las cuales para el caso que nos ocupa no se cumplieron, como quiera que frente a las modificaciones efectuadas no se conservó la cuantía y adicionalmente se realizaron varias adiciones e incorporaciones al presupuesto que había sido aprobado por la Asamblea Departamental del Tolima para la vigencia 2022, sin contar con la respectiva aprobación de dicha corporación.

En armonía con lo anterior este organismo de control determina **confirmar** la presente observación y configurarla como Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 05 Inexistencia del manual de procesos y procedimientos.**

**CRITERIO:**

- Decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017 "Por medio del cual se modifica el

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

- Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015”
- Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.21.5.2<sup>8</sup>

### **CONDICIÓN:**

Del análisis de los manuales con los que cuenta el Instituto Departamental de Deportes del Tolima INDEPORTES, se pudo determinar por parte de este Organismo de Control la Inexistencia del manual de proceso y procedimientos que permita la orientación precisa y la correcta ejecución de las actividades administrativas, técnicas u operativas en cada una de las dependencias de la entidad, si bien es cierto en la página de INDEPORTES registran los 11 procesos que maneja la entidad y hacen una descripción básica de los subprocesos que adelanta cada uno de ellos, esto no es suficiente para cumplir con el objetivo perseguido a través del manual que nos ocupa, se requiere que este sea documentado y por consiguiente adoptado.

Para evidenciar lo antes planteado se pone de presente un pantallazo de lo contemplado por la entidad sobre el manual de procedimientos, así:

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 2.2.21.5.2** *Manuales de procedimientos.* Como instrumento que garantice el cumplimiento del control interno en las organizaciones públicas, éstas elaborarán, adoptarán y aplicarán manuales a través de los cuales se documentarán y formalizarán los procedimientos a partir de la identificación de los procesos institucionales.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023



## CAUSA

Carencia de mecanismos y/o herramientas de consulta permanente por parte de todos los funcionarios y contratistas, en el que se plasme la manera idónea como se deba desarrollar las diferentes actividades consultando las políticas, los aspectos legales, procedimientos y controles.

## EFEECTO

Que el Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA" no cuente con mecanismos y/o herramientas de consulta permanente por parte de todos los funcionarios y contratistas que le permitan obtener una mejor ejecución de sus responsabilidades, promoviendo un mayor compromiso institucional y las buenas prácticas de administración, como lo es la aplicación del ciclo de calidad que comprende acciones de planeación, ejecución, verificación y retroalimentación en cada una de las etapas o actividades específicas dentro de la Entidad.

## RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO

El Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA" manifiesta lo siguiente:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

### **"CONTROVERSIAS DE INDEPORTES TOLIMA OBSERVACION 05"**

**En relación con la N° 005 Inexistencia del manual de proceso y procedimientos del oficio** DCD-154-2023-100 se manifiesta por parte del Instituto Departamental de Deportes del Tolima que, si bien es cierto que en el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.21.5.26 se solicita a las entidades tener un manual de procesos y procedimientos también es de conocimiento general que este Decreto fue modificado por el Decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017 y en el cual se contempla lo siguiente:

**En el ARTÍCULO 2.2.22.3.1. Actualización del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.** Se indica que para el funcionamiento del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, se adopta la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG. Por lo tanto y al adoptar de manera obligatoria las consideraciones establecidas por El Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, se asumen las políticas y las diferentes guías que trae consigo este modelo de operaciones.

Por tanto y teniendo en cuenta lo anterior el Instituto Departamental de Deportes del Tolima – Indeportes Tolima tiene en cuenta que para la articulación entre el SIG y MIPG, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 10491 de 2019, por medio de la cual se adoptan y ratifican las políticas de gestión y desempeño institucional y de operación.

Por lo anterior el Instituto se acoge a política de "Fortalecimiento Institucional y simplificación de procesos", la cual le brinda a la Entidad, las orientaciones para lograr alinear el direccionamiento estratégico y planeación, con una estructura organizacional y un modelo de procesos que facilite la operación y la cual dentro de su contenido e indicaciones **no contempla específicamente la realización de un manual de procesos y procedimientos** como se tenía considerado anteriormente, sino que plantea dentro de su cronograma de implementación la puesta en marcha de un plan de trabajo para la implementación de la actualización del modelo de operación, incluyendo la actualización del Manual de Calidad de la entidad como manual eje central de la operación por procesos del Instituto.

De esta forma y bajo la normativa legal vigente en materia de MIPG el Instituto Departamental del Tolima realizó aprobación del Manual de calidad el día 24 de abril del 2021, identificando sus procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación de acuerdo a la guía de "Fortalecimiento Institucional y simplificación de procesos", además de contemplar dentro de este manual cada uno de los procedimientos documentados por el Instituto.<sup>6</sup>

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

*Por otro lado, cabe resaltar que frente al "EFECTO" planteado por la Contraloría Departamental de Deportes del Tolima el Instituto Departamental de Deportes del Tolima Controvierte este concepto en razón a que a nivel del Sistema Integrado de Gestión se tiene como herramienta de consulta la página Web donde de organizada y fácilmente accesible los funcionarios y contratistas tienen acceso a la consulta oportuna y detallada de cada uno de los Manuales, procedimientos, instructivos, formatos y demás documentos aprobados y publicados por el SIG para el desarrollo óptimo de sus actividades.*

*Por último para el Instituto Departamental de Deportes del Tolima – Indeportes Tolima es de vital importancia estar a la vanguardia del modelo de implementación por procesos planteado tanto por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG como por la versión actualizada de la ISO 9001 versión 2015 donde en conjunto y a nivel normativo solicitan identificar los procesos, caracterizaciones y procedimientos de la entidad de manera clara y concisa, además de estructurada y visualmente ordenada por lo que nos permitimos invitar no solo a funcionarios y contratistas sino a la ciudadanía en general a conocer nuestro SIG en el link : <http://www.indeportes-tolima.gov.co/transparencia> en el punto 11 " SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD"*

“

## **CONCLUSION DEL GRUPO AUDITOR**

De conformidad con los argumentos expuestos por la entidad auditada, la Contraloría Departamental del Tolima, considera que estos no son suficientes para desvirtuar la observación objeto de reparo, ello en razón, que si bien es cierto el Decreto 1083 de 2015 fue modificado por el Decreto 1499 de 2017, se debe tener en cuenta que el artículo 2.2.21.5.2 del Decreto 1083 de 2015, que establece la necesidad de que las entidades elaboren y adopten los manuales de procedimientos, en ningún momento ha sido modificado y menos derogado por norma alguna, por el contrario continúa vigente.

Por lo antes expuesto este organismo de control considera **confirmar** la presente observación y elevarla a hallazgo administrativo.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 6 Falta de coherencia entre los estudios previos, el pliego de condiciones y la minuta del contrato.**

<b>Contrato N°</b>	Contrato de Compraventa Subasta Inversa No. 1351 del 30 de noviembre 2022 (IND – SASI – 001 – 2022)
<b>Fecha</b>	30 de noviembre de 2022
<b>Objeto</b>	CONTRATAR LA ADQUISICION DE UNIFORMES DE DEPORTE EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE ASOCIADO, LA RECREACION Y LA ACTIVIDAD FISICA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA INDEPORTES TOLIMA.
<b>Valor del contrato</b>	\$600.000.000
<b>Contratista</b>	CONSORCIO DEPORTES TOLIMA
<b>Supervisor</b>	AMERICA LIZETT RAMOS ESCOBAR

**CRITERIO**

- Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1
- Resolución N° 183 del 27 de octubre de 2021, por medio del cual se actualiza el Manual de Contratación de la Entidad.
- Resolución N° 184 del 27 de octubre de 2021, por medio de cual se adopta el Manual de supervisión.

**CONDICIÓN**

Con el propósito de efectuar procedimiento de control fiscal al Contrato de Compraventa Subasta Inversa No. 1351 del 30 de noviembre 2022, se procedió por parte de la Contraloría Departamental del Tolima a efectuar el respectivo análisis encontrando situaciones irregulares que se ponen de presente a continuación:

No hay coherencia entre los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones y la Minuta del contrato como quiera que en el primero no se considera solicitar la garantía de cumplimiento, en el pliego de condiciones adicional a la garantía de seriedad de la propuesta, se establece la necesidad de constituir las garantías de cumplimiento (Cumplimiento y calidad de los bienes) y finalmente en la minuta del contrato se señala adicionalmente a las anteriores; la póliza de responsabilidad civil extracontractual pero no se le indica cobertura y vigencia alguna, es decir, existe una clara ambigüedad en la exigencia de estos requisitos y finalmente esta última no se constituye.

De igual manera tanto en los Estudios Previos como en el pliego de Condiciones no define claramente la necesidad a satisfacer, como quiera que se establece en primer lugar, que

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

se distribuirán en unos municipios del departamento, sin especificar con exactitud en cuáles, de igual forma refieren la necesidad de unos Conjuntos Deportivos integrados por camiseta y pantaloneta para adulto y para niños en diferentes tallas (S, M, L, XL, XXL, - 4, 5, 6, 7, 8, 10, Y 12), así:

Conjunto deportivo integrado por camiseta y pantaloneta para adulto en las tallas S, M, L, XL, XXL, de acuerdo con especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico no determina la cantidad a proveer.

Conjunto deportivo integrado por camiseta y pantaloneta para niño, niña o adolescente en la talla 4, 5, 6, 10, 12, 14, 16, de acuerdo con especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico, no determina la cantidad a proveer.

Pese a la anterior descripción efectuada no se identifica con precisión las cantidades a satisfacer conforme a las tallas y las especificaciones técnicas con sus respectivas características según las diferentes disciplinas deportivas, en razón a lo cual se considera no está determinadas, ni se efectúa el procedimiento de tal forma que contribuyan a dar un mejor manejo a los elementos adquiridos.

Por otra parte llama la atención la inobservancia de los deberes que debía asumir el supervisor frente al contrato, situación reflejada al no evidenciar al interior del expediente contractual los requerimientos por este efectuados en torno a las cantidades a entregar, los tiempos y especificaciones técnicas de los mismos, calidad requerida u ofrecida, diseños, colores, logotipos, entre otros, las tallas, de igual forma los informes de Supervisión en cuanto a los bienes entregados no indican las cantidades por tallas tanto para adultos como para niños de acuerdo a lo suministrado por el contratista, las especificaciones técnicas, y las características exigidas de acuerdo a la ficha y anexo técnicos del proceso de selección en correspondencia con las disciplinas deportivas a cubrir.

De igual manera llama la atención el hecho que respecto al contrato No se encuentre cargada en el SIA OBSERVA documento alguno que demuestre la ejecución en debida forma del contrato y su estado de ejecución física y financiera (Informe de supervisión en el cual se describe detalladamente las obligaciones cumplidas, actas de recibo a satisfacción suscrita por los supervisores designados, pagos y sus soportes correspondientes, entre otros).

## **CAUSA**

- Debilidades en el proceso de planeación al no articular el contrato debidamente con la necesidad.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

- Ausencia de fortalecimiento de la planeación.
- Debilidades en la comunicación entre las diferentes áreas
- Incumplimiento de directrices impartidas en materia de supervisión y consecuentemente debilidades en los debidos controles.

## EFECTO

- Que el Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA" no cuenta con mecanismos y/o herramientas que le permitan obtener una mejor ejecución de sus responsabilidades, promoviendo un mayor compromiso institucional y las buenas prácticas de administración, como lo es la aplicación del ciclo de calidad que comprende acciones de planeación, ejecución, verificación y retroalimentación en cada una de las etapas o actividades específicas dentro de la entidad.

## RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO

El Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA" manifiesta lo siguiente:

“

### **CONTROVERSIA INDEPORTES TOLIMA OBSERVACION N° 6**

(...)

#### **CONDICIÓN**

- No hay coherencia entre los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones y la Minuta del contrato como quiera que en el primero no se considera solicitar la garantía de cumplimiento, en el pliego de condiciones adicional a la garantía de seriedad de la propuesta, se establece la necesidad de constituir las garantías de cumplimiento (Cumplimiento y calidad de los bienes) y finalmente en la minuta del contrato se señala adicionalmente a las anteriores; la póliza de responsabilidad civil extracontractual pero no se le indica cobertura y vigencia alguna, es decir, existe una clara ambigüedad en la exigencia de estos requisitos y finalmente esta última no se constituye.*

**RESPUESTA:**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

*Sobre este particular es menester indicar que, una vez verificados los estudios y documentos previos del proceso de selección objetiva bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía - subasta inversa del cual se deriva el contrato de compraventa No. 1351 de fecha 30 de noviembre de 2022, visto al expediente electrónico plataforma secop ii bajo el consecutivo ind-sasi-001- 2022, se observa lo siguiente:*

*Documento "Análisis del Sector" a páginas 34 y 35*

#### "GARANTÍAS DEL CONTRATO

##### 6.6. GARANTÍAS DEL CONTRATO

*De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el análisis de los riesgos expuestos en el presente estudios previos y artículo 2.2.1.2.3.1.1. Del decreto 1082 de 2015, el proponente y el contratista se obliga a constituir, a favor de INDEPORTES TOLIMA, las siguientes garantías, previo análisis de los riesgos a que puede estar expuesta la entidad, en razón con el objeto, la naturaleza y las características del contrato a ejecutar, se considera con el fin de mantener indemne a la ENTIDAD, frente a eventuales daños, que el contratista otorgara como mecanismo de cobertura del riesgos la constitución de una póliza de seguros a favor de entidades estatales que indique el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales cuyo monto, vigencia y amparos, relacionadas a continuación:*

***GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:** Por una suma equivalente al 10% del valor total de la oferta, y debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía del cumplimiento del contrato.*

***CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al 20% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más.*

***CALIDAD DE LOS BIENES:** Por un valor equivalente al 20% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más.*

***RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal, el valor de la garantía se reduce, la entidad estatal deber solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía de conformidad al decreto 1082 de 2015. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorroga su plazo. La entidad estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar si vigencia, según el caso"*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

A su turno el documento de **"Proyecto de pliego de condiciones"** en sus páginas 13 a 16 contempló igualmente la necesidad de constituir los amparos de: (i) seriedad de la oferta, (ii) cumplimiento, y, (ii) calidad de los bienes; requerimiento que fue ratificado por el **"pliego de condiciones definitivo"** al reiterar los riesgos que debían cubrirse mediante garantía, de conformidad con lo establecido en sus páginas de la 13 a la 17 en las cuales nuevamente se contienen las garantías de: (i) seriedad de la oferta, (ii) cumplimiento, y, (ii) calidad de los bienes, así:

**"6. RIESGOS QUE SE DEBEN CUBRIR MEDIANTE GARANTÍAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN** De conformidad con las etapas del proceso de contratación, los riesgos que se debe cubrir a través de garantías son:

*TABLA DE AMPAROS (...)*

*NOTA. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de suscripción del acta de inicio, el CONTRATISTA deberá ajustar las garantías, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.*

*Las vigencias de los amparos del presente numeral deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio, terminación anticipada, prórrogas, adicionales, modificaciones contractuales.*

*El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.*

*Dentro de los términos que se estipulen en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la entidad contratante. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere este numeral y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o se agote por razón de las posibles sanciones que se impongan, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.*

*Si el CONTRATISTA se tarda en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de "INDEPORTES TOLIMA" y a cuenta del CONTRATISTA, quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente a "INDEPORTES TOLIMA" para descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que "INDEPORTES TOLIMA", pueda ejercer en su contra.*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

*Las garantías requieren aprobación por parte de la Secretaría General, para iniciar la ejecución del contrato, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y lo establecido en la minuta del contrato.*

*Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato, serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, las demás exclusiones se entenderán por no escritas.”*

*De conformidad con lo anterior, puede establecerse y resulta oportuno concluir que existe unidad de criterio frente a la exigencia de los amparos, toda vez que, tanto los estudios y documentos previos (análisis del sector), así como el proyecto y el pliego de condiciones definitivo guardan absoluta proporcionalidad entre ellos, al establecer con idéntica necesidad los amparos y/o garantías de (i) seriedad de la oferta, (ii) cumplimiento, y, (ii) calidad de los bienes.*

*Ahora bien, respecto del documento denominado "Estudio Previo" es preciso señalar que el requerimiento de la "Póliza de Seriedad" se ubica en el acápite de "5.1 REQUISITOS DE ORDEN JURIDICO" NUMERAL 5.5; es decir, no debe confundirse la naturaleza e intención del requisito habilitante Jurídico, con el análisis de los riesgos que pueden derivarse de las diferentes etapas contractuales, análisis que se contiene y se consigna en el documento de "Análisis del Sector" y en el pliego de condiciones definitivo.*

*Así las cosas, la etapa precontractual desde la concepción y estructuración de la necesidad siempre identificó y contempló la importancia de amparar los riesgos de (i) seriedad de la oferta, (ii) cumplimiento, y, (ii) calidad de los bienes, producto del análisis de los riesgos.*

*Establecido lo anterior, y una vez finalizada la fase precontractual y con la adjudicación del contrato, nace una nueva etapa contractual, en la cual se materializa todo aquello establecido, ofertado y ofrecido; y además, por el principio de autonomía y voluntad de las partes se incluyen aquellas condiciones que producto de acuerdos y consensos entre las partes se consideren pertinentes y a lugar en pro de proteger el desarrollo y adecuada ejecución del objeto y obligaciones contraídas por las partes. De tal forma, que la póliza de responsabilidad civil extracontractual fue convenida en debida forma; y, además, constituye una garantía adicional que protege a la entidad frente a este tipo de siniestro, generándose con ello mayores garantías y protección por posibles hechos que pudieren lesionar el patrimonio y/ tesoro público.*

- b. De igual manera tanto en los Estudios Previos como en el pliego de Condiciones no define claramente la necesidad a satisfacer, como quiera que se establece en primer lugar, que se distribuirán en unos municipios del departamento, sin*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

*especificar con exactitud en cuales, de igual forma refieren la necesidad de unos Conjuntos Deportivos integrados por camiseta y pantaloneta para adulto y para niños en diferentes tallas (S, M, L, XL, XXL, - 4, 5, 6, 7, 8, 10, Y 12), así:*

*Conjunto deportivo integrado por camiseta y pantaloneta para adulto en las tallas S, M, L, XL, XXL, de acuerdo con especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico no determina la cantidad a proveer.*

*Conjunto deportivo integrado por camiseta y pantaloneta para niño, niña o adolescente en la talla 4, 5, 6, 10, 12, 14, 16, de acuerdo con especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico, no determina la cantidad a proveer.*

*Pese a la anterior descripción efectuada no se identifica con precisión las cantidades a satisfacer conforme a las tallas y las especificaciones técnicas con sus respectivas características según las diferentes disciplinas deportivas, en razón a lo cual se considera no está determinadas, ni se efectúa el procedimiento de tal forma que contribuyan a dar un mejor manejo a los elementos adquiridos.*

## **RESPUESTA**

*Al respecto y de conformidad con lo establecido en la estructuración del proceso que nos ocupa (IND-SASI-001-2022), este fue definido como un proceso a "**MONTO AGOTABLE**", es decir, el valor del contrato será por el total del presupuesto oficial. El sistema de precios unitarios a monto agotable, indica que la propuesta debe presentarse para cada ítem, el valor total de la contratación será hasta por el monto del presupuesto asignado al proceso de selección".*

*Es así como el proyecto de pliego de condiciones, el pliego de condiciones definitivo y demás estudios y documentos previo del caso en particular, se estableció, lo siguiente:*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

**"2 PRESUPUESTO OFICIAL**

*El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación, SIESCIENTOS MILLONES DE PESOS m/cte. (\$600,000,000), incluido los costos, IVA y demás impuestos que apliquen, de la vigencia fiscal 2022, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1604 del 28 septiembre de 2022, imputado al rubro 2320202006, presupuesto asignado en atención a la proyección y el análisis de mercado realizado, teniendo como base cotizaciones realizadas (VER ANEXO).*

*El valor del contrato será por el total del presupuesto oficial pues se trata de un proyecto a monto agotable, es decir que, el presupuesto se agotará en la mayor cantidad de prendas que se puedan suministrar de acuerdo al precio unitario ofertado en el proceso de selección abreviada por subasta inversa.*

*Para el cálculo del valor estimado del contrato, el INSTITUTO tomó como referencia las cotizaciones realizadas a varias empresas del sector que prestaban el servicio que se quiere contratar las cuales se encuentran en el análisis del sector."*

*Establecido lo anterior, es claro que los oferentes participantes en el proceso de selección debían ofertar a precio unitario y las cantidades se entregaban de conformidad a los requerimientos realizados por la supervisión del contrato hasta agotar el monto asignado respetando en todo caso, especificaciones técnicas y demás requerimientos técnicos exigidos, ofertados y convenidos.*

- c.** *Por otra parte llama la atención la inobservancia de los deberes que debía asumir el supervisor frente al contrato, situación reflejada al no evidenciar al interior del expediente contractual los requerimientos por este efectuados en torno a las cantidades a entregar, los tiempos y especificaciones técnicas de los mismos, calidad requerida u ofrecida, diseños, colores, logotipos, entre otros, las tallas, de igual forma los informes de Supervisión en cuanto a los bienes entregados no indican las cantidades por tallas tanto para adultos como para niños de acuerdo a lo suministrado por el contratista, las especificaciones técnicas, y las características exigidas de acuerdo a la ficha y anexo técnicos del proceso de selección en correspondencia con las disciplinas deportivas a cubrir.*

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>.La Contraloría del ciudadano.</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

## RESPUESTA

Sobre este particular y de conformidad con las necesidades a atender en materia de población deportiva, la supervisión del contrato solicitaba la entrega de uniformes en atención a los requerimientos particulares de sexo, talla, edad, y observando el cumplimiento de lo contenido y previamente establecido en la ficha técnica, documento que fue publicado desde el proyecto de pliego de condiciones bajo la denominación de **"ANEXO TÉCNICO" – CONJUNTO DEPORTIVO PARA ADULTO Y NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE"** ; de tal forma que, las especificaciones de aspectos tales como: materia prima, diseños, tallaje, imágenes y/o logos, dimensiones etc., se conocían de manera previa y estaban plenamente establecidos e identificados, tal y como se muestra en el anexo denominado: **"ANEXO TÉCNICO" – CONJUNTO DEPORTIVO PARA ADULTO Y NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE" adjunto en tres (3) folios.**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

**ANEXO TÉCNICO**

<p style="text-align: center;"><b>CONJUNTO DEPORTIVO PARA ADULTO Y NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE</b></p> <p>Conjunto integrado por camisa manga corta y pantaloneta, fabricado en tela con tecnología inteligente que absorba, seque y expulse rápidamente la humedad del cuerpo exterior Smart Dry, permitiendo que la prenda seque rápidamente, tela con alto grado de respirabilidad, liviana y confortable. Deberá contar con tecnología resistente a los rayos UV y filtro solar.</p> <p>Especificaciones de la materia prima:</p> <p>La materia prima utilizada para la fabricación del producto deberá ser de alta calidad que evite el deterioro prematuro. La tela deberá tener la siguiente especificación técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tejido de punto Microfibra</li> <li>- Ancho: 150 cm +/- 3%</li> <li>- Peso: 133 gramos/m2 +/- 2gr</li> <li>- Especificación: 100% Polyester apto para sublimación.</li> </ul> <p>El diseño será propuesto por el proponente con las siguientes características mínimas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La prenda debe contar con diseño bajo la técnica de sublimación de alta calidad evitando que se deteriore fácilmente el estampado externo.</li> <li>- En el centro de la prenda en la parte frontal deberá llevar el logo de INDEPORTESTOLIMA tal como se anuncia adelante en la IMAGEN No. 1. En un tamaño mínimo de 19cm de ancho por 7 cm de alto</li> <li>- A la altura del pecho en el costado derecho deberá tener el logo de la Gobernación del Tolima y/o el del programa de gobierno “El Tolima nos Une” distribuido según diseño. Tamaño mínimo de los logos de 7 cm de alto por 5 cm de ancho. IMAGEN 2 Y 3.</li> <li>- Deberá ostentar en la parte trasera de la camiseta un número determinado según indique el supervisor del contrato y deberá incluir un logo institucional siempre que no se haya utilizado en otra parte de la prenda de las imágenes adjuntas, en el lugar que según diseño defina el contratista.</li> <li>- La pantaloneta deberá guardar el mismo diseño de la camiseta formando un conjunto, de la misma tela y el mismo diseño. La pantaloneta deberá tener resorte y elemento de amarre de alta resistencia ajustable. La pantaloneta deberá como mínimo tener el número del jugado que deberá ser el mismo de la camiseta y el logo institucional de INDEPORTES TOLIMA de la IMAGEN 4.</li> <li>- Como mínimo deberán ofertarse cuatro colores con diferente diseño diferentes por cada ítem a contratar.</li> </ul> <p><b>TALLAJE:</b> Deberá ofertarse en tallas según el patrón para Colombia, tanto para adulto como para niño, niña o adolescente, así:</p>
---

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

ADULTO. Tallas disponibles S, M, L, XL, XXL  
 NNA: Tallas disponibles 4, 5, 6, 8, 10, 12, 14, 16

IMÁGENES DE REFERENCIA\_

IMAGEN No. 1



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**

IMAGEN No. 2

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

IMAGEN 3



IMAGEN 4



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023



Gobernación del Tolima  
 Instituto Departamental de Deportes del Tolima  
**"INDEPORTES TOLIMA"**  
 NIT: 809.005.065-6  
**GERENCIA**



199  
 249  
 349

Ibagué, 22 de diciembre de 2022

Señores:  
 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES"

ASUNTO: Remisión 003

Yo **JAVIER ENRIQUE ARANZALEZ BRAVO**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en representación legal del **CONSORCIO DEPORTES TOLIMA NIT:901.653.733-0** me permito adjuntar la presente remisión con la entrega de los siguientes elementos:

CANTIDAD	ELEMENTOS
5030	UNIFORMES DE NIÑO
5618	UNIFORMES PARA ADULTOS

Recibido:

Entregado:

JAVIER ENRIQUE ARANZALEZ BRAVO  
 C.C. 1110473272 de Ibagué

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023



Gobernación del Tolima  
 Instituto Departamental de Deportes del Tolima  
**"INDEPORTES TOLIMA"**  
 NIT: 809.005.065-6  
**GERENCIA**



795  
760  
750

<b>INDEPORTES TOLIMA</b> INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA Nit: 809005065-6-0		ENTRADAS DE ALMACEN 2022 No:	
Concepto SUMINISTRO IMPLEMENTACION DEPORTIVA		_6160MUNV	EAG - 54 Dic-22-2022
Proveedor: ARANZALEZ BRAVO JAVIER ENRIQUE CC/Nit: 901525253-9 Direcc:		Afecta: - Plazo: 0 Dic-22-2022	

REF.COD	DETALLE	UND	IVA	CAJAS	CANT	VR/UNIT	VR/TOTAL
0000575	CONJUNTO DEP CONFORMADO POR CAMISETA Y PANTALONRTA PARA NIÑO	CONJUNTO	0		5,030.00	54.500.00	274,135,000.00
0000576	CONJUNTO DEP CONFORMADO POR CAMISETA Y PANTALONRTA PARA ADULTO	CONJUNTO	0		5,618.00	58.000.00	325,844,000.00

RETENCIONES	IVA Tarifa	Base	Vr.Iva	Subtotal	599,979,000.00
RetPte	0				
RetIva	0				
RetIca	0				
Sobret.	0				
RetCre	0				
<b>TOTAL</b>				<b>599,979,000.00</b>	

CODIGO	TERCERO	CCOSTO	DETALLE	BASE	DB/CR
158013	901525253		SUMINISTRO IMPLEMENTACION DEPORTIVA CONJUNTO DEP CONFORMADO POR CAMISETA Y PANT		274,135,000.00 CR
158013	901525253		SUMINISTRO IMPLEMENTACION DEPORTIVA CONJUNTO DEP CONFORMADO POR CAMISETA Y PANT		325,844,000.00 CR
242501	901525253		SUMINISTRO IMPLEMENTACION DEPORTIVA		599,979,000.00 CR

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:	<b>TOTAL</b>	<b>599,979,000.00</b>
MARIA DEL PILAR				

## CONCLUSION DEL GRUPO AUDITOR

Analizados los argumentos de defensa presentados por la entidad para enmendar las irregularidades que dieron origen a la observación, la Contraloría Departamental del Tolima, determina que los mismos carecen de suficiencia para desvirtuarla.

De igual manera es oportuno detallar que si bien es cierto, adicional a la incoherencia existente en varios aspectos entre los estudios previos, pliego de condiciones y minuta del contrato, el pliego de condiciones es soportado con un anexo técnico, allegado también en la controversia el cual refiere características específicas de las prendas a adquirir, como talla entre otras, es de indicar que frente a la necesidad de indicar con exactitud desde la fase precontractual quienes serán los beneficiarios directos de dichos elementos, se

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

inobservó tal situación, sin evidenciar esto en los soportes remitidos, en el mismo sentido, como bien se manifestó en la observación no se registran evidencias que den cuenta de los requerimientos efectuados por el supervisor al contratista en torno a las cantidades a entregar, los tiempos y especificaciones técnicas de los mismos, situación está de amplia importancia en la ejecución contractual, máxime si se tiene en cuenta que la contratación efectuada fue por una suma significativa, por tal motivo la ausencia de mayor claridad desde un inicio así como de los controles necesarios en su ejecución, no contribuyen a contar con aspectos que permitan evidenciar de manera clara el procedimiento adelantado en el proceso contractual.

Por lo anterior este organismo de control considera oportuno confirmar la presente observación y elevarla a hallazgo administrativo.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 7 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. Diferencias de la etapa precontractual frente a la ejecución del contrato de suministro No. 807 del 21 diciembre de 2021.**

<b>Contrato Suministro</b>	No. 807
<b>Fecha</b>	21 de diciembre de 2021
<b>Objeto</b>	Contratar el suministro de implementación deportiva para las ligas del departamento del Tolima como preparación de los xxii juegos deportivos nacionales y vi juegos paranales eje cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo en el marco del proyecto Tolima Tierra de Talentos del Instituto Departamental de Deportes del Tolima Indeportes Tolima.
<b>Valor del contrato</b>	\$ 1'458.429.878.40 IVA Incluido

**CRITERIO**

- Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 83
- Ley 1952 de fecha 28 de enero de 2019, artículo 38, numeral 1
- Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1
- Contrato de Suministro No. 807 del 21 de diciembre de 2021

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

## CONDICIÓN

Efectuada la revisión del Contrato de Suministro 807 del 21 de diciembre de 2021, al cual se da viabilidad según certificado suscrito por la Directora Técnica y Recreativa del Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA" del 03 de noviembre de 2021, cuya justificación de la contratación se orienta; "...solicitud implementación deportiva ligas deportivas preparación XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO" se identifica que lo que se contempla en la etapa de planeación no guarda relación íntegra con lo estipulado en el contrato, situación esta que se ve reflejada en los siguientes aspectos:

En primer lugar, enunciar que, en torno a la Forma de Pago, el Pliego de Condiciones se establece:

"... Realizar pagos parciales hasta del Noventa por Ciento (90%) del valor total del contrato conforme al número de bienes entregados y recibidos a satisfacción de INDEPORTES TOLIMA, que se realizará contra factura y actas de recibo a satisfacción suscritas entre los supervisores designados y el contratista...

(...)

- a) Informe de supervisión en el cual se describe detalladamente las obligaciones cumplidas.
- b) Certificación expedida por el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del pago de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

2. Un segundo pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor restante del contrato, previa suscripción del acta de liquidación.

No obstante, lo antes previsto en el clausulado del contrato se establece; **"Clausula 7 Forma de Pago:** *EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA" pagará el valor del presente proceso en **UNICO PAGO TOTAL**, previa presentación de informes de actividades ejecutadas, cuenta de cobro o factura, y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. Para el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 50 de la Ley 789 d 2002, Artículo 4º de la Ley 797 de 2003, demás normas que las adicionen, modifiquen o*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

*aclareen."*

Como bien se puede observar, no existe coherencia entre los Estudios Previos o y la Minuta del Contrato como quiera, que en el primero en cuanto a la forma de pago, se fija pagos parciales hasta por el Noventa por ciento (90%) del valor total del contrato y un Segundo pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor restante del contrato, previa suscripción del **Acta de Liquidación**, y en la minuta se pacta **UNICO PAGO TOTAL**, previa presentación de informes de actividades ejecutadas, cuenta de cobro o factura, lo que conlleva a que se presenten diversas interpretaciones de carácter ambiguo entre los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones y finalmente las obligaciones pactadas en el contrato, lo cual permite evidenciar que no se actúa con la diligencia y cuidado que ameritan los procesos contractuales máxime cuando la entidad para la época contaba con la contratación de profesionales que brindarán su apoyo en lo correspondiente.

Así mismo hacer mención que respecto a las pólizas de garantía tampoco existe uniformidad entre lo establecido en los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones y la minuta del contrato, como bien se puede observar en el primero se considera solicitar la garantía de cumplimiento, con los amparos de Pago Anticipado, Pago de Salarios y Prestaciones Sociales y Responsabilidad Civil Extracontractual, mientras en el pliego de condiciones sólo se solicita la constitución de las garantías de **Cumplimiento y Calidad de los Bienes y Servicios Suministrados**, y finalmente en la minuta del Contrato no consideran exigir la póliza de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales, se indica adicionalmente la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, sin señalar cobertura y vigencia alguna, es decir, existe una clara ambigüedad en la exigencia de estos requisitos.

Así mismo respecto al Contrato 807 de 2021 llama la atención los diferentes procesos de índole administrativo que se suscitaron en su ejecución, así:

El 12 de enero de 2022, se suscribe el Acta de Inicio del contrato y dos días después, por solicitud del contratista, se suscribe Acta de Suspensión No. 01 del 14 de enero de 2022, con el argumento:

(...)

*"...Que dentro del contrato se encuentra varios ítems correspondientes a la implementación deportiva que es necesario importarla, (uniformes karate do, uniformes de esgrima, implementación de ciclismo, boxeo, lucha, billar y atletismo), a continuación..."*

Situación anterior que era susceptible de identificar desde la etapa de planeación del contrato.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

El 13 de mayo de 2022, se suscribe Acta de Reinicio No. 01

El 19 de Mayo se suscribe Acta Modificatoria del Contrato de Suministro No. 807 del 21 de diciembre de 2021, por solicitud del contratista fechada el 11 de mayo de 2022, aun estando suspendido el contrato (13 de mayo de 2022), en el sentido de ampliar el plazo del contrato en 45 días, para un total de sesenta y Cinco días conforme al plazo inicialmente pactado en el contrato.

Es decir, que el tiempo de ejecución incluida la suspensión del contrato da un total de 185 días para efectos de ampliación de garantías.

El 01 de julio de 2022 se suscribe Acta Modificatoria No. 003 del Contrato de Suministro No. 807 del 21 de diciembre de 2021, por solicitud de la contratista fechada el 30 de junio de 2022, Modificando el plazo del contrato, ampliando su ejecución en 60 días calendarios y se modifica la Cláusula Séptima del contrato en cuanto a la **"FORMA DE PAGO"**, ajustándolo a lo establecido en los Pliegos de Condiciones, no se suscribe al contrato, un otro sí que lo modifique.

(...)

"...Varios de los elementos solicitados, son implementos los cuales deben ser importados y debido a retrasos directamente de los fabricantes de estos productos, no ha sido posible el ingreso al instituto de dicha mercancía..." Legajo 5 Folio 902 al 905

Por otra parte, en el análisis efectuado a la documentación que hace parte de la ejecución del contrato, no se determinó documento alguno que permitiera inferir la existencia de la elaboración de los respectivos Informes de Supervisión a los que está obligado a realizar el funcionario que tenía asignada dicha responsabilidad, para dar viabilidad al pago efectuado, previa presentación de informes de actividades ejecutadas, cuenta de cobro o factura, y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

Teniendo en cuenta lo anterior, se determina que en cuanto a los bienes entregados y recibidos por el Instituto, se desconoce la existencia de los respectivos Informes de Supervisión que indiquen o detalle de manera clara entre otros aspectos los siguientes<sup>9</sup>:

- Identificación plena de la obligación y/o el contrato (Contrato, Contratista, Valor; Forma de Pago, etc.)
- Fecha de cumplimiento último requisito de ejecución del contrato (Registro

<sup>9</sup>[https://colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/documentos\\_adicionales\\_oc/informe\\_de\\_supervision\\_orden\\_de\\_compra\\_final\\_0.pdf](https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/documentos_adicionales_oc/informe_de_supervision_orden_de_compra_final_0.pdf)

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

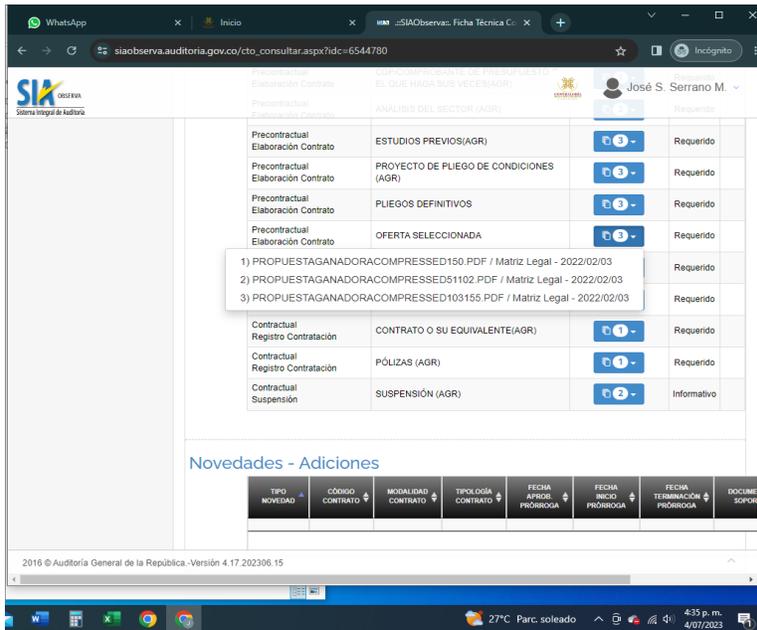
 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

- Presupuestal, Aprobación de Garantías entre otros).
- Modificaciones al contrato (Otro Si modificadorio del contrato en los casos donde aplique.
  - Plazo y cumplimiento ejecución del contrato (Plazo ejecución contractual, desde hasta; Porcentaje de Avance en tiempo; Porcentaje de Ejecución en relación a los bienes y/o servicios recibidos (100%)
  - Avance Financiero (Recursos Girados \$\$\$; porcentaje de pagos realizados, porcentaje de pagos pendientes de realizar)
  - Personal requerido para la ejecución del servicio (exigido en las Especificaciones Técnicas) P.E., en caso de los contratos de apoyo logístico - No lo determinan –
  - Incumplimiento del contratista o problemas en la ejecución atribuibles al contratista (Si, No, hechos de incumplimiento y las acciones emprendidas)
  - Ejecución del contrato con base a un cronograma de actividades (Anexar cronograma con el porcentaje de avance de cada tarea o actividad)
  - Desempeño del contratista ajustado a los términos y condiciones de los documentos del contrato (Pliego de Condiciones, Propuesta, Contrato, Etc., explicar detalladamente las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a los términos y condiciones cuando el resultado es negativo.
  - Descripción detallada de las actividades adelantadas e informe de trabajos efectuados por el contratista dentro del periodo analizado en el presente informe de supervisión (listar actividades específicas realizadas), (Verbigracia en el caso de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales).
  - Anexo soportes del pago o pagos realizados dentro del periodo analizado en el presente informe de supervisión (Vgr. Contratos de Prestación de servicios y apoyo a la gestión o de servicios logísticos).
  - Descripción detallada de tareas y/o actividades pendientes con sus observaciones (Listar actividades específicas pendientes y demás aspectos a tener en cuenta sobre la ejecución del contrato).

Por otra parte mencionar que respecto al cargue de información que se hace en el Aplicativo SIA observa no se efectúa con la debida suficiencia al no dejarse registrado lo siguiente:

- Soportes de pago como son los respectivos C.E y los Comprobantes de Causación de los descuentos efectuados.
- En el Ítem Etapa Fase (Contractual en Ejecución, Contrato o su equivalente, Pólizas, etc.) fueron cargadas al Aplicativo SIA Observa solo hasta el 03 de Febrero de 2023, es decir, el Instituto no carga la documentación con la oportunidad requerida.

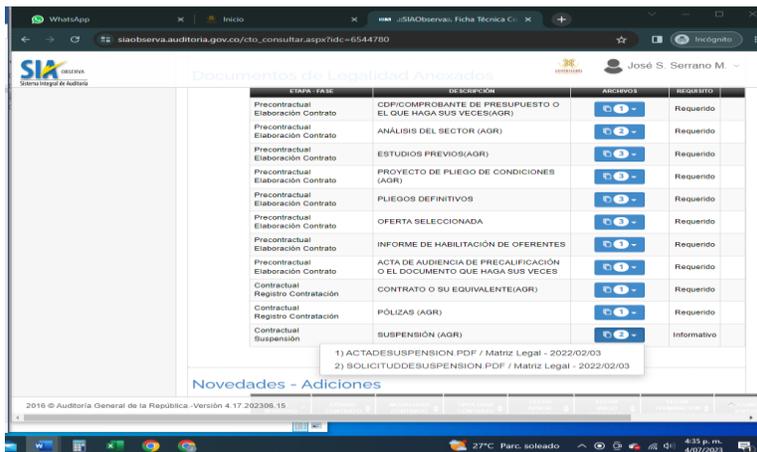
 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p align="center"><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p align="center"><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p align="center"><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p align="center"><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>



ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	REQUISITO
Precontractual Elaboración Contrato	EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ANÁLISIS DEL SECTOR (AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ESTUDIOS PREVIOS(AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES (AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	PLIEGOS DEFINITIVOS		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	OFERTA SELECCIONADA		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	PROPUESTAGANADORACOMPRESSED150.PDF / Matriz Legal - 2022/02/03		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	PROPUESTAGANADORACOMPRESSED51102.PDF / Matriz Legal - 2022/02/03		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	PROPUESTAGANADORACOMPRESSED103155.PDF / Matriz Legal - 2022/02/03		Requerido
Contractual Registro Contratación	CONTRATO O SU EQUIVALENTE(AGR)		Requerido
Contractual Registro Contratación	PÓLIZAS (AGR)		Requerido
Contractual Suspensión	SUSPENSIÓN (AGR)		Informativo

**Novedades - Adiciones**

TIPO NOVEDAD	CÓDIGO CONTRATO	REGULAM. CONTRATO	TICOLÓGIA CONTRATO	FECHA APROB. PRETORIA	FECHA INICIO PRETORIA	FECHA TERMINACIÓN PRETORIA	DOCUMENTO



ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	REQUISITO
Precontractual Elaboración Contrato	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ANÁLISIS DEL SECTOR (AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ESTUDIOS PREVIOS(AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES (AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	PLIEGOS DEFINITIVOS		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	OFERTA SELECCIONADA		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	INFORME DE HABILITACIÓN DE OFERENTES		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ACTA DE AUDIENCIA DE PRECALIFICACIÓN O EL DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES		Requerido
Contractual Registro Contratación	CONTRATO O SU EQUIVALENTE(AGR)		Requerido
Contractual Registro Contratación	PÓLIZAS (AGR)		Requerido
Contractual Suspensión	SUSPENSIÓN (AGR)		Informativo

**Novedades - Adiciones**

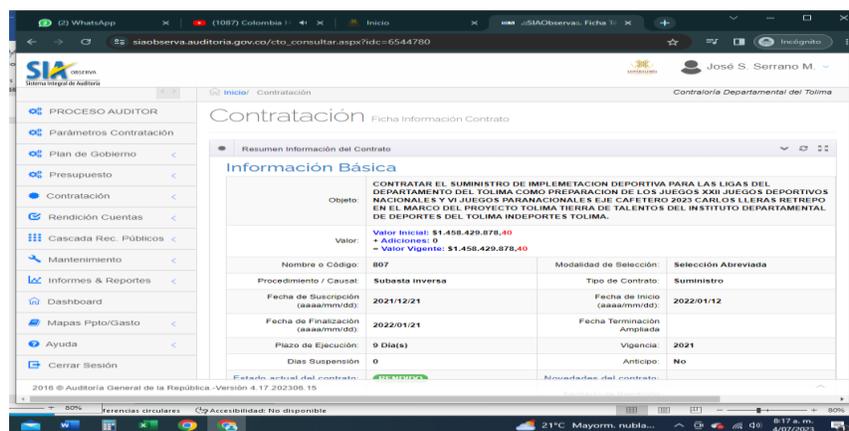
1) ACTADESUSPENSIONI.PDF / Matriz Legal - 2022/02/03							
2) SOLICITUDDESUSPENSIONI.PDF / Matriz Legal - 2022/02/03							

- No se cargan las modificaciones de las Garantías
- No carga las modificaciones al contrato
- Se modifica el Plazo del contrato pero no se modifica la minuta del contrato, no existe otro si modificando el plazo.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

No se encuentra cargo documento alguno que demuestre la ejecución en debida forma del contrato y su estado de ejecución física y financiera (Informe de supervisión en el cual se describe detalladamente las obligaciones cumplidas, actas de recibo a satisfacción suscrita por los supervisores designados, pagos y sus soportes correspondientes, entre otros).



## RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO

### CONTROVERSIA DE INDEPORTES TOLIMA OBSERVACION 07:

**TÍTULO: DIFERENCIAS DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL FRENTE A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 807 DEL 21 DICIEMBRE DE 2021.**

#### SÍNTESIS DE LA OBSERVACIÓN:

Como se deduce del título de la observación, la misma, gira en torno al Contrato 807 de 2021 tanto en su etapa precontractual, como en la etapa de ejecución del mismo.

En lo atinente a la etapa precontractual, se cuestionó las diferencias entre el pliego de condiciones y clausulado del contrato, en cuanto a la forma de pago, a las garantías exigidas.

Por su parte, en la etapa de ejecución se reprochó, las situaciones administrativas del contrato, la ausencia de informe de supervisión, así como, la omisión de datos en el proceso de cargue en la plataforma SIA observa de la contraloría.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

**OBJECIONES DE INDEPORTES TOLIMA:**

El Instituto Departamental de Deportes del Tolima, se pronunciará en contra de la presente observación, en el mismo orden de los reproches registrados en el informe preliminar de auditoría, tal y como a continuación se expone:

**ETAPA PREVIA DIFERENCIAS EN LA FORMA DE PAGO:**

En el respetuoso criterio del Instituto Departamental de deportes del Tolima, el señalamiento que hace el equipo auditor sobre este tópico, debe resolverse haciendo un análisis de la naturaleza jurídica del contrato 807 de 2021, e igualmente, a las luces del principio de la autonomía de la voluntad de las partes.

Sea lo primero precisar, que conforme al **artículo 13 de la Ley 80 de 1993**: “Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, **salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley**”.

n

Como se puede ver, el contrato 807 de 2021, fue denominado bajo la tipología de contrato de suministro, el cual, es un contrato que tiene su origen en el derecho privado, más exactamente en el código de comercio.

El **artículo 968** y sus siguientes del código de comercio, define el contrato de suministro como: “el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir a favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios”.

A su turno, el **artículo 971** del mismo código de comercio, se ocupó de regular la forma de pago del precio del suministro, indicando que para los contratos de suministro periódico el precio se pagará en el acto, SALVO, acuerdo contrario entre las partes.

El contrato 807 de 2021, celebrado entre Indeportes Tolima y la Unión Temporal Implementación Deportiva Indeportes 2021, corresponde a un contrato de suministro periódico, dado que las prestaciones derivadas del contrato NO debían cumplirse de manera continua o diaria.

Al ser el contrato 807 de 2021, un suministro periódico, la forma de pago del mismo, por disposición del artículo 971 del código de comercio, debía pactarse en **UN SOLO ACTO**, como en efecto quedó pactado en la cláusula séptima del contrato.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

NO debe perderse de vista, qué en contratación pública, **el artículo 40 de la Ley 80 de 1993**, dispone qué las estipulaciones contractuales deben ser: “las que, de acuerdo con las normas **civiles, comerciales** y las previstas en esta ley, **correspondan a su esencia y naturaleza**”.

En consecuencia, la cláusula séptima del contrato 807 de 2021, pese a NO ser coincidente con lo indicado en el estudio previo y en el pliego de condiciones definitivos, lo cierto es, que, dicha cláusula si resulta **coincidente con la NATURALEZA del contrato** y la misma, es respetuosa del ordenamiento jurídico, esto es, del **artículo 971** del mismo código de comercio.

**ETAPA PREVIA PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES:**

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos estatales como: “todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, **previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales**, o derivados **del ejercicio de la autonomía de la voluntad**.”

Como se desprende la lectura de la anterior norma, el principio de autonomía de la voluntad de las partes, está presente de forma permanente en la actividad contractual de la administración, salvo qué se trate de una materia, particularmente regulada en el estatuto de contratación pública.

La unión temporal Implementación Deportiva Indeportes 2021 y el Instituto Departamental de Deportes del Tolima, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, suscribieron el acta modificatoria número tres (03) al contrato 807 de 2021.

En dicha acta modificatoria se dispuso por las partes, la modificación de la forma de pago del contrato 807 de 2021 en el sentido de ajustar la misma, para realizar pagos parciales hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato y un último pago del diez (10%) sujeto a la liquidación del contrato.

La modificación hecha de la forma de pago, NO es ajena a la naturaleza del contrato de suministro, NI mucho menos es desconocedora del ordenamiento jurídico.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

Recuérdese una vez más, que el artículo 971 del código de comercio, el cual, es aplicable al contrato 807 de 2021, señala de manera expresa que en los contratos de suministro de carácter periódico el precio del mismo deberá pagarse en el acto, SALVO acuerdo en contrario de las partes.

El acta modificatoria número 003, que como ya se dijo, modificó la forma de pago pactada en el contrato 807 de 2021, es ajusta a derecho, pues la misma, está amparada en el artículo 971 del código de comercio, entendiéndolo a la misma como, un acuerdo en contrario suscrito por las partes.

Aunado a lo anterior y no menos importante, es indicar, que dicha acta modificatoria también encuentra respaldo jurídico, en lo previsto por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que:

“Las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales”. Por lo dicho en precedencia, se tiene que la modificación de la forma de pago es una situación normal y propia de actividad contractual que se encuentra habilitada por el ordenamiento jurídico y que en el caso del contrato 807 de 2021 por tratarse de un contrato de suministro periódico, dicha modificación respetó los elementos de la naturaleza y la esencia del contrato, pues la misma, se basó en el artículo 971 del código de comercio.

#### ETAPA PREVIA DIFERENCIAS EN LAS GARANTÍAS SOLICITADAS:

La solicitud de garantías en cualquier proceso de selección, tiene una relación directa con dos (02) circunstancias básicas como lo son:

- 1) La etapa en que se encuentra el proceso de selección y 2) el tipo de contrato celebrado y la naturaleza de las obligaciones derivadas del mismo.

En atención a los anteriores criterios básicos para la fijación de los riesgos contractuales, se procedió, a hacer una revisión de los estudios previos, el pliego de condiciones definitivo y el clausulado del contrato, llegando a la siguiente conclusión:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

### **DIFERENCIAS ENTRE LOS AMPAROS DEL ESTUDIO PREVIO Y DEL PLIEGO DE CONDICIONES:**

De la revisión hecha a dichos documentos del proceso, se advierte, que la única diferencia que existe entre el uno y el otro, radica en no haberse pedido la póliza de pago anticipado.

Dicha diferencia entre el estudio previo y el pliego, tiene una sola explicación y es que, en la forma de pago del pliego de condiciones definitivo NO se consideró un pago anticipado, pues, por el contrario, en el mismo, se dispusieron pagos parciales hasta el (90%) del valor del contrato y un 10% final, sujeto a liquidación, luego entonces, por sustracción de materia, NO era necesario solicitar un amparo para un riesgo inexistente.

La segunda diferencia encontrada, se halló en que en el pliego de condiciones definitivo, NO se solicitó póliza para cubrir el riesgo de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.

De conformidad con el numeral cuarto del **Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, la garantía de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, opera a partir del presupuesto de que se haya utilizado personal para la ejecución del contrato.**

En el caso del contrato 807 de 2021, ninguna de las obligaciones específicas de contenido técnico exigió del contratista, la puesta a disposición de personal o talento humano para la ejecución del contrato, debiendo recordarse una vez más, que la naturaleza del contrato, es la de un suministro periódicos cuya obligación esencial y natural, es de la entrega de BIENES, como lo son artículos de implementación deportiva.

### **DIFERENCIAS ENTRE LOS AMPAROS DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DEL CLAUSULADO DEL CONTRATO:**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

Se cuestiona por cuenta del equipo auditor, el haberse exigido al contratista la responsabilidad civil extracontractual, pero NO haberse indicado, el monto de la cobertura NI la vigencia de la misma.

Al respecto, se debe decir, que dicha afirmación NO es correcta para lo cual, basta con hacer una simple lectura de la cláusula decima del contrato 807 de 2021, para advertir, que si se pidió una cobertura de 200 salarios mínimos por el riesgo de responsabilidad civil extracontractual y que la misma, debía tener una vigencia igual a la del contrato.

A su turno, el equipo auditor persiste, en que en el clausulado del contrato debió haberse exigido al contratista que brindará póliza en relación con el riesgo de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.

Ante dicho cuestionamiento, se hace necesario reiterar la respuesta dada en líneas anteriores, en el sentido de indicar, que el contrato 807 de 2021, ninguna de las obligaciones específicas de contenido técnico exigió del contratista, la puesta a disposición de personal o talento humano para la ejecución del contrato, debiendo recordarse una vez más, que la naturaleza del contrato, es la de un suministro periódicos cuya obligación esencial y natural, es de la entrega de BIENES, como lo son artículos de implementación deportiva.

Resultado de lo anterior, NO se satisface el presupuesto exigido por el numeral cuarto del **Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015**, para activar la garantía de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, como lo es, que se haya utilizado personal para la ejecución del contrato.

#### **ETAPA DE EJECUCION - SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONTRATO:**

Llama la atención del equipo auditor las diferentes situaciones administrativas que se presentaron durante la ejecución del contrato y que generaron suspensiones del plazo de ejecución y modificaciones en el plazo de ejecución.

Frente a la anterior situación, una vez más, se hace necesario remontarnos a las previsiones del **artículo 3ro de la Ley 80 de 1993** según el cual: "Al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Dicha finalidad de la compra publica, es a su vez, ratificada por el principio de economía en la contratación estatal, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que en su numeral tercero dispone:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

*"actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados".*

Ahora bien, las finalidades de la contratación estatal, están estrechamente ligadas con la necesidad a contratar por parte de la entidad y esta última, a su vez lo está, con la naturaleza y la esencia del contrato.

De este modo, debe decirse, qué los reproches que el equipo auditor endilgó a Indeportes Tolima, NO tuvieron en cuenta, la naturaleza y la esencia del contrato de suministro.

Para poder comprender mejor lo que se viene diciendo, resulta necesario traer a colación lo considerado por la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia del 26 de Abril de 2012, consejero ponente Dr. Danilo Rojas Betancourth, **Radicación número: 68001-23-15-000-1995-01005-01(16212)** donde se hace una diferencia entre el contrato de suministro de bienes y el contrato de compraventa de bienes, así:

"las notas fundamentales que distinguen el contrato de suministro del contrato de compraventa **son la prestación periódica o continuada de cosas o servicios y SU VOCACIÓN DE CONTINUIDAD Y PERMANENCIA**, dado que en la compraventa se trata de una única prestación individualmente considerada .... y es de ejecución instantánea".

Esclarecida la diferencia entre contrato de compraventa y contrato de suministro, resulta oportuno referirnos a los elementos esenciales del contrato de suministro, definidos por el consejo de estado en la ya citada providencia del 26 de Abril de 2012, con ponencia del **Dr. Danilo Rojas**, a saber:

1. La existencia de prestaciones periódicas de cosas, pues se requiere que una de las partes se encuentre obligada a cumplir con una prestación, cada cierto tiempo;
2. La independencia de las partes, dado que no debe existir entre ellas una relación de subordinación o dependencia;
3. La permanencia o estabilidad, esto es, que la relación **debe tener vocación de estabilidad en el tiempo;**
4. El carácter de "contrato normativo", o sea, **un contrato que sirve de marco para la realización de varias prestaciones que** individualmente consideradas tendrían su propia calificación jurídica.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

"para cuyo cumplimiento se requiere necesariamente del transcurso del tiempo... pues el interés del contratante en ellos, no es únicamente la adquisición de una cierta cantidad de bienes o servicios determinados o determinables, sino que éstos le sean entregados o prestados en diferentes épocas durante la ejecución del contrato"

**CONCLUSIÓN:**

Teniendo en cuenta, qué la característica principal y diferenciadora del contrato de suministro, se halla en su vocación de continuidad y permanencia, Indeportes Tolima NO puede admitir qué el equipo auditor cuestione la ampliación del plazo de ejecución del contrato de suministro, pues ello NO solo sería desconocer la esencia del contrato, sino además, desconocer el principio de economía en la contratación qué busca la satisfacción de la necesidad a contratar por la entidad y con ello, la consecución de los fines del estado.

Lo anterior, no es otra cosa, que obrar conforme con el PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL CONTRATO, el cual, ha sido explicado por el consejo de estado en sentencia del 05 de Julio de 2016, de la sala de consulta y servicio civil, con Ponencia del Dr. German Bula, dentro de la radicación 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) según, la cual:

"no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el DEBER DE HACER "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse".

**ETAPA DE EJECUCION E INFORMES DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:**

Una vez revisada la carpeta física de la que compone el contrato 807 de 2021 y en especial, los soportes de ejecución y pago, se observa, qué la funcionaria qué en su momento fungía como supervisora de dicho acto contractual, si presentó informe de supervisión como condición previa al pago realizado a la unión temporal Implementación Deportiva Indeportes 2021.

En efecto, por medio de oficio DD 430 del 09 de agosto de 2022, la licenciada **América Lizett Ramos Escobar** en su condición de directora deportiva y recreativa de Indeportes Tolima, rindió informe de supervisión en el que daba cuenta de la entrega del equivalente al 58% de las remisiones del contrato de suministro de implementación deportiva 807 del 21 de diciembre de 2021, lo cual,

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

generaba el derecho del contratista a qué se hiciera un pago parcial equivale a un valor de (\$845.594.694).

En el mentado informe del 09 de agosto de 2022, la entonces directora deportiva y recreativa de Indeportes Tolima, informó cuales fueron los elementos de implementación deportiva **SUMINISTRADOS** por el contratista y debidamente recibidos por a la entidad junto con su respectiva entrada de almacén.

Dicho informe para pago parcial, a su vez, estuvo precedido de un informe parcial de actividades de fecha cinco (05) de Agosto de 2022, suscrito por la representante legal de la Unión Temporal Implementación Deportiva Indeportes 2021, al que se anexaron soportes de pago de seguridad social, así como, entradas de almacén, remisiones y/o ordenes de pedido, facturas electrónicas y evidencias fotográficas de la implementación entregada.

Sumado a lo anterior, la supervisión del contrato, en documento separado, realizó certificación de cumplimiento como requisito previo al pago parcial, en la cual, se dio fe, del cumplimiento del 58% de la implementación deportiva, por parte de la contratista.

Del mismo modo, en lo que respecta al segundo pago parcial del contrato 807 de 2021, la supervisión del contrato, se dio a la tarea de revisar el informe de actividades de fecha 27 de diciembre de 2022 remitido por la representante legal de la Unión Temporal Implementación Deportiva Indeportes 2021, en el cual, se daba cuenta de haberse ejecutado el 95.98% del contrato, lo cual, se soportó, con las entradas de almacén de la entidad, con factura electrónica, pagos de seguridad social y parafiscales.

Consecuencia de la revisión del informe parcial de actividades, la supervisión, procedió a expedir certificación, la supervisión, procedió a expedir certificación de cumplimiento y autorización para el segundo pago parcial del contrato 807 de 2021.

Pese a lo anterior, se hace necesario indicar, que el pasado 03 de Febrero de 2023, la licenciada **América Lizett Ramos Escobar** renunció a su cargo como directora deportiva y recreativa de la entidad, designándose en su lugar, al profesor Rafael Méndez Ramos, quien luego de un estudio detallado del estado de ejecución del contrato 807 de 2021 y sus evidencias, elaboró el informe final de supervisión con la totalidad de los requisitos legales, el cual, se aporta como prueba de la presente controversia.

Agréguese qué del aludido informe final de supervisión, se informa a la entidad, acerca de la necesidad de realizar descuentos a la unión temporal contratista, por un valor superior a los cincuenta y siete millones de pesos (\$57.000.000).

En el nombrado informe de supervisión final, será cargado a la plataforma de S.I.A. observa en cumplimiento del principio de publicidad y a efectos de qué se pueda evidenciar, el estado de ejecución física y financiera del contrato, con una descripción

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

detallada del cumplimiento de las obligaciones, los elementos recibidos, los pagos hechos y los soportes que los validan. En el mismo informe final de supervisión, se puede observar, cual es el estado financiero del contrato, y los pagos realizados.

Finalmente, y en cuanto a las garantías, las mismas, serán actualizadas como requisito previo de la liquidación del contrato de acuerdo a lo previsto en la sección 3 subsección 1 del decreto 1082 de 2015.

### **CONCLUSION DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

Los argumentos expuestos por la entidad para desvirtuar la observación no son de recibo para la Contraloría Departamental del Tolima por los siguientes motivos:

Este organismo de control no encuentra inobservancia respecto a la naturaleza del contrato referida en diversas oportunidades por la entidad auditada, la incertidumbre generada obedece a otros aspectos como son:

En primer lugar, la falta de homogeneidad entre lo contemplado en los estudios previos, la propuesta y el acuerdo de voluntades en lo atinente a la forma de pago lo cual evidencia ausencia de los debidos cuidados e incertidumbre respecto a la forma de pago a la que finalmente se deberá dar cumplimiento en el desarrollo del contrato; siendo oportuno anotar que la potestad que tienen las partes para hacer las correspondientes modificaciones no fué objeto de reproche.

En segundo lugar, concerniente al tema de pólizas comentado en la observación, el grupo auditor de manera clara fundó su reparo en la incoherencia entre las pólizas que se dejaron estipuladas en los estudios previos, el pliego de condiciones y la minuta del contrato, lo cual conlleva a una ambigüedad al respecto.

**Siendo menester indicar que el reparo sobre la póliza de responsabilidad civil extracontractual, en cuanto al señalamiento de la cobertura y vigencia, es subsanado con los argumentos allegados por Indeportes.**

En tercer lugar, respecto a las situaciones administrativas que se presentaron en la ejecución contractual, es menester reiterar que las justificaciones no son de recibo. Como bien se trae a colación por parte de Indeportes, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece **"Al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"**, de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

acuerdo al caso que nos ocupa, de lo anterior se puede extraer que frente a las situaciones administrativas presentadas en el contrato 807 de 2021, estas no contribuyen al cumplimiento total de tal postulado, como quiera que según la necesidad que se pretendía satisfacer con el objeto contractual, las diversas debilidades que rodearon el contrato desde la etapa precontractual, conllevaron a la imposibilidad de dar cumplimiento al fin de manera oportuna según se depende de la fecha en la que finalmente fueron entregados los elementos por parte del contratista.

En concordancia con lo anterior para este organismo de control, LA VOCACION DE CONTINUIDAD Y PERMANENCIA de un acuerdo de voluntades no puede ir en contravía de los fines que se persiguen, como bien es evidente, no obstante, haberse realizado una importante inversión para adquirir un sin número de elementos que satisficieran una necesidad cual era: "Para la Preparación a los XXII JEUGOS DEPORTIVOS NACIONALES " y "VI JUEGOS PARANACIONALES EJE CAFETERO 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO", estos fueron entregados, pero no en la oportunidad en la que se requerían, sin encontrar que los posibles riesgos establecidos en los estudios previos se hubiese hecho relación a la posibilidad de que algún suministro no pudiera ser entregado en el tiempo previsto, de igual manera en la presentación de la propuesta, el contratista establece una nota en la que indica "ACEPTO LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, SUS ADENDAS Y TODO DOCUMENTO QUE HAGA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA" sin que se hubiese manifestado igualmente imposibilidad de suministrar elemento alguno en el tiempo determinado.

En cuarto lugar, respecto a los informes de supervisión que debieron presentarse en la ejecución del contrato, como lo indica el sujeto auditado al interior del mismo se identificó un oficio que de alguna forma hacia relación a ciertos elementos y sus características, sin que guardara relación con la estructura e información suficiente que debe contener un informe de supervisión de acuerdo a lo lineamientos legales y en armonía con el manual de supervisión con el cual cuenta la entidad, situación está que no contribuyó a permitir realizar de forma ágil el análisis del contrato y evidenciar por consiguiente cómo se ejecutó el mismo, pese a estimar la posibilidad de aclarar el tema con la supervisora América Lizett Ramos Escobar en trabajo de campo, no fue posible tal situación.

En la controversia, se allega un informe de supervisión por parte del nuevo Director Deportivo y Recreativo Rafael Méndez Ramos, quien entre otras cosas hace, un estudio detallado del estado de ejecución del contrato 807 de 2021 y sus evidencias, también informa a la entidad, acerca de la necesidad de realizar descuentos a la unión temporal contratista, por un valor superior a los cincuenta y siete millones de pesos (\$57.000.000) correspondiente a un saldo no ejecutado, de lo que es preciso manifestar que de

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

conformidad al informe antes aludido, era el deber de la respetiva supervisora en su momento hacer lo propio.

En armonía a las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que el Instituto Departamental de Deportes del Tolima "Indeportes Tolima" suscribió el contrato 807 de 2021, por una suma cuantiosa, a merced de ello en el análisis efectuado al mismo se evidenciaron diversas irregularidades que no se desvirtuaron en su totalidad con los argumentos y soportes allegados este organismo de control determina CONFIRMAR la presente observación y constituirla en hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°8 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. Inadecuada planeación presupuestal y contractual en correspondencia con los mecanismos presupuestales existentes, en la ejecución del contrato de suministro No. 807 del 21 diciembre de 2021.**

**CRITERIO**

- Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto Ley 111 de 1996, artículo 14 y 89
- Ley 819 de 2003, artículos 8 y 12
- Ley 1952 de fecha 28 de enero de 2019, artículo 38, numeral 1
- Decreto 1068 de 2015, artículo 2.8.1.7.3.1 Reservas presupuestales y cuentas por pagar.
- Circular Externa 43 de 2008, Numeral 6º del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**CONDICIÓN**

El Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA" suscribió EL Contrato de Suministro No. 807 del 21 de diciembre de 2021 cuya ejecución superaron la Vigencia Fiscal correspondiente, como quiera que se pactó un plazo de ejecución de 20 días y se suscribió Acta de Inicio el 12 de enero de la vigencia fiscal 2022, y tan solo dos (02) días después de iniciado la ejecución del contrato, es decir, el 14 de enero de 2022, se suscribe Acta de Suspensión No. 01 por Ciento Veinte (120) días.

Es decir, que considerando los tiempos de suspensión y ampliación del plazo del cual fue objeto el contrario, da un total de tiempo de ejecución de 214 días para efectos de ampliación de garantías y por ende, el total de días transcurrido de la nueva vigencia fiscal 2022, sin que la Administración del Instituto haya considerado previo a la suscripción del contrato y conforme a los Estudios Previos y/o Pliegos de Condiciones, el correspondiente tramite de autorización de vigencias futuras, y por ende el incumplimiento al Principio de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

Planeación que conlleva todo proceso contractual, como quiera que las condiciones inicialmente pactadas en el contrato y las que dieron origen a su modificación, debieron ser consideradas en su momento en la matriz de riegos conforme a las características y especificaciones técnicas del objeto a contratar y valorados por los futuros proponentes garantizando de esta forma el Principio de Transparencia y Selección Objetiva en igualdad de condiciones.

No.	CLA SE CON T.	OFERENTES				CONTRATO													
		COTIZACIONES				No.	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR		FECHA		PLAZO		TERMINOS EN TIEMPO		ACTA DE SUSPENSIÓN		
		MOD. CONT	SI	NO	No. Q				INICIAL	TOTAL	INICIAL	ADICIONAL	INICIAL	ADICIONAL	TOTAL	ACTA INIC.	DESDE	HASTA	TIEMP. SUSP.
2	C2	FC2	SI		2	807	Unión Temporal Implementa	Contratar el suministro	1.458.429.878	1.458.429.878	21-dic-21	19-may-22	20	75	95	12-ene-22	14-ene-22	13-may-22	119

Es de anotar, que no obstante, modificarse los términos pactados en el contrato y de haberse constituido la correspondiente Reserva Presupuestal para realizar la ejecución del contrato en el transcurso de la Vigencia fiscal 2022, sin que medie autorización por las instancias correspondientes para su ejecución, existe por parte de quienes intervienen en la contratación, un marcado incumplimiento en su ejecución, el cual supera los 348 días de ejecución, superando en términos porcentuales el 366% del plazo pactado.

Aunado a lo anterior, se ha podido determinar en cuanto a la Reserva Presupuestal constituida mediante Resolución No. 274 del 29 de diciembre de 2021, en lo referente al Contrato de Suministro No. 807 del 21 de diciembre de 2021, que la misma no se ejecutó en su totalidad y a la fecha de la vigencia fiscal 2023, continua vigente, como quiera que no se pudo determinar el acto administrativo por medio del cual se decretara su expiración y/o feneamiento en los términos de las normas que regulan esta clase de procedimiento en materia del tratamiento dado a las reservas presupuestales que no se ejecuten en su totalidad durante su correspondiente vigencia, es decir, a 31 de diciembre de 2022.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

VIGENCIA 2022															ANEXO No. 3.3.7			
No.	CONTRATO					ACTA INC.		GRADO DE CUMPLIMIENTO										
	No.	FECHA	CONTRATISTA	VALOR	PLAZO	FECHA	No. DIAS	T.TI	FECHA DE	ACTA PARCIAL Y/O FINAL			EJECUC		INCUMPLIMIENTO			
								EMP		FECHA	T.Vr. PAGADO	DIF. VR.	No. DÍAS	No. DÍAS	% EJE.	% Vr. EJE.		
DIAS	%	ENTREGA	FECHA	T.Vr. PAGADO	DIF. VR.	No. DÍAS	No. DÍAS	% EJE.	% Vr. EJE.									
1	1351	30-nov-22	Consortio Deportes Tolima	600.000.000	20	07-dic-22	7	0	0	27-dic-22	589.979.000	21.000	20	0	100	100		
2	807	21-dic-21	Unión Temporal Implementación Depo	1.458.429.878	95	12-ene-22	22	119	125	26-dic-22	1.260.794.003	197.635.875	348	253	366	86		

Elaboró: Comisión Auditorial JS M

Fuente: SIA Observa, Documentos Soportes Contratos, Registros Presupuesto y SECOP II

En este orden de ideas, y conforme al Estatuto Orgánico de Presupuesto y lo dispuesto por Artículo 2.8.1.7.3.2 y 2.8.1.7.3.3 del Decreto 1068 de 2015, **las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción y fenecen.** Negrilla y Subraya fuera de Texto

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015, los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago, siempre y cuando cuente con el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) que respalde dicha exigibilidad.

### CAUSA

Inadecuada Planeación Presupuestal y Contractual en correspondencia con los mecanismos presupuestales existentes, específicamente, a la autorización para comprometer vigencias futuras.

### EFECTO

Se garantice la adecuada prestación de los bienes y /o servicios públicos fundamentales y la continuidad en el cumplimiento de las funciones administrativas a su cargo, de tal manera que no se presente interrupción e incumplimiento en la ejecución de los contratos y por ende en la satisfacción de la necesidad objeto de la contratación.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

## RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO

El Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA" manifiesta lo siguiente:

### **CONTROVERSIA DE INDEPORTES TOLIMA OBSERVACION 08:**

OBSERVACION NÚMERO OCHO (08) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA:

(...)

El grupo auditor, hizo consistir la presente observación en la inobservancia del principio de planeación por parte de Indeportes Tolima con la celebración y ejecución del contrato 807 de 2021. En cuanto a la falta de planeación contractual, el equipo auditor estimó que las situaciones administrativas que se presentaron en la ejecución del contrato debieron ser consideradas por la entidad en la etapa previa y de estructuración del contrato, lo cual, condujo a que la ejecución del contrato se extendiera hasta por 348 días.

Por su parte, en lo relativo a la ausencia de planeación presupuestal, se cuestionó a Indeportes Tolima, un incumplimiento de las normas presupuestales al no haberse expedido el acto administrativo que declarara expirada o fenecida la reserva presupuestal de la vigencia fiscal 2021, que crea cada mediante la resolución número 274 del 29 de diciembre de 2021.

#### OBJECIONES DE INDEPORTES TOLIMA A LA FALTA DE PLANEACIÓN CONTRACTUAL:

El eje central de los señalamientos que el equipo auditor le hace a Indeportes Tolima, se ubica en punto de las modificaciones y suspensiones que sufrió el Contrato 807 de 2021, para lo cual, será necesario hacer varias precisiones de orden jurídico que el equipo auditor no tuvo en cuenta, reiterando inclusive algunas que ya fueron debatidas en observaciones anteriores.

Así debemos iniciar por referirnos nuevamente a la naturaleza del contrato de suministro, como fuera dicho en la objeción a la observación número siete.

Recuérdese que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone que: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se ocupa de regular el contenido de las

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

estipulaciones contractuales, indicando qué, las mismas deben ser:” las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza”. Al ser el contrato de suministro, un contrato comercial de derecho privado, el mismo, es definido por artículo 968 del código de comercio como:

“el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir a favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios”.

De la lectura del artículo 968 del código de comercio, se puede entender sin mayor esfuerzo, que LA UTILIDAD y/o el EFECTO UTIL del contrato de suministro, es la de permitir la entrega de VARIAS PRESTACIONES.

Pese a la claridad que otorga la definición LEGAL del contrato suministro y el EFECTO UTIL que el mismo tiene en el ordenamiento jurídico, pareciera que la comisión auditora, a base más de fuerza que de razón, confundió, el efecto útil del contrato de suministro con el efecto útil del contrato de compraventa, cuya naturaleza jurídica es, la de permitir la entrega de UN SOLO BIEN y/o una sola PRESTACIÓN, en un único MOMENTO.

En este punto, resulta oportuno recordar que la característica principal, que distingue al contrato de suministro del contrato de compraventa, se halla en la vocación de continuidad y permanencia del contrato de suministro, de allí, que los elementos esenciales del mismo, de acuerdo con la sentencia del 26 de Abril de 2012, consejero ponente Dr. Danilo Rojas Betancourth, Radicación número: 68001-23-15-000-1995-01005-01(16212) sean los siguientes:

- 5. La existencia de prestaciones periódicas de cosas, pues se requiere que una de las partes se encuentre obligada a cumplir con una prestación, cada cierto tiempo;*
- 6. La independencia de las partes, dado que no debe existir entre ellas una relación de subordinación o dependencia;*
- 7. La permanencia o estabilidad, esto es, que la relación debe tener vocación de estabilidad en el tiempo;*
- 8. El carácter de "contrato normativo", o sea, un contrato que sirve de marco para la realización de varias prestaciones que individualmente consideradas tendrían su propia calificación jurídica.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

Es por lo anteriormente dicho, que la ampliación del plazo de ejecución del Contrato 807 de 2021, NO puede ser considerada como una falta de planeación contractual, puesto que EL MAYOR TIEMPO en la ejecución del contrato de suministro, es un elemento de LA NATURALEZA del mismo, dado que la característica principal y diferenciadora con el contrato de compraventa es su vocación de continuidad y permanencia.

Ahora bien, es probable que con lo que hasta el momento se ha dicho, NO sea una razón suficiente para la contraloría departamental para dar por superada la presente observación, si se tiene en cuenta, que el contrato 807 de 2021, tuvo una suspensión por 120 días, lo cual, a juicio del grupo auditor, implicó un "marcado incumplimiento del contrato<sup>7</sup>" por razón de haberse extendido el plazo de ejecución a más de 348 días.

De entrada, tenemos que decir que NO es cierto que el plazo de ejecución del contrato se haya extendido por espacio de mas de 348 días, pues, por el contrario, dichos días de ejecución, que señala la contraloría, NO son más que el resultado de la subjetivísima forma como el equipo auditor contabilizó el plazo de ejecución del contrato.

Sostenemos que se trata de una forma particular y subjetiva de contabilizar el plazo del contrato, porque tal y como ocurrió con la observación número uno y la observación número tres, la comisión auditora confundió el plazo de ejecución del contrato con el plazo de vigencia del contrato.

Por tercera vez, nos vemos avocados a citar lo dicho por la Sección Tercera del Consejo de Estado en la Sentencia del 29 de julio de 2015. Exp. 42.494. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, acerca de la diferencia entre el plazo entre el PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO y el PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, en los siguientes términos:

«[...] la jurisprudencia ha distinguido entre plazo de vigencia y plazo de ejecución del contrato estatal y ha considerado que mientras subsista la obligación para las partes de liquidar el contrato, el plazo de vigencia de este no ha finalizado. Por otra parte, el plazo de ejecución es aquel establecido para la realización de la prestación contractual [...]»

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

De acuerdo con lo anterior, resulta una EQUIVOCACIÓN, que la comisión auditora calcule el plazo de ejecución del contrato a partir de una premisa errónea, como lo es, el haber considerado como días de incumplimiento, LA DIFERENCIA EN TIEMPO que existe entre el acta de inicio del contrato y la fecha del segundo informe de actividades del contratista, como requisito previo para que se autorizara el segundo pago parcial en favor del contratista.

Véase, que el acta de inicio del contrato 807 de 2021 data del 12 de enero de 2022, mientras que segundo informe de actividades del contratista, tiene fecha 27 de diciembre de 2022.

De las anteriores fechas se tiene, que entre el 12 de enero de 2022 y el 27 de diciembre de 2022, existe un total de 348 días, los cuales, el grupo auditor de forma equivocada, los consideró como días de ejecución del contrato.

A su turno, si a los "348 días de ejecución" según el criterio del grupo auditor, se le restan, los noventa y cinco (95) días de plazo de ejecución pactados en el contrato, se tiene como resultado, un total de 253 días, misma cifra que corresponde al número de días de incumplimiento señalado por la comisión auditora.

Como si lo anterior NO fuera suficiente, en el caso del contrato 807 de 2021, el equipo auditor, comete un error aún mas evidente, como lo es, el contabilizar el plazo de suspensión del contrato como si también fuera plazo de ejecución del contrato, lo cual, va EN CONTRAVÍA de la Jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

Frente a la incidencia de la suspensión del contrato sobre el plazo del contrato, el consejo de estado en sentencia del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), explicó con suficiencia que:

*"Ahora bien, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato NO ES MODIFICÁNDOLO, pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó.*

*Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal".*

De lo dicho, es plausible concluir, que, en principio, el termino que dure la suspensión del contrato, NO puede tenerse como termino de ejecución del contrato, lo que consecuentemente, también excluye, cualquier consideración de incumplimiento que recaiga sobre el elemento plazo del contrato.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

Ahora bien, continuando con LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, no debe perderse de vista, que la ya citada sentencia del Consejo de Estado del del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), ha reconocido presupuestos de EXISTENCIA, EFICACIA Y VALIDEZ a la suspensión de los contratos estatales, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- (i) Qué la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo,
- (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres,
- (iii) La suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y
- (iv) Demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.
- (v) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente.

En la opinión de Indeportes Tolima, el acta de suspensión del contrato 807 de 2021, suscrita el día 14 de enero de 2022, cumple con los presupuestos de existencia, eficacia y validez, decantados por el consejo de estado, para lo cual, basta con examinar, cual fue la FINALIDAD DE LA SUSPENSIÓN.

A este respecto debemos decir, que la suspensión del contrato 807 de 2021, de ninguna manera tuvo por finalidad, la de encubrir o disfrazar un incumplimiento de hecho y/o un incumplimiento total de las obligaciones a cargo de alguna de las partes del contrato, NI mucho menos, tuvo como finalidad, la de emendar errores a cargo de las partes.

A esta última conclusión llegar, si se tiene en cuenta, que la suspensión hecha al contrato 807 de 2021, recayó sobre alguna fracción o parte de las obligaciones específicas de contenido técnico del contrato y NO sobre la totalidad del mismo, para lo cual, resulta suficiente comprar la totalidad de los ítems del contrato con los ítems de que motivaron la suspensión del contrato.

Por todo lo dicho en precedencia, se tiene, que con la suscripción del acta de suspensión del contrato 807 de 2021, Indeportes Tolima, obró orientado por el PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL CONTRATO, el cual, ya se dijo, fue explicado por el consejo de estado en sentencia del 05 de Julio de 2016, de la sala de consulta y servicio civil, con Ponencia del Dr. German Bula, dentro de la radicación 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) según, la cual:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

"no obstante que se pueden observar IMPERFECCIONES EN EL CURSO DE LA EJECUCIÓN del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el DEBER DE HACER "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse".

Aunado a esto último, debe decirse, que de conformidad con el estatuto de contratación pública y en particular, a las luces del principio de ECONOMÍA consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, es deber de Indeportes Tolima en ejercicio de su actividad contractual lo siguiente:

"En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE."

De acuerdo con el anterior mandato normativo, la economía NO puede entenderse, como el contratista que mas barato venda bienes, NI como el contratista, que más rápido entregue bienes, sino que por el contrario, el principio de economía se debe entender, como el deber de la entidad, de asegurar la propuesta MAS FABVORABLE para la satisfacción de las necesidades a contratar.

Esto último, fue precisamente lo que hizo Indeportes Tolima, al asegurar, que su contratista le haya hecho entrega de los implementos de la mejor calidad, adquiridos, directamente con la casa FABRICANTE, lo cual, da garantía de calidad para nuestros deportistas quienes usaran dichos implementos en el marco de competiciones donde representaran al departamento del Tolima, razón suficiente, para asegurar, que a nuestros deportistas se les entreguen los mejores implementos posibles.

**CONCLUSIÓN:**

El proceder de Indeportes Tolima, a las luces del principio de conservación del contrato y del efecto útil del contrato, NO solo consultó el mayor provecho para los intereses públicos, sino que igualmente, procuró por la satisfacción de los fines del estado, al lograr que se ejecutara el contrato y con él, se cumpliera con la necesidad real a contratar contenida en el contrato 807 de 2021.

**OBJECIONES DE INDEPORTES TOLIMA A LA FALTA DE PLANEACIÓN PRESUPUESTAL:**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

La falta de planeación presupuestal que se enrostra a Indeportes Tolima, se limita únicamente, al hecho cierto, de al año 2023, más exactamente a la época de la auditoría, NO se haya expedido un acto administrativo que declarará fenecida o expirada la reserva de presupuesto de la vigencia fiscal 2021, que fuera constituida por medio de la Resolución No. 274 del 29 de diciembre de 2021.

Para el desarrollo de la presente objeción, lo primero a lo que necesariamente debemos referirnos, es al PRINCIPIO DE ANUALIDAD DEL GASTO, el cual, se encuentra contenido en el artículo 14 del decreto 111 de 996, según el cual:

“El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción, de suerte que no podrán adquirirse compromisos con cargo a estas en los períodos fiscales posteriores”.

Pese a la importancia que tiene en el sistema presupuestal, el principio de anualidad NO ES ABSOLUTO, tal y como lo ha admitido la jurisprudencia de la corte constitucional a través de las sentencias C-337 de 1993, C-357 de 1994 y C-023 de 1996.

En razón a lo anterior, la jurisprudencia del consejo de estado, en sentencia del (1) de febrero de (2018) Radicado 08001-2331-000-2010-00987-01 y en sentencia del (31) de mayo de (2018) Radicación número: 05001-23-31-000-2011-01664-02, se han pronunciado en relación con el principio de anualidad en los siguientes términos:

*“La anualidad, no obstante, no es un principio absoluto, en la medida en que la actividad presupuestal está íntimamente ligada con el principio de planeación, la cual normalmente es efectuada para periodos que superan el año calendario. Esta realidad impone la configuración de mecanismos presupuestales que permitan compatibilizar tales principios”*

De acuerdo con lo anterior, los mecanismos que han permitido la conjunción o armonización entre los principios de anualidad y planeación, y que a su vez, permiten a la administración el mantener o conservar la apropiación habían sido presupuestados y que no pudieron ser gastados en la vigencia fiscal respectiva, fueron desarrollados por las mismas normas orgánicas del presupuesto y se sintetizan en los siguientes:

- 1) Las reservas presupuestales o reservas de apropiación.
- 2) Las cuentas por pagar o reserva de caja.
- 3) Las vigencias futuras ordinarias
- 4) Las vigencias futuras extra ordinarias

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

- 5) Las vigencias expiradas o pasivos exigibles y
- 6) Los procesos de contratación en curso.

Los mecanismos presupuestales anteriormente enumerados, además de ser una excepción del principio de anualidad, permiten también entender, qué una cosa es adquirir un compromiso presupuestal dentro de una anualidad o vigencia fiscal y otra cosa muy distinta es, qué dicho compromiso deba ser ejecutado dentro de la misma vigencia fiscal o anualidad.

Ahora bien, como quiera qué el cuestionamiento del grupo auditor, se centró únicamente en decir, qué Indepportes Tolima, había fallado en la planeación contractual simple y llanamente, por NO haber expedido un acto administrativo qué declarará fenecida o expirada la reserva presupuestal 2021, debe decirse, una vez más, qué la conclusión del grupo auditor es errada.

A decir verdad, la EQUIVOCACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR, deviene de NO comprender que una cosa es LA CONSTITUCIÓN de las reservas presupuestales y otra cosa muy distinta, es LA VIGENCIA de las reservas presupuestales, para lo cual, tendremos que pronunciarnos en los siguientes términos:

El artículo 89 del decreto 111 de 1996, es el encargado de definir las reservas presupuestales de la siguiente manera:

*"Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen".*

Por su parte, la ordenanza 025 de 2008, estatuto orgánico del presupuesto para el departamento del Tolima reguló el régimen de las reservas presupuestales a través del siguiente artículo:

*"ARTÍCULO 93. Si al cierre de la vigencia fiscal quedan compromisos legalmente asumidos que no se pueden pagar porque no se ha recibido a satisfacción la obra o el bien que le dio origen, se pueden constituir reservas presupuestales siempre y cuando, el acto contractual que dio origen al compromiso NO supere la siguiente vigencia fiscal."*

Observase qué tanto la norma presupuestal del orden nacional, esto es, el decreto 111 de 1996, como la norma orgánica del presupuesto para el departamento del Tolima, solamente asignaron un deber positivo en cabeza de la administración como lo es, LA CONSTITUCIÓN de las reservas, lo cual, se hace a través de acto administrativo.

completo despropósito a las Luces de LA JERARQUÍA DE LAS NORMAS en el ordenamiento jurídico colombiano.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

Ahora bien, conveniente resulta preguntarnos acerca de: ¿CUAL ES LA VIGENCIA DE LA RESERVA PRESUPUESTAL?

Como bien lo dijo el equipo auditor, la respuesta para dicho interrogante se halla en el artículo 2.8.1.7.3.3. del decreto 1568 de 2015, según el cual, las reservas presupuestales constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán.

Quiere decir lo anterior, qué al momento qué Indeportes Tolima expidió la Resolución No. 274 del 29 de diciembre de 2021 por medio de la cual, se constituyó la reserva de presupuesto de la vigencia fiscal 2021, por ANTICIPADO debía entenderse, qué la misma tendría una vigencia de un año, lo cual, cobra RELEVANCIA desde la teoría del acto administrativo desarrollada en la Ley 1437 de 2011.

En efecto, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, se ocupó de regular, los CINCO (05) casos en los cuales, los actos administrativos PIERDEN la obligatoriedad y la ejecutoriedad, dentro de los que se destacan los del numera cuarto y quinto de la norma qué a la letra rezan:

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia.

De acuerdo con lo anterior, se tiene qué NO ES CIERTO lo dicho por el equipo auditor, en el sentido, de afirmar, qué a la presente vigencia 2023, aún se encuentra vigente la Resolución No. 274 del 29 de diciembre de 2021.

Lo anterior, porque al 31 diciembre de 2022, se venció el término de un (01) año de vigencia de la reserva presupuestal de la vigencia fiscal 2021 y con él, se CUMPLIÓ LA CONDICIÓN RESOLUTORIA con la que nació la Resolución No. 274 del 29 de diciembre de 2021, lo cual, abrió paso a qué se configurara las causales del numeral cuarto y quinto del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, dada la pérdida de obligatoriedad y ejecutoriedad la Resolución No. 274 del 29 de diciembre de 2021, la gerencia de Indeportes Tolima, se encontraba RELEVADA de realizar otro acto administrativo declarando la pérdida de vigencia y/o el fenecimiento de la reserva presupuestal.

Pensar lo contrario, sería tanto como admitir, qué el acto administrativo está por encima de la Ley, en este caso sería el artículo 2.8.1.7.3.3. del decreto 1568 de 2015, así como, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, lo cual, se convertiría en un

completo despropósito a las luces de LA JERARQUÍA DE LAS NORMAS en el ordenamiento jurídico colombiano.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

Titulo: Inadecuada planeación presupuestal y contractual en correspondencia con los mecanismos presupuestales existentes, en la ejecución del contrato de suministro No. 807 del 21 diciembre de 2021.

SINTESIS DE LA OBSERVACIÓN:

El grupo auditor, hizo consistir la presente observación en la inobservancia del principio de planeación por parte de Indeportes Tolima con la celebración y ejecución del contrato 807 de 2021.

En cuanto a la falta de planeación contractual, el equipo auditor estimó que las situaciones administrativas que se presentaron en la ejecución del contrato debieron ser consideradas por la entidad en la etapa previa y de estructuración del contrato, lo cual, condujo a que la ejecución del contrato se extendiera hasta por 348 días.

Por su parte, en lo relativo a la ausencia de planeación presupuestal, se cuestionó a Indeportes Tolima, un incumplimiento de las normas presupuestales al no haberse expedido el acto administrativo que declarara expirada o fenecida la reserva presupuestal de la vigencia fiscal 2021, que crea cada mediante la resolución número 274 del 29 de diciembre de 2021.

OBJECIONES DE INDEPORTES TOLIMA A LA FALTA DE PLANEACIÓN CONTRACTUAL:

El eje central de los señalamientos que el equipo auditor le hace a Indeportes Tolima, se ubica en punto de las modificaciones y suspensiones que sufrió el Contrato 807 de 2021, para lo cual, será necesario hacer varias precisiones de orden jurídico que el equipo auditor no tuvo en cuenta, reiterando inclusive algunas que ya fueron debatidas en observaciones anteriores.

Así debemos iniciar por referirnos nuevamente a la naturaleza del contrato de suministro, como fuera dicho en la objeción a la observación numero siete.

Recuérdese que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone que: “Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley”.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se ocupa de regular el contenido de las estipulaciones contractuales, indicando que, las mismas deben ser: “*las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza*”.

Al ser el contrato de suministro, un contrato comercial de derecho privado, el mismo, es definido por artículo 968 del código de comercio como:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

“el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir a favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios”.

De la lectura del artículo 968 del código de comercio, se puede entender sin mayor esfuerzo, que LA UTILIDAD y/o el EFECTO UTIL del contrato de suministro, es la de permitir la entrega de VARIAS PRESTACIONES.

Pese a la claridad que otorga la definición LEGAL del contrato suministro y el EFECTO UTIL que el mismo tiene en el ordenamiento jurídico, pareciera que la comisión auditora, a base más de fuerza que de razón, confundió, el efecto útil del contrato de suministro con el efecto útil del contrato de compraventa, cuya naturaleza jurídica es, la de permitir la entrega de UN SOLO BIEN y/o una sola PRESTACIÓN, en un único MOMENTO.

Esta última aseveración tiene su sustento, en el hecho cierto, que el equipo auditor, desconoce la Jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado como Juez de los contratos estatales, que ha sido clara y pacífica en indicar, que en los contratos de suministro de bienes, EL INTERÉS de las entidades públicas, NO es únicamente la adquisición de cierta cantidad de bienes, sino que, además:

*“para cuyo cumplimiento se requiere necesariamente del transcurso del tiempo... pues el interés del contratante en ellos, no es únicamente la adquisición de una cierta cantidad de bienes o servicios determinados o determinables, sino que éstos le sean entregados o prestados en diferentes épocas DURANTE LA EJECUCIÓN del contrato”*

En este punto, resulta oportuno recordar que la característica principal, que distingue al contrato de suministro del contrato de compraventa, se halla en la vocación de continuidad y permanencia del contrato de suministro, de allí, que los elementos esenciales del mismo, de acuerdo con la sentencia del 26 de Abril de 2012, consejero ponente Dr. Danilo Rojas Betancourth, Radicación número: 68001-23-15-000-1995-01005-01(16212) sean los siguientes:

5. *La existencia de prestaciones periódicas de cosas, pues se requiere que una de las partes se encuentre obligada a cumplir con una prestación, cada cierto tiempo;*
6. *La independencia de las partes, dado que no debe existir entre ellas una relación de subordinación o dependencia;*
7. *La permanencia o estabilidad, esto es, que la relación debe tener vocación de estabilidad en el tiempo;*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

**8. El carácter de “contrato normativo”, o sea, un contrato que sirve de marco para la realización de varias prestaciones que individualmente consideradas tendrían su propia calificación jurídica.**

Es por lo anteriormente dicho, que la ampliación del plazo de ejecución del Contrato 807 de 2021, NO puede ser considerada como una falta de planeación contractual, puesto que EL MAYOR TIEMPO en la ejecución del contrato de suministro, es un elemento de LA NATURALEZA del mismo, dado que la característica principal y diferenciadora con el contrato de compraventa es su vocación de continuidad y permanencia.

Ahora bien, es probable que con lo que hasta el momento se ha dicho, NO sea una razón suficiente para la contraloría departamental para dar por superada la presente observación, si se tiene en cuenta, que el contrato 807 de 2021, tuvo una suspensión por 120 días, lo cual, a juicio del grupo auditor, implicó un “marcado incumplimiento del contrato” por razón de haberse extendido el plazo de ejecución a más de 348 días.

De entrada, tenemos que decir que NO es cierto que el plazo de ejecución del contrato se haya extendido por espacio de mas de 348 días, pues, por el contrario, dichos días de ejecución, que señala la contraloría, NO son más que el resultado de la subjetivísima forma como el equipo auditor contabilizó el plazo de ejecución del contrato.

Sostenemos que se trata de una forma particular y subjetiva de contabilizar el plazo del contrato, porque tal y como ocurrió con la observación número uno y la observación número tres, la comisión auditora confundió el plazo de ejecución del contrato con el plazo de vigencia del contrato.

Por tercera vez, nos vemos avocados a citar lo dicho por la Sección Tercera del Consejo de Estado en la Sentencia del 29 de julio de 2015. Exp. 42.494. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, acerca de la diferencia entre el plazo entre el PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO y el PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, en los siguientes términos:

«[...] la jurisprudencia ha distinguido entre plazo de vigencia y plazo de ejecución del contrato estatal y ha considerado que mientras subsista la obligación para las partes de liquidar el contrato, el plazo de vigencia de este no ha finalizado. Por otra parte, el plazo de ejecución es aquel establecido para la realización de la prestación contractual [...]»

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

De acuerdo con lo anterior, resulta una EQUIVOCACIÓN, que la comisión auditora calcule el plazo de ejecución del contrato a partir de una premisa errónea, como lo es, el haber considerado como días de incumplimiento, LA DIFERENCIA EN TIEMPO que existe entre el acta de inicio del contrato y la fecha del segundo informe de actividades del contratista, como requisito previo para que se que autorizara el segundo pago parcial en favor del contratista.

Véase, que el acta de inicio del contrato 807 de 2021 data del 12 de enero de 2022, mientras que segundo informe de actividades del contratista, tiene fecha 27 de diciembre de 2022.

De las anteriores fechas se tiene, que entre el 12 de enero de 2022 y el 27 de diciembre de 2022, existe un total de 348 días, los cuales, el grupo auditor de forma equivocada, los consideró como días de ejecución del contrato.

A su turno, si a los “348 días de ejecución” según el criterio del grupo auditor, se le restan, los noventa y cinco (95) días de plazo de ejecución pactados en el contrato, se tiene como resultado, un total de 253 días, misma cifra que corresponde al número de días de incumplimiento señalado por la comisión auditora.

Como si lo anterior NO fuera suficiente, en el caso del contrato 807 de 2021, el equipo auditor, comete un error aún mas evidente, como lo es, el contabilizar el plazo de suspensión del contrato como si también fuera plazo de ejecución del contrato, lo cual, va EN CONTRAVÍA de la Jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

Frente a la incidencia de la suspensión del contrato sobre el plazo del contrato, el consejo de estado en sentencia del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), explicó con suficiencia que:

*“Ahora bien, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato NO ES MODIFICÁNDOLO, pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó.*

*Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal”.*

De lo dicho, es plausible concluir, que, en principio, el termino que dure la suspensión del contrato, NO puede tenerse como termino de ejecución del contrato, lo que consecuentemente, también excluye, cualquier consideración de incumplimiento que recaiga sobre el elemento plazo del contrato.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

Ahora bien, continuando con LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, no debe perderse de vista, que la ya citada sentencia del Consejo de Estado del del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), ha reconocido presupuestos de EXISTENCIA, EFICACIA Y VALIDEZ a la suspensión de los contratos estatales, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- (i) Qué la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo,
- (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres,
- (iii) La suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y
- (iv) Demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.
- (v) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente.

En la opinión de Indeportes Tolima, el acta de suspensión del contrato 807 de 2021, suscrita el día 14 de enero de 2022, cumple con los presupuestos de existencia, eficacia y validez, decantados por el consejo de estado, para lo cual, basta con examinar, cual fue la FINALIDAD DE LA SUSPENSIÓN.

A este respecto debemos decir, que la suspensión del contrato 807 de 2021, de ninguna manera tuvo por finalidad, la de encubrir o disfrazar un incumplimiento de hecho y/o un incumplimiento total de las obligaciones a cargo de alguna de las partes del contrato, NI mucho menos, tuvo como finalidad, la de emendar errores a cargo de las partes.

A esta última conclusión llegar, si se tiene en cuenta, que la suspensión hecha al contrato 807 de 2021, recayó sobre alguna fracción o parte de las obligaciones específicas de contenido técnico del contrato y NO sobre la totalidad del mismo, para lo cual, resulta suficiente comprar la totalidad de los ítems del contrato con los ítems de que motivaron la suspensión del contrato.

Por todo lo dicho en precedencia, se tiene, que con la suscripción del acta de suspensión del contrato 807 de 2021, Indeportes Tolima, obró orientado por el PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL CONTRATO, el cual, ya se dijo, fue explicado por el consejo de estado en sentencia del 05 de Julio de 2016, de la sala de consulta y servicio civil, con Ponencia del Dr. German Bula, dentro de la radicación 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) según, la cual:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

“no obstante que se pueden observar IMPERFECCIONES EN EL CURSO DE LA EJECUCIÓN del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el DEBER DE HACER “lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla” y acordar “los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar rápida y eficazmente” las situaciones que lleguen a presentarse”.

Aunado a esto último, debe decirse, que de conformidad con el estatuto de contratación pública y en particular, a las luces del principio de ECONOMÍA consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, es deber de Indeportes Tolima en ejercicio de su actividad contractual lo siguiente:

“En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE.”

De acuerdo con el anterior mandato normativo, la economía NO puede entenderse, como el contratista que mas barato venda bienes, NI como el contratista, que más rápido entregue bienes, sino que por el contrario, el principio de economía se debe entender, como el deber de la entidad, de asegurar la propuesta MAS FABVORABLE para la satisfacción de las necesidades a contratar.

Esto último, fue precisamente lo que hizo Indeportes Tolima, al asegurar, que su contratista le haya hecho entrega de los implementos de la mejor calidad, adquiridos, directamente con la casa FABRICANTE, lo cual, da garantía de calidad para nuestros deportistas quienes usaran dichos implementos en el marco de competiciones donde representaran al departamento del Tolima, razón suficiente, para asegurar, que a nuestros deportistas se les entreguen los mejores implementos posibles.

#### CONCLUSIÓN:

El proceder de Indeportes Tolima, a las luces del principio de conservación del contrato y del efecto útil del contrato, NO solo consultó el mayor provecho para los intereses públicos, sino que igualmente, procuró por la satisfacción de los fines del estado, al lograr que se ejecutara el contrato y con él, se cumpliera con la necesidad real a contratar contenida en el contrato 807 de 2021.

**OBJECIONES DE INDEPORTES TOLIMA A LA FALTA DE PLANEACIÓN PRESUPUESTAL:**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

La falta de planeación presupuestal que se enrostra a Indeportes Tolima, se limita únicamente, al hecho cierto, de al año 2023, más exactamente a la época de la auditoría, NO se haya expedido un acto administrativo que declarará fenecida o expirada la reserva de presupuesto de la vigencia fiscal 2021, que fuera constituida por medio de la Resolución No. 274 del 29 de diciembre de 2021.

Para el desarrollo de la presente objeción, lo primero a lo que necesariamente debemos referirnos, es al PRINCIPIO DE ANUALIDAD DEL GASTO, el cual, se encuentra contenido en el artículo 14 del decreto 111 de 996, según el cual:

“El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción, de suerte que no podrán adquirirse compromisos con cargo a estas en los períodos fiscales posteriores”.

Pese a la importancia que tiene en el sistema presupuestal, el principio de anualidad NO ES ABSOLUTO, tal y como lo ha admitido la jurisprudencia de la corte constitucional a través de las sentencias C-337 de 1993, C-357 de 1994 y C-023 de 1996.

En razón a lo anterior, la jurisprudencia del consejo de estado, en sentencia del (1) de febrero de (2018) Radicado 08001-2331-000-2010-00987-01 y en sentencia del (31) de mayo de (2018) Radicación número: 05001-23-31-000-2011-01664-02, se han pronunciado en relación con el principio de anualidad en los siguientes términos:

*“La anualidad, no obstante, no es un principio absoluto, en la medida en que la actividad presupuestal está íntimamente ligada con el principio de planeación, la cual normalmente es efectuada para periodos que superan el año calendario. Esta realidad impone la configuración de mecanismos presupuestales que permitan compatibilizar tales principios”*

De acuerdo con lo anterior, los mecanismos que han permitido la conjunción o armonización entre los principios de anualidad y planeación, y que a su vez, permiten a la administración el mantener o conservar la apropiación habían sido presupuestados y que no pudieron ser gastados en la vigencia fiscal respectiva, fueron desarrollados por las mismas normas orgánicas del presupuesto y se sintetizan en los siguientes:

- 1) Las reservas presupuestales o reservas de apropiación.
- 2) Las cuentas por pagar o reserva de caja.
- 3) Las vigencias futuras ordinarias
- 4) Las vigencias futuras extra ordinarias

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

- 5) Las vigencias expiradas o pasivos exigibles y
- 6) Los procesos de contratación en curso.

Los mecanismos presupuestales anteriormente enumerados, además de ser una excepción del principio de anualidad, permiten también entender, qué una cosa es adquirir un compromiso presupuestal dentro de una anualidad o vigencia fiscal y otra cosa muy distinta es, qué dicho compromiso deba ser ejecutado dentro de la misma vigencia fiscal o anualidad.

Ahora bien, como quiera que el cuestionamiento del grupo auditor, se centró únicamente en decir, qué Indeportes Tolima, había fallado en la planeación contractual simple y llanamente, por NO haber expedido un acto administrativo que declarará fenecida o expirada la reserva presupuestal 2021, debe decirse, una vez más, que la conclusión del grupo auditor es errada.

A decir verdad, la EQUIVOCACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR, deviene de NO comprender que una cosa es LA CONSTITUCIÓN de las reservas presupuestales y otra cosa muy distinta, es LA VIGENCIA de las reservas presupuestales, para lo cual, tendremos que pronunciarnos en los siguientes términos:

El artículo 89 del decreto 111 de 1996, es el encargado de definir las reservas presupuestales de la siguiente manera:

*“Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen”.*

Por su parte, la ordenanza 025 de 2008, estatuto orgánico del presupuesto para el departamento del Tolima reguló el régimen de las reservas presupuestales a través del siguiente artículo:

*“ARTÍCULO 93. Si al cierre de la vigencia fiscal quedan compromisos legalmente asumidos que no se pueden pagar porque no se ha recibido a satisfacción la obra o el bien que le dio origen, se pueden constituir reservas presupuestales siempre y cuando, el acto contractual que dio origen al compromiso NO supere la siguiente vigencia fiscal.”*

Observase qué tanto la norma presupuestal del orden nacional, esto es, el decreto 111 de 1996, como la norma orgánica del presupuesto para el departamento del Tolima, solamente asignaron un deber positivo en cabeza de la administración como lo es, LA CONSTITUCIÓN de las reservas, lo cual, se hace a través de acto administrativo.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

Ahora bien, conveniente resulta preguntarnos acerca de: ¿CUAL ES LA VIGENCIA DE LA RESERVA PRESUPUESTAL?

Como bien lo dijo el equipo auditor, la respuesta para dicho interrogante se halla en el artículo 2.8.1.7.3.3. del decreto 1568 de 2015, según el cual, las reservas presupuestales constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán.

Quiere decir lo anterior, que al momento que Indeportes Tolima expidió la Resolución No. 274 del 29 de diciembre de 2021 por medio de la cual, se constituyó la reserva de presupuesto de la vigencia fiscal 2021, por ANTICIPADO debía entenderse, que la misma tendría una vigencia de un año, lo cual, cobra RELEVANCIA desde la teoría del acto administrativo desarrollada en la Ley 1437 de 2011.

En efecto, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, se ocupó de regular, los CINCO (05) casos en los cuales, los actos administrativos PIERDEN la obligatoriedad y la ejecutoriedad, dentro de los que se destacan los del numeral cuarto y quinto de la norma que a la letra rezan:

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que NO ES CIERTO lo dicho por el equipo auditor, en el sentido, de afirmar, que a la presente vigencia 2023, aún se encuentra vigente la Resolución No. 274 del 29 de diciembre de 2021.

Lo anterior, porque al 31 diciembre de 2022, se venció el término de un (01) año de vigencia de la reserva presupuestal de la vigencia fiscal 2021 y con él, se CUMPLIÓ LA CONDICIÓN RESOLUTORIA con la que nació la Resolución No. 274 del 29 de diciembre de 2021, lo cual, abrió paso a que se configurara las causales del numeral cuarto y quinto del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, dada la pérdida de obligatoriedad y ejecutoriedad la Resolución No. 274 del 29 de diciembre de 2021, la gerencia de Indeportes Tolima, se encontraba RELEVADA de realizar otro acto administrativo declarando la pérdida de vigencia y/o el fenecimiento de la reserva presupuestal.

Pensar lo contrario, sería tanto como admitir, que el acto administrativo está por encima de la Ley, en este caso sería el artículo 2.8.1.7.3.3. del decreto 1568 de 2015, así como, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, lo cual, se convertiría en un

completo despropósito a las luces de LA JERARQUÍA DE LAS NORMAS en el ordenamiento jurídico colombiano.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

## **CONCLUSION DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

En consideración de los argumentos formulados por INDEPORTES TOLIMA, la Contraloría Departamental del Tolima manifiesta lo siguiente:

Como quiera que frente a la naturaleza del contrato al que en repetidas ocasiones hace referencia el sujeto auditado, al igual que sobre las evidentes debilidades en materia de planeación generadas en el contrato 807 de 2021, ha hecho referencia este organismo de control en la observación 7, a juicio de la Contraloría Departamental del Tolima determina no considerarlas en esta observación, encaminando la misma solo al tema de los términos que se establecieron como suspensión del contrato y lo referente a la Reserva Presupuestal constituida mediante Resolución No. 274 del 29 de diciembre de 2021, respecto al Contrato de Suministro No. 807 del 21 de diciembre de 2021, de lo cual se expone lo siguiente:

De acuerdo a los sustentado por INDEPORTES frente a la incidencia de la suspensión del contrato sobre el plazo del contrato, el consejo de estado en sentencia del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), explicó con suficiencia qué: "Ahora bien, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato NO ES MODIFICÁNDOLO, pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó. Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal".

De lo cual este Organismo manifiesta que aunque el tiempo que dure la suspensión del contrato, NO puede tenerse como termino de ejecución del mismo, si llama la atención que se haya suspendido el contrato por un término exageradamente amplio sin que mediara una situación justificada, anotando que tampoco se allegan soportes demostrando que algunos de los elementos fueron importados y como ya se hizo mención en la respuesta de la observación N° 7, no se dejó previsto ningún riesgo relacionada con la dificultad para entregar elemento alguno, situación está que se presenta de forma intempestiva a tan solo dos días con posterioridad a haberse celebrado el acta de inicio, por lo cual es oportuno reiterar que LA VOCACION DE CONTINUIDAD Y PERMANENCIA de un acuerdo de voluntades no puede ir en contravía de los fines que se persiguen.

Por otro lado, respecto a las irregularidades previstas en torno a la Reserva Presupuestal constituida mediante Resolución No. 274 del 29 de diciembre de 2021, respecto al Contrato de Suministro No. 807 del 21 de diciembre de 2021, no encuentra sustento en los argumentos que remite INDEPORTES TOLIMA, por el contrario como bien lo expone la

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

misma entidad, no dieron cumplimiento al principio de anualidad conforme a lo establecido en el artículo 14 del decreto 111 de 996.

Por lo anterior este organismo de control considera pertinente confirmar la presente observación con incidencia disciplinaria y elevarlo hallazgo de la misma índole.

*Handwritten signature*

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 09 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. Debilidades en el Proceso de Planeación e Inadecuada Planeación Presupuestal y Contractual - Contrato de Suministro No. 807 del 21 de diciembre de 2021.**

**CRITERIO**

- Ley 1952 de fecha 28 de enero de 2019; Artículo 38, numeral 1
- Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015; Artículo 2.2.1.1.2.1.1 PLANEACION

**CONDICIÓN**

De acuerdo a lo suministrado mediante el Contrato de Suministro No. 807 del 21 de diciembre de 2021 y al corroborar que varios de los elementos objeto del mismo a la fecha de realización de la auditoría, aún se encontraban en el Almacén General de la Entidad, se procedió a realizar visita al lugar donde estos se encontraban, identificando entre otros que las seis (06) Bicicletas de ruta Grupo Sram Rival Electrónico Rines Carbón Fre, no han sido entregadas a la Liga de Ciclismo, debido a que dicha Entidad aún no cuenta con los documentos reglamentarios que le permita recibir por parte de Indeportes Tolima los respectivos elementos.

A criterio de este organismo de control el lugar y las condiciones en las que se encuentran las ciclas más exactamente las ubicadas en uno de los sitios donde se tienen almacenados una variedad de elementos deportivos, no constituyen las condiciones más adecuadas para su custodia, sin tener con ello en cuenta que cada una de estas representan una suma de \$32.406.379.

En este orden de ideas, es de indicar que con lo planteado anteriormente se evidencia aún más la falta de planeación de la que ya se ha venido referenciando en otras observaciones en la entidad, como quiera que tras prever la necesidad, se debió haber identificado cual era las condiciones que debía reunir la liga de ciclismo para poder beneficiarse de los respectivos elementos, notándose con extrañeza tal situación, puesto que pese a ser un contrato suscrito a finales del 2021, a la fecha no se han adelantado las gestiones

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

pertinentes para permitir que la inversión de \$194.438.274, representado en las seis (06) bicicletas tengan el impacto que se pretendía con el objeto del contrato.

A continuación, se pone en evidencia unas de las bicicletas a las que se ha hecho mención.



## CAUSA

Debilidades en el proceso de planeación al no articular el contrato debidamente con la necesidad.

## EFFECTO

Los elementos adquiridos mediante el proceso de contratación no estén cumpliendo la función para la cual fueron adquiridos.

Posibilidad de generar una situación adversa ante el deterioro de los mismos.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

## RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO

El Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA" manifiesta lo siguiente:

"SINTESIS DE LA OBSERVACION: A juicio del equipo auditor, INDEPORTES TOLIMA incurrió en falencias en el proceso de planeación del contrato No. 807 de 2021, al NO proveer y constatar el cumplimiento de las condiciones requeridas por la Liga de Ciclismo para obtener la implementación y efectivo goce de seis (06) bicicletas de ruta grupo Sram Rival Electrico Rines Carbón Fre.

Adicionalmente, en la observación realizada, se reprocha las condiciones en las que las mentadas bicicletas, se encuentran ubicadas en una de las bodegas de almacén de Indeportes Tolima.

Por lo anterior, se señala al Indeportes Tolima de haber quebrantado el principio de planeación contractual, al punto de calificar el proceder de la entidad, como una situación de extrañeza, al NO haberse realizado las GESTIONES pertinentes para la entrega de las bicicletas en favor de la Liga de Ciclismo del Tolima, como beneficiaria de dicha implementación.

Finaliza indicando, que la NO entrega de las bicicletas trae como efecto, que dichos bienes no estén cumpliendo la función para la cual fueron adquiridos, poniendo en riesgo la calidad y estado de la implementación deportiva ante un posible deterioro y desuso.

### OBJECCION DE INDEPORTES TOLIMA:

La presente observación se controvertirá a partir, inicialmente, de la puesta en conocimiento del auditor de las condiciones contractuales que rodearon la ejecución del contrato 807 del 21 de diciembre de 2021.

Acto seguido, se explicará por qué INDEPORTES TOLIMA NO incumplió el principio de planeación contractual y por el contrario, lo que ocurre es que se está dando estricto cumplimiento al régimen legal del sistema nacional del deporte, lo cual, justifica la imposibilidad de entregar las bicicletas a la Liga de Ciclismo. Por último, nos referiremos a las condiciones de salvaguarda y custodia en que se encuentran las bicicletas de ruta grupo Sram Rival Electrico Rines Carbón Fre, a efectos de desvirtuar el estado de riesgo de deterioro que conceptuó el equipo auditor.

## EN CUANTO A LAS CONDICIONES DE LA EJECUCION DEL CONTRATO 807 DE

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

## 2021.

Como es de conocimiento por parte del equipo auditor, el contrato de suministro No. 807 de 2021 inició su ejecución el día 12 de enero de 2022, según se observa acta de inicio data y dos (02) días después, la se suspendió la ejecución del mismo, por un lapso de hasta 120 días.

La suspensión del contrato, hecha a través del acta de suspensión No. 001 de 2022 del 14 de enero del mismo año, estuvo motivada en la imposibilidad por parte del contratista de hacer entrega de una fracción de la implementación deportiva contratada, entre ellas, de las seis (06) bicicletas en mención.

Aunado a la suspensión del contrato, se tiene qué, el plazo de ejecución del contrato, fue sujeto de modificación, lo que trajo como resultado el plazo final de ejecución del contrato, se pactara en noventa y cinco (95) días, teniendo como fecha final, la del 11 de agosto de 2022, tiempo en el cual, el contratista debía dar cumplimiento total al objeto contractual.

El día 03 de agosto de 2022, es decir, estando dentro del plazo ejecución, la contratista efectuó el ingreso a almacén de las seis (6) unidades de bicicletas de ruta grupo Sram Rival Electrico Rines Carbón Fre, tal como se hizo constar en la entrada a almacén No. EAG-28 del 03 de agosto de 2022.

Lo anterior resulta DE SUMA RELEVANCIA a efectos de precisar, cuando se dio el ingreso EFECTIVO de los bienes en favor de la entidad, puesto que, es a partir de ese momento y NO de otro, que se debe analizar si la Liga de Ciclismo del Tolima cumplía o no con los requisitos legales para recibir bienes de parte del estado, en este caso, de Indeportes Tolima.

EN CUANTO A LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA ENTREGA DE LA IMPLEMENTACION DEPORTIVA: En el informe preliminar de auditoría, se reprochó qué Indeportes Tolima: "tras prever la necesidad, se debió haber identificado cual era las condiciones que debía reunir la liga de ciclismo para poder beneficiarse de los respectivos elementos",

Al respecto, es preciso indicar, que para la época en qué se estructuró la etapa previa del contrato 801 de 2021, así como, para la etapa de celebración del contrato en mención, nuestra entidad SI tuvo en cuenta, tanto las necesidades de implementación deportiva provenientes de las ligas deportivas del Tolima, sino igualmente, que dichos organismos deportivos, cumplieran con los requisitos legales mínimos para poder ser beneficiarias de los apoyos en implementación.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

En tal sentido, se debe decir, que los requisitos legales a los que se viene haciendo referencia, es nada más y nada menos, que a los de requisitos DE FUNCIONAMIENTO que sin EXCEPCIÓN, deben cumplir todas las ligas deportivas para que puedan ser consideradas como organismo deportivos INTEGRANTES del sistema Nacional del Deporte, como lo son:

1. Contar con reconocimiento deportivo expedido por parte del Ministerio del Deporte.
2. Tener actualizados sus periodos estatutarios ante la secretaria del Interior de la Gobernación del Tolima.

Para el mes de agosto del año 2022, es decir, para la época en que se recibieron las bicicletas por parte de Indeportes Tolima, la Liga de Ciclismo del Tolima, NO contaba con reconocimiento deportivo vigente expedido por el Ministerio del Deporte, lo cual, acarrea como consecuencia que la liga de ciclismo del Tolima, NO podía considerarse como un organismo deportivo integrante del sistema nacional del deporte.

Lo anteriormente dicho, encuentra su fundamento, en lo regulado por el artículo 10 del Decreto 1228 de 1195, que señala cuales son los requisitos de FUNCIONAMIENTO que deben cumplir las ligas deportivas del Tolima, para su participación deportiva y vinculación al sistema nacional del deporte a saber: "Artículo 10. Requisitos. Para los efectos de participación deportiva y vinculación con el Sistema Nacional del Deporte, las ligas deportivas y las asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital requieren para su funcionamiento:

1. Constitución con un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, según el caso, debidamente reconocidos.
2. Estatutos.
3. Personería jurídica y reconocimiento deportivo otorgado por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes."

A su vez, la norma citada en precedencia, se debe entender en armonía con el capítulo quinto del mismo decreto 1228 de 1995, que consagra las normas que son COMUNES a todos los organismos deportivos, entre ellos, las ligas deportivas, a saber:

**ARTÍCULO 18. RECONOCIMIENTO DEPORTIVO.** Para el fomento, protección, apoyo y patrocinio del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se instituye el reconocimiento deportivo que será otorgado, revocado, suspendido o renovado, según el caso, por Coldeportes y los alcaldes a través de los entes deportivos municipales del Sistema Nacional del Deporte.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

**ARTÍCULO 24. PERSONERÍA JURÍDICA.** La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo.

Es importante poder comprender que el reconocimiento deportivo **NO es lo mismo** que la personería jurídica.

Del mismo modo, se debe diferenciar, que la personería jurídica es **DISTINTA** de la estructura interna de los organismos deportivos, entendidos por estos últimos, los definidos en el **ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 1228 DE 1995** como lo son: la asamblea, el órgano de administración, el órgano de control y el órgano de disciplina y juzgamiento.

En este punto se debe aclarar, **qué la pérdida de VIGENCIA** del reconocimiento deportivo, NO implica por sí solo, que la liga deportiva pierda su personería jurídica o que los órganos que componen la estructura mínima de la liga deportiva dejen de funcionar.

Para el año 2021, época de estructuración del Contrato 807 de 2021, la liga de Ciclismo del Tolima, contaba con el reconocimiento deportivo que en su momento le había otorgado el entonces COLDEPORTES – Hoy Ministerio del Deporte a través de la resolución **057 del 19 de enero de 2017, la cual, quedó EJECUTORIADA el día 02 de febrero de 2017.**

De acuerdo con la Resolución 057 del 19 de enero de 2017, el reconocimiento Deportivo de la Liga de Ciclismo del Tolima, tenía una **VIGENCIA de CINCO (05) años**, lo que significa, que el mismo, se encontraba vigente hasta el día **el día 02 de febrero de 2022.**

#### **EN CUANTO A LA REponsABILIDAD DE RENOVAR EL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO:**

En concreto, se debe decir, que la responsabilidad de lograr la **RENOVACIÓN** del reconocimiento Deportivo de la Liga de Ciclismo del Tolima, es única y exclusivamente, del órgano de administración de la propia liga.

Es preciso indicar, que la naturaleza jurídica de las ligas deportivas del Tolima, de acuerdo con el artículo 7 del decreto 1228 de 1995, son las de: "organismos de **derecho privado** constituidas como **asociaciones o corporaciones** por un número mínimo de clubes

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

deportivos o promotores o de ambas clases”

A su turno, las asociaciones y corporaciones, son reguladas por los artículos 633 y sus siguientes del código civil colombiano, considerándose que éstas son entidades sin ánimo de lucro, que procuran por el bienestar de sus integrantes, o una utilidad común.

Las ligas deportivas del Tolima, como personas jurídicas de derecho privado cuentan **con unos estatutos y organización interna**, con la que designan sus **propios cuadros directivos y representación legal, definen su objeto social**, establecen sus propias **reglas y autogestionan sus intereses comunes**. Resultado de lo anterior, forzoso es concluir que los llamados a realizar las gestiones para que las ligas deportivas puedan cumplir con los requisitos legales de funcionamiento conforme a las leyes del deporte, NO son otros que sus propios directivos.

Bajo la misma línea, olvidan los auditores en el proceso de análisis realizado, que dentro de las funciones que la Ley y la ordenanza No 027 del 15 de abril de 1998 le han asignado a Indeportes Tolima, **NO se encuentra las de verificar que las ligas deportivas del Tolima**, cumplan con la reglamentación acorde a las exigencias de la Ley 181 de 1995, que reglamenta el funcionamiento del Sistema Nacional del Deporte.

**Artículo 36.** Sujetos de inspección, vigilancia y control. Coldeportes ejercerá las funciones de Inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, en la siguiente forma:

1. Sobre los **organismos deportivos**, clubes deportivos profesionales que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el nivel nacional y departamental, así como sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales, para verificar que se **ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a las previsiones legales y estatutarias**, y en especial a las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte, y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.

En este punto, se tiene, que solo hasta el 24 de agosto de 2022 el señor **Nazario Arango Jiménez** en calidad de representante legal de la Liga deportiva de Ciclismo del Tolima, solicitó la renovación del reconocimiento deportivo ante el Ministerio del Deporte.

Por su parte, fue solo hasta el mes de julio de 2023, Ministerio del Deporte a través de la **Resolución No. 765 del 19 de julio de 2023** en donde se renovó, el reconocimiento deportivo en favor la Liga de Ciclismo del Tolima por un término de CINCO (05) AÑOS

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

contados a partir de su ejecutoria, lo cual, ocurrió a partir del 02 de agosto de 2023.

**De lo anterior se DEDUCE entonces, qué la Liga deportiva de Ciclismo del Tolima NO hizo parte del Sistema Nacional del Deporte debido al desde el pasado 03 de febrero de 2022 hasta el 02 de agosto de 2023, razón imperante, por la que Indeportes Tolima en cumplimiento del régimen legal del sistema deportivo NO podía efectuar la entrega de las bicicletas.**

Conforme lo anterior, NO le corresponde a Indeportes Tolima velar por el cumplimiento de los requisitos mínimos para el funcionamiento de una liga, ya que **SE PRESUME** que estas gestiones se deben efectuar oportunamente por la propia liga con el objetivo de garantizar su existencia y funcionamiento.

En conclusión, la imposibilidad de la entrega de la dotación deportiva de seis (06) bicicletas de ruta grupo Sram Rival Electrico Rines Carbón Fre para la precitada liga, NO responde a la falta de diligencia o actuar de nuestra entidad, sino la culpa exclusiva de liga deportiva en por del respeto del orden legal.

**EN CUANTO A LA IMPORTANCIA DE ENTENDER QUÉ ES EL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE:** Tanto las ligas deportivas como organismos deportivos, como Indeportes Tolima, son integrantes del sistema Nacional del deporte, con unas funciones específicas asignadas por los artículos 61 y 66 respectivamente de la Ley 181 de 1995.

Como integrantes del sistema nacional del deporte, Las ligas deportivas e Indeportes Tolima, comparten un **objetivo común**, como lo es, el previsto por el artículo 47 de la Ley 181 de 1995, esto es: *“generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física...”*

En virtud de lo anterior, las Ligas deportivas e Indeportes Tolima, comparten el deber de obrar de forma articulada y con integración funcional en los términos del artículo 46 y 48 de la Ley 181 de 1995.

Teniendo claro lo anterior y para responder la pregunta, se tiene qué, tanto Indeportes Tolima como las Ligas deportivas cuentan con funciones específicas, por lo cual, NO existen subordinaciones de la una a la otra, sino que, concurre un trabajo integrado y articulado entre ambas entidades.

**EN CUANTO A LAS CONDICIONES DE CUIDADO DE LAS BICICLETAS.**

Muestra preocupación el equipo auditor respecto de las condiciones de custodia de los

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

implementos deportivos en discusión, indicando además que NO tiene en cuenta Indeportes Tolima que cada una de las bicicletas de ruta grupo Sram Rival Electrico Rines Carbón Fre representa una inversión individual de \$32.406.379 y total de \$194.438.274.

Al respecto, nos permitimos manifestar que, en el escrito de hallazgos, así como las evidencias fotográficas que según soportan el estado de tales bienes, se pasa por alto considerar las siguientes situaciones:

- i. El almacén donde se encuentran las seis (06) bicicletas de ruta grupo Sram Rival Electrico Rines Carbón Fre, es la bodega con mayor nivel de seguridad de nuestra entidad, en tanto en su exterior cuenta con la cobertura el sistema de video vigilancia del servicio de seguridad privada contratado por Indeportes Tolima, lo cual, permite tener un control respecto de su apertura e ingreso.
- ii. Las condiciones de cero humedades y cero exposiciones a la luz solar en las cuales se encuentran las mentadas bicicletas son óptimas para su conservación y cuidado, ya que, si fue posible evidenciarlo, la bodega NO cuenta con filtraciones de agua o luz.
- iii. Las cajas que se encuentran en el referenciado almacén en su mayoría se encuentran vacías, debido a que responden a implementos de uso de oficina, así como las deferentes cajas de impresoras y papelería que se en la parte superior y alrededor de las bicicletas.

## **CONCLUSION DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

Luego de analizados los argumentos dados a conocer por Indeportes Tolima para desvirtuar las irregularidades que se indilgan, se pone de presente lo siguiente por la Contraloría Departamental del Tolima:

De igual forma ante la determinación de otorgar las ciclas a la liga de Ciclismo sin lugar a dudas debieron haber previsto que cumpliera con los requisitos legales, y como lo manifiesta INDEPORTES los requisitos de funcionamiento, que se entiende se hubiera podido determinar como ya se ha dicho efectuando una apropiada planeación, para este caso considera este organismo de control se hubiera podido determinar hasta qué fecha contaba con los requisitos legales de funcionamiento y así en caso de haber advertido el no cumplimiento de los mismos para la fecha en que era necesario acreditarlos, no haber adquirido elementos por cuantiosas sumas y que como se pudo evidenciar para la fecha de trabajo de campo de la presente auditoría están siendo subutilizados, sin que ello implicara a Indeportes tener que ejercer un mando sobre la entidad, sino sencillamente a fin de poder contar con la certeza de que los elementos a adquirir pudieran ser entregados

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

para cumplir el fin de la contratación, pese a esto como bien se observa en los soportes allegados no es posible advertir que Indeportes Tolima a través de comunicación alguna exhorte a la entidad sobre la necesidad de contar con la requisitos que permita poder efectuar la entrega de estas bicicletas que ha adquirido la entidad y de esta manera evitar cualquier situación adversa que pudiere llegar a ocurrir y la más importante que estas cumplan con la adecuada destinación.

En el anterior orden de ideas la Contraloría Departamental del Tolima, considera oportuno **confirmar** la observación y elevarla a **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 010. Inadecuado espacio físico para el manejo, salvaguarda y custodia de los bienes de la entidad.**

**CRITERIO**

- Guía para la Prestación del Servicio Área de Almacén<sup>10</sup>

**CONDICIÓN**

De otra parte, revisado el espacio físico donde se desarrolla las funciones propias del Almacén se pudo determinar que el mismo no es adecuado como quiera que no reúne las condiciones mínimas de seguridad e independencia en el proceso de incorporación al patrimonio, custodia, conservación, administración, protección, recibo, traslado y salida definitiva de los bienes, de igual forma, dentro de las instalaciones del Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA" no cuenta con espacio adecuado para el almacenamiento de los bienes muebles en bodega, que reúna las condiciones mínimas de seguridad, existiendo un marcado desorden que no garantiza una correcta administración y control sobre todos los elementos bajo la responsabilidad de quien está a cargo de las funciones como almacenista, afirmación ésta, que encuentra sustento al verificarse la adecuación de espacios libres como áreas comunes.

<sup>10</sup>[https://www.funcionpublica.gov.co/documents/34645357/34703390/Guia\\_servicio\\_almacen\\_subproceso\\_gestion\\_administrativa.pdf/2923dec4-f9aa-4d3f-b8e6-4d4fdd4bc473?t=1551285217280](https://www.funcionpublica.gov.co/documents/34645357/34703390/Guia_servicio_almacen_subproceso_gestion_administrativa.pdf/2923dec4-f9aa-4d3f-b8e6-4d4fdd4bc473?t=1551285217280)  
 La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>



Es necesario aclarar que las funciones relacionadas con el manejo, salvaguarda y custodia de los bienes del Instituto, están bajo la responsabilidad de un servidor público, cuya vinculación está dada a través de la figura de contrato de prestación de servicios.

### **CAUSA**

La Administración del Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA", dentro de sus políticas no ha considerado la necesidad realizar las adecuaciones necesarias dentro de las instalaciones físicas para adecuar un espacio en donde pueda funcionar el área del almacén general con todas sus garantías mínimas de seguridad e independencia.

### **EFECTO**

Falta de espacio físico que reúna las condiciones adecuadas de seguridad y la correcta administración y control sobre todos los elementos bajo la responsabilidad de quien está a cargo de las funciones como almacenista.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

## RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO

El Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA" manifiesta lo siguiente:

### "OBJECCIÓN DE INDEPORTES TOLIMA:

Lo primero que se debe poner de presente, es que las fotografías que sirvieron de base para el registro de la observación, corresponden a una PARTE del almacén de la entidad. Esta circunstancia es relevante, en la medida, que la bodega fotografiada por el ente de control NO es el único espacio que indeportes Tolima, tiene habitado como almacén, es decir, hay otros espacios.

La razón por la que Indeportes Tolima, tiene el almacén organizado en dos (02) espacios, obedece estrictos criterios de los elementos de más frecuencia o uso y de otro, a criterios de seguridad, tal y como lo recomienda, la Guía para la Prestación del Servicio Área de Almacén.

Como se puede observar de las fotografías aportadas por la comisión auditora, el espacio cuestionado, corresponde a dos (02) bodegas de tamaño pequeño, con su cubierta en muy bien estado, pisos en buen estado y puerta con seguridad, sin presencia de humedades.

En una de dichas bodegas se encuentran almacenados los artículos o elementos de uso más frecuente o recurrente, como lo es, como lo son artículos de recreación deportiva y de actividades lúdico, tales como aros, conos, balones, ula ula, que son utilizados de manera constante por nuestros entrenadores, monitores y animadores de los distintos programas de la entidad.

En la segunda bodega, la una pequeña parte de ella se llenó con algunas cajas de resmas de papel, mientras que el resto, se utilizó, para almacenar seis (06) bicicletas. Si bien es cierto las bicicletas se observan rodeadas de cajas, dichas cajas están vacías y están siendo utilizadas para proteger las bicicletas, tal y como se explicó recientemente en la respuesta a la observación número diez (10).

Tanto para la primera como para la segunda bodega, las mismas, se encuentran además protegidas tanto desde la cubierta de la bodega, como en la puerta de acceso y muy especialmente, con el circuito cerrado de seguridad de Indeportes Tolima, lo cual, permite una CONSTANTE VIGILANCIA por cuenta del personal de seguridad privada que tiene contratado la entidad, para aquellos momentos.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

## CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, Indeportes Tolima considera que la forma y el espacio de las bodegas del primer piso de la entidad, dispuesto como zona de almacén, de ninguna manera pone en riesgo de pérdida, daño, o deterioro los bienes que allí se guardan.

## CONCLUSION DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

De acuerdo a los argumentos allegados por el sujeto auditado para desvirtuar las inconsistencias objeto de reparo, determina este organismo de control que no son elementos de juicio para desvirtuarlos.

Lo anterior teniendo en cuenta que como bien se observa en los registros fotográficos, estos espacios no permiten dar una organización adecuada y consecuentemente la custodia que requieren estos bienes del estado y que por el contrario por el sometimiento a espacios pocos adecuados pueden estar expuestos a cualquier tipo de daño, lo cual podría redundar en detrimento patrimonial de la entidad.

En los anteriores términos se determina por la Contraloría Departamental del Tolima confirmar la presente observación y elevarla a hallazgo administrativo.

*Handwritten signature*

## HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON BENEFICIO DE AUDITORIA CUALITATIVA N° 11 Ausencia de evidencias que soporten las actividades desarrolladas en el contrato 95 de 2022.

<b>Contrato N°</b>	<b>95</b>
<b>Fecha</b>	<b>17 de enero de 2022</b>
<b>Objeto</b>	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ARTICULADOR DEPORTIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA PARA LOS PROCESOS DE ENTRENAMIENTO DEL DEPORTE FORMATIVO, COMPETITIVO Y RENDIMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO "TOLIMA TIERRA DE TALENTOS" DEL INSTITUTO DEPORTIVO DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA".

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>.La Contraloría del ciudadano.</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

<b>Valor del contrato</b>	<b>\$44.000.000</b>
<b>Contratista</b>	CAMILO ALBERTO RAMÍREZ GALEANO
<b>Supervisor</b>	AMERICA LIZETT RAMOS ESCOBAR

### CRITERIO

- Ley 1474 del 02 de julio de 2011, artículo 83
- Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1
- Manual de Supervisión

### CONDICION

Al realizar el seguimiento a los soportes que sustentaran cada uno de los periodos de pago efectuados en el contrato 095 del 17 de enero de 2022, identificó la Contraloría Departamental del Tolima que respecto al periodo comprendido entre el 15 de noviembre al 14 de diciembre de 2022, obra en el expediente contractual informe del supervisor (fol. 243-246) donde refiere las actividades desarrolladas por el contratista y las evidencias que soportan la ejecución, no obstante, al proceder a observar las evidencias que se dejan citadas en el informe advierte este ente de control su ausencia, impidiendo tal situación demostrar la ejecución del objeto contractual del periodo que se ha dejado indicado.

En concordancia con lo anterior, al poner en consideración tal situación ante la Directora Administrativa y Financiera de Indeportes, tal como quedó consignado en la Mesa de Trabajo del 23 de junio del presente año, tiene a bien adelanta las diligencias pertinentes para enmendar las falencias identificadas por la Contraloría Departamental del Tolima, en este sentido el día 23 de junio del presente año, pone a disposición del grupo auditor los soportes de ejecución de las actividades del periodo referenciado, así mismo son consignados en el expediente contractual, situación está que permite contar las evidencias que reflejan se realizó el pago contando con los requisitos exigidos, máxime cuando en el numeral 7 Imputación Presupuestal y Forma de Pago del formato de clausulado del contrato 095, se establece la necesidad del informe de actividades, que como bien se sabe, debe estar acompañado de las evidencias de ejecución, permitiendo este actuar evitar llegar por parte del Ente de Control a elevar observaciones conforme a las diferentes incidencias que se pueda presentar según los hechos como pueden de orden disciplinario fiscal o penal, contrario a ello se genera un beneficio de auditoría cualitativo

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

en el presente proceso auditor.

## CAUSA

Indebido control y seguimiento por parte del responsable.

## EFECTO

Generar en un momento dado situaciones adversas a la entidad, como se pudo apreciar en el análisis efectuado al Contrato de Suministro No. 807 del 21 de diciembre de 2021.

## RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO

El Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA" manifiesta lo siguiente:

### **CONTROVERSIA DE INDEPORTES TOLIMA OBSERVACION 12:**

Frente a las observaciones derivadas del informe de la Contraloría Departamental, en el que se señalan la falencia en el seguimiento de la observación, se desarrollara la controversia a la observación de carácter administrativo con el fundamento jurídico y probatorio, del siguiente contrato:

<b>Contrato N°</b>	<b>95</b>
<b>Fecha</b>	<b>17 de enero de 2022</b>
<b>Objeto</b>	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ARTICULADOR DEPORTIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA PARA LOS PROCESOS DE ENTRENAMIENTO DEL DEPORTE FORMATIVO, COMPETITIVO Y RENDIMIENTO EN EL
<b>Valor del contrato</b>	<b>\$44.000.000</b>
<b>Contratista</b>	<b>CAMILO ALBERTO RAMIREZ GALEANO</b>
<b>Supervisor</b>	<b>AMERICA LIZETT RAMOS ESCOBAR</b>

Se realizo un seguimiento efectivo a las obligaciones y el cumplimiento del objeto contractual "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ARTICULADOR DEPORTIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA PARA LOS PROCESOS DE ENTRENAMIENTO DEL DEPORTE FORMATIVO, COMPETITIVO Y RENDIMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO "TOLIMA TIERRA DE TALENTOS" DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA", se derivó la siguiente observación:

*"En concordancia con lo anterior, al poner en consideración tal situación ante la Directora Administrativa y Financiera de Indeportes, tal como quedó consignado en la Mesa de Trabajo del 23 de junio del presente año, tiene a bien adelanta las diligencias pertinentes para enmendar las falencias identificadas por la Contraloría Departamental del Tolima, en este sentido el día 23 de junio del presente año, pone a disposición del grupo auditor los soportes de ejecución de las actividades del periodo referenciado, así mismo son consignados en el expediente contractual, situación está que permite contar las evidencias que reflejan se realizó el pago contando con los requisitos exigidos, máxime cuando en el numeral*

**EL TOLIMA NOS UNE**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

*7 Imputación Presupuestal y Forma de Pago del formato de clausulado del contrato 095, se establece la necesidad del informe de actividades, que como bien se sabe, debe estar acompañado de las evidencias de ejecución, permitiendo este actuar evitar llegar por parte del Ente de Control a elevar observaciones conforme a las diferentes incidencias que se pueda presentar según los hechos como pueden de orden disciplinario fiscal o penal, contrario a ello se genera un beneficio de auditoría cualitativo en el presente proceso auditor.*

Por parte del ente de control se manifiesta que existen evidencias del cumplimiento de las obligaciones en los diferentes eventos deportivos adelantados por el Instituto, prueba de ello al momento de tramite el pago de los diferentes comprobantes de egreso, se aportaron al equipo auditor las evidencias en un CD:

Supervision > Observación No.012 > CAMILO

Nombre	Estado	Tipo	Tamaño
EVIDENCIAS CUANTA 2		Carpeta de archivos	
EVIDENCIAS CUENTA 1		Carpeta de archivos	
EVIDENCIAS CUENTA 3		Carpeta de archivos	
EVIDENCIAS CUENTA 6		Carpeta de archivos	
EVIDENCIAS CUENTA 7		Carpeta de archivos	
EVIDENCIAS CUENTA 11		Carpeta de archivos	

Con el siguiente registro fotográfico que se anexa:

Supervision > Observación No.012 > CAMILO > evidencias contra

Nombre	Estado
abril	
agosto	
febrero	
julio	
junio	
marzo	
mayo	
noviembre	
octubre	
septiembre	

*Finalmente es pertinente manifestar que en el informe no es claro los motivos del efecto del hallazgo porque mencionan otro contrato, diferente al objeto de controversia: (...).*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

### CONCLUSION DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Una vez analizada la controversia allegada, es menester hacer claridad que como bien se manifiesta en la observación que nos ocupa luego de identificadas las falencias en trabajo de campo el sujeto de control allego de forma oportuna lo correspondiente, lo cual impidió que se pudiera dar lugar a otro tipo de incidencias, constituyéndose por consiguiente la presente observación en un hallazgo administrativo con beneficio de auditoria cualitativa, a efecto que de igual forma haga parte del plan de mejoramiento.

Teniendo en cuenta lo anterior se confirma la presente observación y se eleva a hallazgo administrativo con beneficio de auditoria calificable.

*[Handwritten signature]*

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 012. Expediente contractual con evidencias parciales de las actividades desarrolladas.

<b>Contrato N°</b>	1374
<b>Fecha</b>	26 de diciembre de 2022
<b>Objeto</b>	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICO PARA LA REALIZACION DEL EVENTO PREMIACION AL DEPORTISTA DEL AÑO ENCUESTRO DE CAMPEONES EN ATENCION A LAS ORDENANZAS 018 DEL 2019 Y 058 DEL 2001, EN EL MARCO DEL PROYECTO TOLIMA TIERRA DE TALENTOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA INDEPORTES TOLIMA.
<b>Valor del contrato</b>	\$24.621.100
<b>Contratista</b>	SKIP SOLUCIONES Y ENTRETENIMIENTO S.A.S
<b>Supervisor</b>	AMERICA LIZETT RAMOS ESCOBAR

### CRITERIO

- Constitución Política, Artículo 209
- Estudios Previos Contrato 1374 de 2022

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

## CONDICIÓN

En el seguimiento efectuado al Contrato 1374 de 2022 se identifica en los estudios previos que sustentan la contratación debilidades en la justificación de la necesidad como quiera que no se indica quienes serán los deportistas que conforme a los méritos obtenidos reúnen los requisitos para esta exaltación, tampoco dan a conocer a qué liga pertenecen, máxime si se tiene en cuenta que el evento esta direccionado al encuentro de campeones y la exaltación a los mejores deportistas del año 2022, para que de esta manera redunde en una adecuada planeación y consecuente identificación de lo que pretende adelantar la entidad.

De igual manera se evidencia dentro de las especificaciones técnicas los ítems 8, 9, 10, 11 y 12 relacionados con premiación, así:

ITEM	PRODUCTO/SERVICIO	CAN TID.	AFECTAC ION CON IVA	AFECTACIO N CON IVA	TOTAL
8	PREMIACION: Placa de mesa base de madera compuesta por retablo según medidas así: (26 x 34 cms) de diámetro. Cortada en láser acrílico con dilatadores y acrílico dorado cortado y diagramado con los Logos de la Gobernación del Tolima, ACORD TOLIMA e Indeportes Tolima y la leyenda del evento.	4	19%	\$230.000	\$920.000
9	PREMIACION. Placa de mesa base de madera compuesta por retablo según medidas así: (20 x 25 cms) de diámetro. Cortada en láser acrílico con dilatadores y acrílico dorado cortado y diagramado con los Logos de la Gobernación del Tolima, ACORD TOLIMA e Indeportes Tolima y la leyenda del evento.	3	19%	\$230.000	\$690.000
10	PREMIACION. Placa de mesa base de madera compuesta por retablo según medidas así: (18 x 22 cms) de diámetro. Cortada en láser acrílico con dilatadores y acrílico dorado cortado y diagramado con los Logos de la Gobernación del Tolima, ACORD TOLIMA e Indeportes Tolima y la leyenda del evento.	3	19%	\$230.000	\$690.000
11	PREMIACION. Placa de mesa base de madera compuesta por retablo según medidas así: (18 x 22 cms) de diámetro. Cortada en láser acrílico con dilatadores y acrílico dorado cortado y diagramado	20	19%	\$190.000	\$380.000

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

	con los Logos de la Gobernación del Tolima, ACORD TOLIMA e Indeportes Tolima y la leyenda del evento.				
12	Medalla de condecoración fabricada en Samac diámetro 6 cm. En forma de estrella en sus puntas trae pedrería de colores, especio redondo en la parte central con escudo de Acord y Indeportes, cinta del Tolima sostenida por barra en la parte superior en la cual se le coloca la denominación y nombre del exaltado marcada en la parte posterior. Viene en estuche de pana color verde.	3	19%	\$80.000	\$240.000

Frente a lo anterior llama la atención que si bien es cierto se indica en el informe del supervisor el cumplimiento por parte del contratista, de igual manera mediante oficio del 28 de diciembre de 2022 (obranste a folio 302) hace entrega a Indeportes de los premios de los cuales obran registros fotográficos de los trofeos (fol. 324 a 328), así como de un grupo de deportistas con algunos premios o placas de las antes aludidas (329), llamando la atención el hecho de no hallarse dentro de las evidencias de ejecución contractual, la relación que permita identificar con exactitud los nombres de los deportistas que recibieron las respectivas placas y medallas, condecoraciones de lo que indica que no se tienen los adecuados controles para revelar la relación de deportistas que recibieron las diferentes placas y medallas por parte del instituto, y de esta manera permitir que exista la mayor claridad al respecto.

### **CAUSA**

Inadecuada definición de la necesidad en los estudios previos.

Falta de seguimiento y exigencia adecuados controles para evidenciar control por parte de la supervisión.

### **EFFECTO**

Generar inconsistencia de índole administrativo que se pueden evitar al cumplir estrictamente con los mandatos constitucionales, legales y contractuales estipulados.

### **RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO**

El Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA" manifiesta lo siguiente:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

”

**CONTROVERSIA DE INDEPORTES TOLIMA OBSERVACION 13:**

**Respuesta a la observación No.013:**

*El Instituto de Departamental de Deportes del Tolima INDEPORTES TOLIMA, cuenta con el manual de supervisión<sup>8</sup> en su momento la supervisión se encontraba a cargo de América Lizzeth Ramos Escobar, en calidad de directora Deportiva y Recreativa, desde el 05 de marzo de 2020 hasta el 31 de enero de 2023, quien en su momento se realizó unas observaciones a la supervisión de ciertos contratos mediante Oficio DD-0185 del 28 de marzo de 2023, se realice según informe de supervisión que de conforme Registro fotográfico y la respectiva entrada Almacén No.EAG-57.*

ITEM	PRODUCTO/SERVICIO	CANTIDAD
8	PREMIACION: Placa de mesa base de madera compuesta por retablo según medidas así: (26 x 34 cms) de diámetro. Cortada en láser acrílico con dilatadores y acrílico dorado cortado y diagramado con los Logos de la Gobernación del Tolima ACORD	4
9	PREMIACION. Placa de mesa base de madera compuesta por retablo según medidas así: (20 x 25 cms) de diámetro. Cortada en láser acrílico con dilatadores y acrílico dorado cortado y diagramado con los Logos de la Gobernación del Tolima ACORD	3
10	PREMIACION. Placa de mesa base de madera compuesta por retablo según medidas así: (18 x 22 cms) de diámetro. Cortada en láser acrílico con dilatadores y acrílico dorado cortado y diagramado con los Logos de	3
11	PREMIACION. Placa de mesa base de madera compuesta por retablo según medidas así: (18 x 22 cms) de diámetro. Cortada en láser acrílico con dilatadores y acrílico dorado cortado y diagramado con los Logos de la Gobernación del Tolima ACORD	20

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>.La Contraloría del ciudadano.</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

12	Medalla de condecoración fabricada en Samac diámetro 6 cm. En forma de estrella en sus puntas trae pedrería de colores, especio redondo en la parte central con escudo de Acord e Indeportes, cinta del Tolima sostenida por barra en la parte superior en la cual se la coloca la denominación y nombre	3
----	--	---

*Se presenta controversia respecto de este punto, en primera medida en tanto que, contrario a lo señalado en el informe preliminar, es cierto e indiscutible que los trámites administrativos y supervisión han sido adelantados por parte de la Dirección Deportiva y Recreativa, y es un hecho incontrovertible que se cumplió a cabalidad, lo que de plano desvirtuaría el hecho de un detrimento o afectación al patrimonio de la entidad estatal, debido a que el reconocimiento de los determinados según LAS ORDENANZAS 018 DEL 2019 Y 058 DEL 2001. Los argumentos esbozados con anterioridad se estructuran sobre la base del adecuado comportamiento por parte del Instituto Departamental y su obediencia al ordenamiento jurídico, sin que en el trámite de ejecución contractual haya llegado a ocasionar detrimento patrimonial atribuible a quien ejerce la gestión fiscal, significa ello, que no podría estructurarse sobre las actuaciones de esta una responsabilidad fiscal, en cuanto hay una ausencia total de daño patrimonial, que es el eje de dicha responsabilidad. En estos términos se pronunció el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 16 de marzo de 2017, donde dispuso:*

*Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona.*

*En virtud de los argumentos antes expuestos se reitera la ausencia de los elementos estructurales para fundar o respaldar un hallazgo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, al carecer de todos los requisitos para ello como lo demuestra en las siguientes pruebas.”*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

## CONCLUSION DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

De acuerdo a las consideraciones expuestas por el sujeto auditado para enmendar las irregularidades allega una respuesta muy similar a la presentada en la observación N° 2, la cual entre otras cosas no guarda total coherencia para desvirtuar el reparo que nos ocupa, contrario a ello plantean nuevamente como ha ocurrido en otras observaciones aspectos relacionados con detrimento patrimonial que no encaja para el caso en comento, considerando que la observación es netamente administrativa.

Por lo anterior se **confirma** la presente observación y se eleva a **Hallazgo administrativo**.

## HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 013. Inadecuada implementación de los soportes contables en tesorería.

### CRITERIO

- Constitución Política, artículo 209
- Numeral 2.9.2.2 Comprobantes de contabilidad - Inciso 339 del Plan General de Contabilidad pública.

### CONDICIÓN

En el análisis llevado a cabo a los contratos objeto de la muestra y al evaluar, que cada uno de los pagos se halla efectuado de conformidad con lo previsto, encuentra este organismo de control que los comprobantes de egreso no están diseñados para registrar la totalidad de información que permita identificar aspectos financieros y contables, concretos y que redunden en facilitar un adecuado seguimiento y control.

Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo a la muestra evaluada se desprende que los comprobantes de egreso que se llevan en la entidad omiten los datos del tercero que se va a beneficiar con el pago, de igual forma en algunos casos inobservan dar a conocer aspectos como los siguientes:

- El monto total a pagar
- Si se cancela la totalidad de la deuda o si se trata de un abono o anticipo.
- La factura de compra que está siendo afectada con el comprobante de egreso
- Si aplica el cobro de impuestos o descuentos
- Los códigos de cuenta para facilitar el registro del movimiento

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

## CAUSA

Ausencia de implementación adecuadamente de los formatos de los comprobantes de egreso.

## EFFECTO

Generar interpretaciones que no conducen a la realidad contable

El Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA" manifiesta lo siguiente:

### "CONTROVERSIA DE INDEPORTES TOLIMA OBSERVACION 14:

***En el análisis llevado a cabo a los contratos objeto de la muestra y al evaluar, que cada uno de los pagos se halla efectuado de conformidad con lo previsto, encuentra este organismo de control que los comprobantes de egreso no están diseñados para registrar la totalidad de información que permita identificar aspectos financieros y contables, concretos y que redunden en facilitar un adecuado seguimiento y control.***

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA" posee un software SYSCAFE que permite consolidar de manera integral desde el área de presupuesto, contabilidad y tesorería la información que se deriva de las operaciones y transacciones que la entidad realiza.

Para el caso específico, el sistema está diseñado para que desde al área de presupuesto se generen los compromisos y obligaciones respectivas, asignando los beneficios de los mismos, para que una vez recibidos los bienes o servicios a satisfacción se proceda a causar desde el área de contabilidad en un documento que contiene a detalle los movimientos de las cuentas, identificado con la numeración **C45**, la cual relaciona los descuentos correspondientes con la finalidad de proceder a ejercer los desembolsos pertinentes y cancelación de los mismos, en donde el software SYSCAFE establece el documento de **COMPROBANTES DE EGRESO** y allí se contempla información base del beneficiario del pago respectivo, con detalle de la información a cancelar, donde es importante resaltar que el mismo (Comprobantes de egreso) va ligado al COMPROBANTE DE CAUSACIÓN que contiene información más específica del servicio o bien adquirido así como el detalle de los movimientos contables correspondientes, todo esto dando cumplimiento a la normatividad vigente, tal y como se refleja en los comprobantes que se adjuntan.



**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*La Contraloría del ciudadano.*

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE  
PROCESO: CONTROL FISCAL-CF**

**ESTRUCTURA INFORME  
DE AUDITORÍA**

**Código:**  
F93-PM-CF-03

**Fecha  
Aprobación:**  
06-03-2023

Código	Detalle	C-Cuenta	Detalle	Debitos	Credito
19400001	19400001 RODRIGUEZ SILVA CARLOS	0000	0000 SERVICIO APOYO LOGISTICO PART. LISA LIMITADOS VISUALES PART. JOSE	27,524,960.00	
19400002	19400002 RODRIGUEZ SILVA CARLOS	0000	0000 SERVICIO APOYO LOGISTICO PART. LISA LIMITADOS VISUALES PART. JOSE PARAMARALE		948,840.00
19400003	19400003 RODRIGUEZ SILVA CARLOS	0000	0000 SERVICIO APOYO LOGISTICO PART. LISA LIMITADOS VISUALES PART. JOSE PARAMARALE		73,872.00
19400004	19400004 RODRIGUEZ SILVA CARLOS	0000	0000 SERVICIO APOYO LOGISTICO PART. LISA LIMITADOS VISUALES PART. JOSE PARAMARALE		3,097,880.00
19400005	19400005 RODRIGUEZ SILVA CARLOS	0000	0000 SERVICIO APOYO LOGISTICO PART. LISA LIMITADOS VISUALES PART. JOSE PARAMARALE		174,420.00
19400006	19400006 RODRIGUEZ SILVA CARLOS	0000	0000 SERVICIO APOYO LOGISTICO PART. LISA LIMITADOS VISUALES PART. JOSE PARAMARALE		15,480.00
19400007	19400007 RODRIGUEZ SILVA CARLOS	0000	0000 SERVICIO APOYO LOGISTICO PART. LISA LIMITADOS VISUALES PART. JOSE PARAMARALE		25,923,200.00
<b>Total</b>				<b>27,924,480.00</b>	<b>27,924,480.00</b>

Fecha: 20-03-2023  
Código: C43-7331  
Concepto: SERVICIO APOYO LOGISTICO PART. LISA LIMITADOS VISUALES PART. JOSE  
Cuenta: 19400001  
Detalle: SERVICIO APOYO LOGISTICO PART. LISA LIMITADOS VISUALES PART. JOSE  
Debitos: 27,924,480.00  
Credito: 27,924,480.00

Dec. 28. 2023.

**Comprobante de causación.**

RODRIGUEZ SILVA CARLOS  
VENTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TRECE (25.923.203.00)

**INDEPORTES TOLIMA**  
Instituto Departamental de Deportes del Tolima  
Nº: 800005003-6

Comprobante de Egreso No: **E15 0050007667**

Fecha: 20-03-2023  
Presupuesto: 00000000000000000000  
Por concepto de: RODRIGUEZ SILVA CARLOS  
Nº/C.C.: 19400006  
Nº IDENTIFIC: 1339-3932  
Causación: GIVE

Cuenta: 19400001  
Detalle: SERVICIO APOYO LOGISTICO PART. LISA LIMITADOS VISUALES PART. JOSE PARAMARALE  
Valor: 25,923,203.00

Por concepto de: PAGO A RODRIGUEZ SILVA CARLOS PAGO SERVICIO APOYO LOGISTICO PART. LISA LIMITADOS VISUALES  
Nº IDENTIFIC: 1339-3932  
Causación: GIVE  
Valor: 25,923,203.00

Suma: VENTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MCTE.  
Valor: 25,923,203.00

Fecha: 20-03-2023  
Código: C43-00000001  
Concepto: SERVICIO APOYO LOGISTICO PART. LISA LIMITADOS VISUALES PART. JOSE PARAMARALE  
Cuenta: 19400001  
Detalle: SERVICIO APOYO LOGISTICO PART. LISA LIMITADOS VISUALES PART. JOSE PARAMARALE  
Valor: 25,923,203.00

Fecha: 20-03-2023  
Código: C43-00000001  
Concepto: SERVICIO APOYO LOGISTICO PART. LISA LIMITADOS VISUALES PART. JOSE PARAMARALE  
Cuenta: 19400001  
Detalle: SERVICIO APOYO LOGISTICO PART. LISA LIMITADOS VISUALES PART. JOSE PARAMARALE  
Valor: 25,923,203.00

Fecha: 20-03-2023  
Código: C43-00000001  
Concepto: SERVICIO APOYO LOGISTICO PART. LISA LIMITADOS VISUALES PART. JOSE PARAMARALE  
Cuenta: 19400001  
Detalle: SERVICIO APOYO LOGISTICO PART. LISA LIMITADOS VISUALES PART. JOSE PARAMARALE  
Valor: 25,923,203.00

**Comprobante de Egreso**

*De conformidad a lo anterior, y evidenciando los comprobantes que la entidad ejecuta para realizar los respectivos pagos, se puede observar que los mismos contienen toda la información necesaria del tercero, al igual que se adjuntan los soportes de la cuenta donde se logra identificar plenamente al contratista que recibe los recursos derivados de la respectiva obligación adquirida con el Instituto, tal como se relaciona a continuación:*



**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*La Contraloría del ciudadano.*

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE  
PROCESO: CONTROL FISCAL-CF**

**ESTRUCTURA INFORME  
DE AUDITORÍA**

**Código:  
F93-PM-CF-03**

**Fecha  
Aprobación:  
06-03-2023**

VIGENCIA	CODIGO CONTRATO	NOBRE CONTRATISTA	FECHA DE SUSCRIPCION	VALOR VIGENTE	COMPROBANTE CAUSACION	COMPROBANTE EGRESO	RETENCIONES DEL CONTRATO	VALOR
2022	1	VALENCIA BONILLA ANGELICA MARIA	4/01/2022	\$ 80.920.000,00	C43 0000000008	E15 0000000051	RETENCION EN LA FUENTE	\$ 1.016.000
					C43 0000000240	E15 0000000383		
					C43 0000000749	E15 0000000962		
					C43 0000010552	E15 0000001636		
					C43 0000002154	E15 0000002397		
					C43 0000002701	E15 0000003045		
					C43 0000003667	E15 0000004000		
					C43 0000004036	E15 0000004277		
					C43 0000004537	E15 0000004991		
					C43 0000005272	E15 0000005472		
					C43 0000006694	E15 0000006906		
					C43 0000006063	E15 0000006338		
C43 0000000027	E15 0000000429							
C43 0000000157	E15 0000000277							
C43 0000000792	E15 0000000969							
C43 0000011359	E15 0000001531							
C43 0000002125	E15 0000002334							
C43 0000002702	E15 0000003046							
C43 0000003508	E15 0000003520							
C43 0000003985	E15 0000004317							
C43 0000004476	E15 0000004827							
C43 0000005134	E15 0000005325							
C43 0000005665	E15 0000005935							
C43 0000005702	E15 0000006913							
C43 0000000280	E15 0000000392	RETENCION EN LA FUENTE	\$ 180.000					
C43 0000000882	E15 0000001046							
C43 0000001723	E15 0000001909							
C43 0000002045	E15 0000002168							
C43 0000002045	E15 0000002394							
C43 0000003760	E15 0000004065							
C43 0000004154	E15 0000004500							
C43 0000004598	E15 0000004960							
C43 0000005409	E15 0000005628							
C43 0000006074	E15 0000006218							
C43 0000007122	E15 0000007291							
2022	747			MORALES GIRALDO OTILIA DEL PILAR	6/05/2022	\$ 23.691.976,00	C43 0000006357	E15 0000006934
		RETENCIÓN	\$ 217.544,00					
		SOBRETASA BOMBERIL	\$ 13.053,00					
		TASA PRO DEPORTE Y	\$ 435.088,00					
		IMPUESTOS A LA VENTA	\$ 295.836,00					
2022	1399	RODRIGUEZ SILVA CARLOS	2/12/2022	\$ 27.934.480,00	C43 0000007351	E15 0000007697	RETENCION EN LA FUENTE	\$ 1.067.685,00
							RETENCIÓN	\$ 274.420,00
							SOBRETASA BOMBERIL	\$ 16.465,00
							TASA PRO DEPORTE Y RECREACION	\$ 548.946,00
							IMPUESTOS A LA VENTA RETENIDO	\$ 73.872,00

Ahora bien, el control de pagos y registro total de los contratos derivados de adquisición de compras o servicios adquiridos, se llevan en los libros auxiliares de contabilidad donde se consolida el movimiento por registro de terceros y por cada una de las cuentas que afecta contablemente la transacción. En aras de mejorar los procesos, desde el software contable SYSCAFE se han realizado modificaciones que permitan tener la información contable unificada para los cual en la vigencia 2023 se ha implementado el documento GIRO PRESUPUESTAL DE GASTOS, el contiene toda la información presupuestal, contable y de tesorería para que la misma pueda ser interpretada de manera unificada y se tenga el buen seguimiento y control de la misma.



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON BENEFICIO DE AUDITORIA CUANTITATIVO  
N° 14 Mayor valor cancelado en contrato 747 de 2022**

<b>Contrato N°</b>	747
<b>Fecha</b>	26 de diciembre de 2022
<b>Objeto</b>	Contratar El Apoyo Logístico A Todo Costo Para La Participación De La Liga De Voleibol Del Tolima En El Campeonato Nacional De Voleibol Piso Categoría Infantil Especial Masculino Y Femenino En El Marco Del Proyecto Tolima Tierra De Talentos Del Instituto Departamental De Deportes Del Tolima Indeportes Tolima
<b>Valor del contrato</b>	\$23.691.976
<b>Contratista</b>	Otilia Del Pilar Morales Giraldo
<b>Supervisor</b>	América Lizett Ramos Escobar

**CRITERIO**

- Contrato 747 de 2022
- Informe Final de Supervisión
- Acta de liquidación

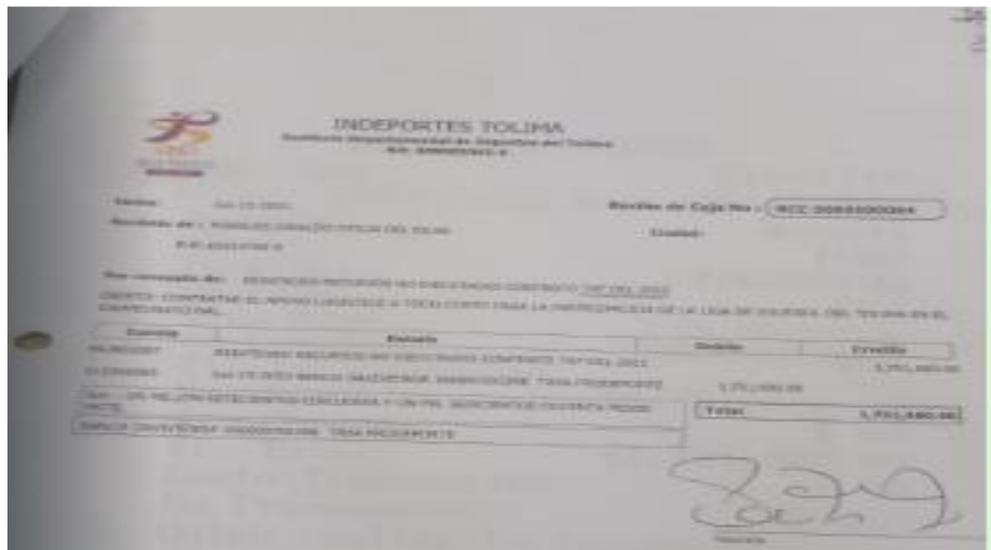
**CONDICIÓN**

Al efectuar procedimiento de control fiscal al Contrato No. 747 de 2022 que tuvo como objeto "CONTRATAR EL APOYO LOGISTICO A TODO COSTO PARA LA PARTICIPACION DE LA LIGA DE VOLEIBOL DEL TOLIMA EN EL CAMPEONATO NACIONAL DE VOLEIBOL PISO CATEGORIA INFANTIL ESPECIAL MASCULINO Y FEMENINO EN EL MARCO DEL PROYECTO TOLIMA TIERRA DE TALENTOS DEL INSITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA INDEPORTES TOLIMA, luego de verificar la ejecución contractual y valorar las sumas registradas en el Balance General del Informe de Supervisión Final y el Acta de Liquidación del Contrato, se determinó un valor no ejecutado y por consiguiente no reconocido por parte del Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA" por la suma de \$ 1.751.680, valor éste, que no fue considerado en el momento de efectuarse el respectivo pago, procediéndose por el contrario por parte del Instituto a desembolsar un mayor valor al ejecutado que asciende a la suma antes referenciada

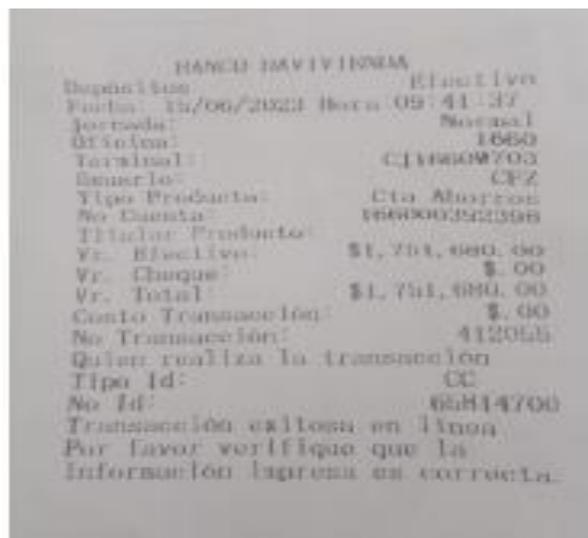
 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

(\$1.751.680), tal como da cuenta el comprobante de Egreso E15 - 6934 del 23 de diciembre del 2022.

Una vez determinada la anterior diferencia se efectuó reunión con la entidad, dejando a su consideración la diferencia presentada o establecida por la Comisión de Auditoría, la cual ha sido aceptada como un error involuntario por parte de la dependencia encargada de efectuar el respectivo pago, al no considerar para su cancelación el valor reflejado tanto en el Informe de Supervisión Final como en el Acta de Liquidación "Recursos No Ejecutados del Contrato de Prestación de Servicios Logísticos No. 747 del 06 de mayo de 2022", razón por la cual proceden a realizar el reintegro del valor adicional girado como se deja evidenciado en el Recibo de Caja No. 0064 del 15 de junio de 2023 con cargo a la Cuenta de Ahorros No. 166000392398 Tasa Prodeportes Banco Davivienda del Instituto Departamental De Deporte del Tolima "INDEPORTES", por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEIS SIENTOS OCHENTA (\$ 1'751.680) Mcte.**, resarciéndose de esta forma en su totalidad el mayor valor girado conforme a la ejecución física y financiera del contrato objeto de observación, como se ilustra a continuación:



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023



## CAUSA

Ausencia de seguimiento y fortalecimiento de controles que se utilizan al momento de realizar los respectivos pagos.

## EFFECTO

Que se genere un presunto detrimento al cancelar recursos que no se han ejecutado.

## RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO

El Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA" manifiesta lo siguiente:

### **"CONTROVERSIA DE INDEPORTES TOLIMA OBSERVACION 15:**

#### **TÍTULO: MAYOR VALOR CANCELADO EN CONTRATO 747 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022. SINTESIS DE LA OBSERVACIÓN:**

*En resumen, la comisión auditora, pone de presente la equivocación ocurrida con el mayor valor pagado en el contrato 747 de 2022, lo cual, fue considerado como una ausencia de seguimiento y fortalecimiento de controles que se utilizan al momento de realizar los respectivos pagos y anexar el respectivo acto administrativo de incorporación al presupuesto.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

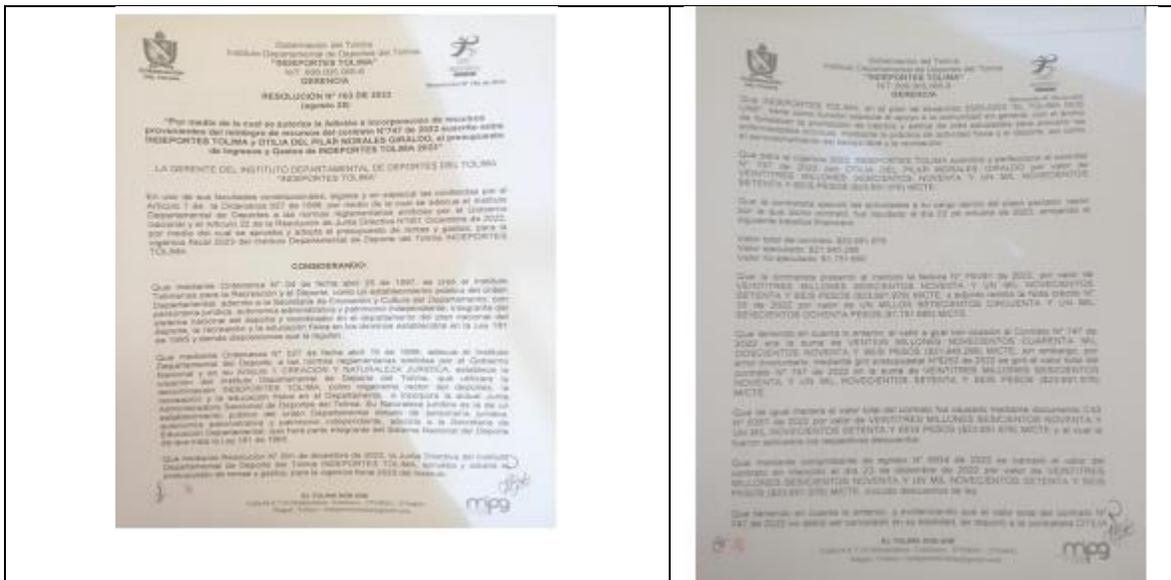
**OBJECION DE INDEPORTES TOLIMA:**

*Por tratarse de una observación con el beneficio cuantitativo, la misma, se supera con la entrega del acto administrativo, qué para el presente caso es la resolución número 163 del 28 de Agosto de 2023.*

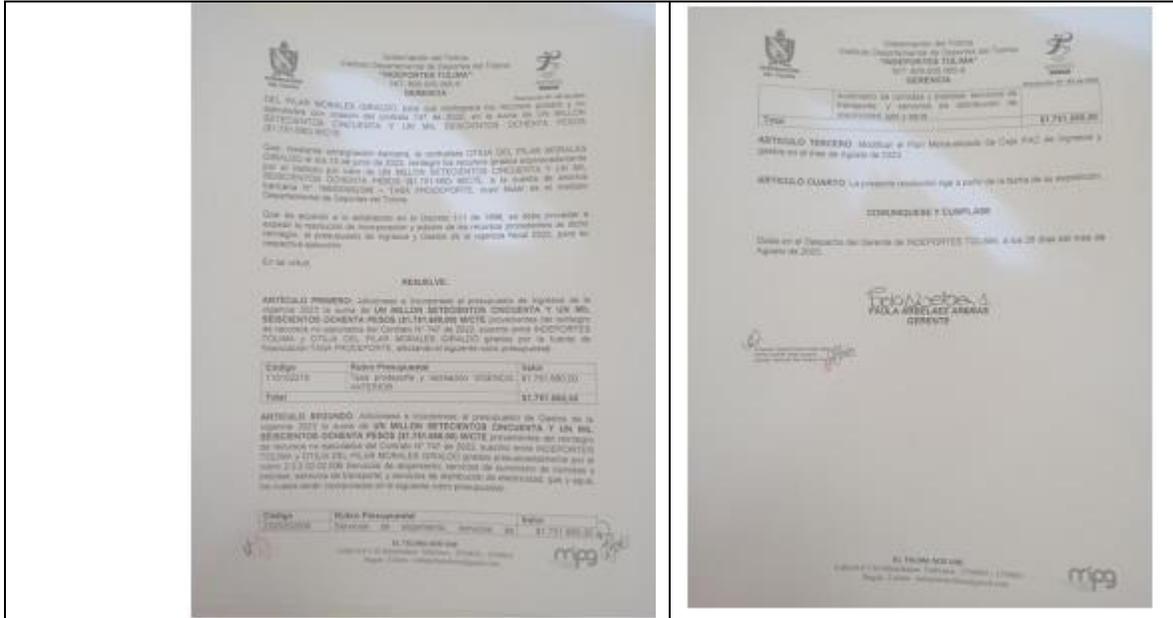
*Pese a lo anterior y atendiendo a la importancia que para Indeportes Tolima merece, el atender, las observaciones de la contraloría departamental del Tolima, se hace necesario, hacer algunas presiones.*

*Si bien es cierto, existió un error involuntario a la hora de efectuar el pago por mayor valor, el Instituto mediante su manual de procesos de y procedimientos ha establecido los lineamientos de verificación para realizar los pagos respectivos estableciendo filtros de control en las diferentes dependencias (PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y TESORERIA) para de esta manera mitigar el riesgo de equivocación en las transferencias realizadas de conformidad con las obligaciones.*

*De igual manera, se adjunta la resolución N° 163 de 2023 "Por medio de la cual se autoriza la Adición e Incorporación de recursos provenientes del reintegro de recursos del contrato N°747 de 2022 suscrito entre INDEPORTES TOLIMA y OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO, al presupuesto de Ingresos y Gastos de INDEPORTES TOLIMA 2023"*



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>



**CONCLUSION DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por el sujeto auditado se expone lo siguiente:

Como bien lo indica el Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES", al haberse generado un beneficio de auditoría cuantitativo, se subsanaron las falencias de otra índole que hubieran podido generarse, razón por la cual se confirma la presente observación y se constituye en hallazgo administrativo con beneficio de auditoría cuantitativo, para que sea objeto de mejoramiento.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 015. DEFICIENCIAS EN LOS INFORMES DE EJECUCIÓN PRESENTADOS POR LOS CONTRATISTAS.**

**CRITERIO**

- Resolución N° 183 del 27 de octubre de 20221, por medio del cual se actualiza el Manual de Contratación de la Entidad.
- Resolución N° 184 del 27 de octubre de 2021, por medio de cual se adopta el Manual de supervisión.
- Proceso Gestión Jurídica y Contractual

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

## CONDICION

En los documentos de los contratos suscritos por Indeportes en la cláusula cinco (05) se determina las obligaciones del contratista, tanto generales como específicas, en relación a estas últimas se describen una serie de actividades, si bien es cierto aunque en las mismas no indican de manera expresa que se debe presentar un informe, es absolutamente obvia la deducción de que el cumplimiento de cada una de estas actividades se culmina con un informe que registre los procedimientos aplicados y los resultados obtenidos, pues no de otra manera se podría evidenciar que las tareas que el contrato demanda del contratista se cumplieron a cabalidad, sino además que la ejecución de dicho contrato y el valor cancelado, generaron los beneficios esperados, máxime cuando los informes se tienen previstos como uno de los requisitos para adelantar el pago.

Por lo anterior es conducente indicar que existen algunos contratos en los que si bien el supervisor presenta informes mensuales de actividades en diversos casos relacionan una serie de documentos elaborados, que en ocasiones no se presentan de forma ordenada para permitir identificar con facilidad a qué obligación pertenece, de igual forma se identifican situaciones en las que ponen de presente una serie de fotografías, que no indican con exactitud la actividad con la que está relacionada así como la fecha en la que se llevó a cabo, impidiendo ello evaluar la pertinencia, el alcance, la relevancia y la utilidad de su contenido, aspectos que deben ser revaluados por parte del supervisor del contrato.

En el anterior orden de ideas a fin de ejemplificar algunos contratos en los que se identifica la situación antes planteada se ponen de presente los siguientes:

Nº Contrato	Objeto	Observación
18	Contratar la prestación de servicios profesionales de un Ingeniero Electrónico especializado en gestión pública para brindar apoyo en los procesos de capacitación, formación y manejo de plataformas tecnológicas en el marco del proyecto denominado Tolima tierra de talentos del Instituto Departamental de deportes del Tolima Indeportes Tolima	No se identifica fecha y actividad que reflejan los registros fotográficos.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

283	Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión de un entrenador deportivo para la disciplina deportiva de esgrima con el objetivo de desarrollar los procesos de promoción, masificación, entrenamiento y competencia de los deportistas en el marco del proyecto Tolima tierra de talentos del instituto departamental de deportes del Tolima Indeportes Tolima.	Necesidad de crear subcarpeta por cada una de las obligaciones de tal forma que contribuyan a facilitar la realización de un adecuado seguimiento, para el caso en comento solo se genera una carpeta para cada periodo en la que se ingresa todo, siendo así un poco dispendioso para su respectiva evaluación.
003	Contratar prestación de servicios profesionales de un abogado especializado en derecho administrativo para que preste asesorías jurídica y asuma la representación judicial del instituto departamental de deportes del Tolima Indeportes Tolima.	

## CAUSA

Falta de seguimiento y fortalecimiento a los controles para identificar que las evidencias presenten la adecuada suficiencia y pertenencia.

## EFECTO

Generar la posibilidad de que la documentación que respalda la operación administrativa presupuestal, contable y financiera pueda llegar a ocasionar incertidumbre sobre la correcta ejecución de los recursos.

## RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO

El Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA" manifiesta lo siguiente:

"

### **CONTROVERSIA DE INDEPORTES TOLIMA OBSERVACION 16:**

Frente a las observaciones derivadas del informe de la Contraloría Departamental, en el que se señalan la falencia en el seguimiento de la observación, se desarrollara la controversia a la observación de carácter administrativo con el fundamento jurídico y probatorio, del siguiente contrato:

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

<b>Nº Contrato</b>	<b>Objeto</b>	<b>Observación</b>
283	<i>Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión de un entrenador deportivo para la disciplina deportiva de esgrima con el objetivo de desarrollar los procesos de promoción, masificación, entrenamiento y competencia de los deportistas en el marco del proyecto Tolima tierra de talentos del instituto departamental de deportes del Tolima Indeportes Tolima.</i>	<i>Necesidad de crear subcarpeta por cada una de las obligaciones de tal forma que contribuyan a facilitar la realización de un adecuado seguimiento, para el caso en comento solo se genera una carpeta para cada periodo en la que se ingresa todo, siendo así un poco dispendioso para su respectiva evaluación.</i>

**(...)**

*El supervisor es el veedor del cumplimiento de las obligaciones designadas al contratista en el presente caso la prestación la gestión de un entrenador deportivo para la disciplina deportiva de esgrima, como fue evidente en los informes de actividades, el adecuado seguimiento son las evidencias y los formatos en su momento que se tenía establecido para el informe, motivo por el cual, la organización de las evidencias son un criterio subjetivo del equipo auditor.*

*Ahora bien, es contradictorio lo primero que se traerá a colación será la naturaleza y el alcance de la acción fiscal, para lo cual la Corte Constitucional en Sentencia C-619 de 2002, expreso:*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

"(...)

*Téngase en cuenta que ambas modalidades de responsabilidad -tanto la patrimonial como la fiscal- tienen el mismo principio o razón jurídica: la protección del patrimonio económico del Estado. En este sentido, la finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable) sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente. Entonces, es evidente que en el plano del derecho sustancial y a la luz del principio de igualdad material, se trata de una misma institución jurídica, aún cuando las dos clases de responsabilidad tengan una consagración normativa constitucional diferente -la una el artículo 90-2 y la otra los artículos 267 y 268 de la Carta- y se establezcan por distinto cauce jurídico -tal y como lo había señalado esta Corte en la Sentencia C-840/2001-. Diferencias éstas que, además, tan sólo se orientan a imprimirle eficiencia a la actividad del Estado en lo que corresponde a la preservación de los bienes y recursos públicos, pero que no alteran el fundamento unitario que reside en un principio constitucional el cual es común e indivisible a ambas modalidades de responsabilidad: la garantía del patrimonio económico del Estado."*

*La cita jurisprudencial es clara al indicar la naturaleza resarcitoria de la acción fiscal, siendo necesario que para que exista la obligación de resarcir se estructure un detrimento patrimonial derivado del actuar culposos o doloso de quien ejerce la gestión fiscal; ello en virtud de una ineficiente, retardada o deficiente gestión fiscal. En este sentido, no es el objetivo de la responsabilidad fiscal la de sancionar acciones que presuntamente revisten la calidad de ser contrarias a la ley, sino de verificar que se haya presentado el daño representado en el menoscabo del patrimonio estatal y que el mismo haya sido ocasionado como consecuencia de la conducta que reúna los requisitos previamente señalados. Como en líneas precedentes se anotó, el daño o detrimento patrimonial deberá reunir: "Es indispensable que **se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial**, por lo tanto es necesario **que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente**, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable", de acuerdo con lo expuesto por el Honorable Consejo de Estado.*

*En igual sentido, el concepto No 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 expedido por Contraloría General de la República señaló:*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

*"El elemento más relevante es el daño, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.*

*El objeto de la Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, en este se establece claramente que un determinado servidor público o particular debe responder por las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario"*

*En el concepto previamente citado se refiere con especial énfasis en la existencia del daño como elemento fundante de la responsabilidad fiscal, ello en virtud de la naturaleza del proceso fiscal; siendo tajante al indicar que, en ausencia de este, no será posible imputar la responsabilidad fiscal.*

*El contrato No. 003 celebrado en la vigencia 2022 entre el Instituto Departamental de Deportes del Tolima y el contratista Andrés Felipe Londoño Clavijo presentó según el Informe Final de Supervisión un total de doce (12) cuentas de cobro, cada una de estas con los soportes de evidencias debidamente enumerados conforme al Informe Actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales suscritas. Sobre lo anterior, resulta precisos poner de presente que el grupo auditor al realizar la revisión de las evidencias allegadas por el contratista en cada una de sus cuentas de cobro, paso por alto analizar estas a partir de una correlación con el informe de actividades. De modo que, si tal ejercicio de estudio se hubiera llevado a cabo, habría dado cuenta que los soportes allegados fueron numerados en el orden de enunciación y reporte de actividades descritas en el Anexo 1 de las cuentas de cobro.*

*Así las cosas, procede a realizar nuestra entidad una breve explicación del manejo y relación de evidencias de cada una de las cuentas de cobro presentadas en el mentado contrato:*

*Cuenta de Cobro No. 001 del contrato 003 de 2022: En la presente cuenta, el contratista presento un total de siete (07) de evidencias, los cuales se relacionan como se presenta a continuación, a saber:*

*Respecto de la obligación contestar las acciones de tutela promovidas en contra del instituto se presento el IDT 004 de 2018, archivo, el cual, fue debidamente relacionado con tal denominación "IDT 004 DE 2018". Así mismo, sobre la obligación de proyectar o*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

*revisar los actos administrativos que sean expedidos por la Gerencia se relación el IDT 001 DE 2022 junto con una carpeta de anexos debidamente enunciada por tal nombre.*

*Finalmente, sobre las obligaciones asignadas por la supervisión en el periodo de pago relacionado, el contratista presento un estudio y revisión de contratos a cargo, evidencia que lleva por asignación el nombre de "Lista de contratos revisados"*

*Cuenta de Cobro No. 002 del contrato 003 de 2022: La cuenta de cobro en mención fue presentada por un periodo comprendido del 01 de febrero de 2022 al 28 de febrero de 2022, en el cual se puede observar que, el contratista dio cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales según la siguiente asociación de soportes o evidencias:*

*De la obligación No. 1- ejercer la representación judicial en los procesos judicial en que obre Indeportes Tolima- se relaciona una carpeta general denominada Consulta y revisión de procesos judiciales, dentro de la cual, en siete (07) subcarpetas se relacionan cada uno de los días de revisión de procesos y sus correspondientes estados judiciales.*

*Adicionalmente, en cumplimiento de la obligación No. 06- Asesorar jurídicamente la liquidación de actos contractuales- el contratista describe como evidencia de la actividad realizada el Acta de reunión del equipo de área técnica encargada de los contratos 972 y 973 de 2021, tal acta que relaciona, se encuentra en los archivos enlistados como No. 1 y 2.*

*Sobre la obligación No. 07- proyectar y/o revisar los actos administrativos que deban ser expedidos por Indeportes- se relacionan los IDTs No. 060, 061,063,064 y 065 que se enlistan en la carpeta general de evidencias en los archivos del 3 al 10.*

*Finalmente, los soportes presentados en el archivo 11 y 12 de la lista de evidencias soporta el cumplimiento y comparencia del contratista a las reuniones convocadas en concordancia con la obligación de asistencia a reuniones y diligencias que le convoque la Gerencia.*

*En cuanto a la de cobro N°3:*

*Se presentó en el periodo comprendido del 01 de marzo de 2022 al 30 de marzo de 2022, en el cual se evidencia que, en el informe detallado de actividades, para la obligación N° 3 el contratista indica que dejo como evidencia, copia auto de fecha de 18 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado 7 administrativo de Ibagué, copia auto de fecha de 14 de marzo de 2022 proferido por el juzgado 5 laboral del circuito , copia auto de fecha de 30 de marzo de 2022 proferido por el juzgado primero laboral del circuito de Ibagué y, al revisar la carpeta de evidencias dichos documentos se ubican en los archivo N° 1,8,9, para*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

*la obligación N°8 el contratista indica que, se realizaron actas de asistencia a reuniones y, al revisar la carpeta de evidencias en los archivos 33 y 34 se encuentran dichas actas, para la obligación número 9 se dejó como evidencia el acta de visita del ministerio del deporte, oficio de respuesta a la secretaria de Salud , registro fotográfico de la reunión del 31 de marzo de 2022, requerimiento al municipio de honda, requerimiento al municipio de Rovira y la evidencia del envío de cada requerimiento, al revisar la carpeta de evidencias dichos documentos N°9,11 y 15.*

*En cuanto a la de cobro N°4:*

*Se presentó por un periodo comprendido del de 01 de abril de 2022 al 30 de abril de 2022, en el cual se evidencia que, en el informe detallado de actividades, para la obligación N°1 el contratista realizo la consulta de procesos en el portal de la página web de la rama judicial y que en constancia de ello descargo dichas consultas y, al revisar la carpeta de evidencias se puede evidenciar que existen siete (07) carpetas las cuales están discriminadas por los días en los que se realizaron las consultas y reposan los PDF de la página web de la rama judicial, para la obligación N° 6 el contratista indica haber realizado requerimientos al municipio del valle de san juan, Alvarado, piedras , Rovira y mariquita al revisar la carpeta de evidencias dichos documentos se encuentran en los archivos N° 1,2,3,4,5,6,7,8, para la obligación N° 7 el contratista indica que realizo asesoría jurídica y la revisión de resolución 034 de 2022, al revisar la carpeta de evidencias dicho documento se puede ubicar en el archivo N°12, para la obligación N° 8 el contratista indica que dejo como evidencia el registro fotográfico y acta de reuniones realizadas, en la carpeta de evidencias dichos documentos se ubican en los documentos N° 12.1,13,13.1,14,14.1,14.2, para la obligación N° 9 el contratista indica que realizo el análisis al requerimiento tributario del municipio de Lérida, al revisar la carpeta de evidencias los documentos de soporte de dichas actividades se encuentran en el archivo N° 15 y 20, para la obligación N°10 el contratista indica que proyecto oficio dirigido a la secretaria de educación, IDT 093, al revisar la carpeta de evidencias, dichos documentos se pueden ubicar en los archivos N° 16,17,17.1.*

*En cuanto a la de cobro N°5:*

*Se presentó por un periodo comprendido de 01 de mayo de 2022 al 30 de mayo de 2022, en el cual se observar que, en el informe detallado de actividades, para la obligación N°1 el contratista realizo la consulta de procesos en el portal de la página web de la rama judicial y que en constancia de ello descargo dichas consultas y, al revisar la carpeta de evidencias se puede evidenciar que, existen ocho (08) carpetas las cuales están discriminadas por los días en los que se realizaron las consultas y se descargaron los PDF de la página web de la rama judicial, para la obligación N°6 el contratista indica que*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p align="center"><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p align="center"><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p align="center"><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p align="center"><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

*proyecto requerimientos para el municipio de Honda, Rovira, Alvarado, Piedras, Cajamarca, Rioblanco al revisar la carpeta de evidencias dichos documentos pueden ser ubicados en los archivos N° 3.1,9.1,10.1,11.1,12.1,13,50 para la obligación N°7 el contratista que se envió resolución 040 de 2022, 079 de 2022 e IDT 111, al revisar la carpeta de evidencias dichos documentos que soportan las actividades realizadas se pueden ubicar en los archivos N° 14.1,15,15.1, para la obligación N°8 el contratista indica que como soporte a la actividad realizada dejo registro fotográfico y acta de asistencia de cada reunión, al revisar la carpeta de evidencias dichos soportes se pueden ubicar en los archivos N° 42,43,44,45,51 y 52, para la obligación N° 9 el contratista indica que apporto copia del oficio 163-1989 del 02/05/2022 en la carpeta de evidencias dicho documento se puede ubicar en el archivo N° 49.*

*Cuenta de Cobro No. 006 del contrato 003 de 2022: Por otro lado, la cuenta de cobro No. 006 del precitado contrato comprendió un periodo entre el 01 al 30 de junio de 2022, para el cual, el contratista presento un total de 17 evidencias del cumplimiento de las obligaciones contractuales en diversos archivos y carpetas debidamente numeradas de manera consecuente de conformidad con el Informe Detallado de Ejecución de Actividades para el mentado periodo.*

*Así las cosas, a diferencia del criterio del equipo auditor, las evidencias si se encuentran numeradas y organizadas según el mismo orden de enunciación del ítem de actividades desarrolladas que se encuentra en el informe, verbi gracia, la primera obligación encomendada responde a ejercer la representación jurídica de Indeportes en los procesos Judiciales, el contratista realizo i) la revisión periódica de los procesos judiciales través del portal web de la rama judicial y ii) la proyección de un oficio, tales actividades se asocian con las siete (7) carpetas de Revisión de procesos y el archivo con enumeración No. 1 y sus sub archivos (1.1, 1.2, 1.3, ....) en la carpeta de evidencias.*

*Seguidamente, con el objetivo de evidenciar el cumplimiento de la obligación contestar acciones de tutela que se promuevan en contra del instituto presenta como evidencia tres archivos identificados con la enumeración No. 2, en donde se tiene la contestación de la acción de tutela promovida junto con los anexos debidamente identificados (2.1-2.2-2.3) Las evidencias de las actividades realizadas respecto de las obligaciones de asesoría judicial de la liquidación de actos contractuales se relacionan en los archivos y subevidencias identificadas con el número 4, 13,14,15. En el mismo sentido, respecto de la proyección y/o revisión de actos administrativos, fueron revisados un total de once (11) archivos numerados con la identificación de evidencias 5,6,7,10 y 12.*

*Finalmente, los soportes del cumplimiento del acompañamiento jurídico en los requerimientos realizados por entes de control que se relacionan en el informe de*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

*actividades se soportan como las evidencias No. 3 y 9. Cuenta de Cobro No. 007 del contrato 003 de 2022:*

*De manera sucinta, la cuenta de cobro No. 007 presentada del 01 al 30 de julio de 2023, se asocian las evidencias con su respectiva obligación contractual, de la siguiente manera:*

*El cumplimiento del ejercicio de la representación judicial e interposición de los recursos ordinarios procedentes en los procesos judiciales a cargo de INDEPORTES TOLIMA, se encuentran soportados en nueve (09) carpetas contentivas de las constancias de revisión de procesos del portal Web de la Consulta de Procesos de la Rama Judicial.*

*Ahora bien, respecto de la asesoría jurídica en la liquidación de actos contractuales realizadas por el contratista se asocian un total de veintitrés (23) archivos que se identifican respectivamente como las evidencias numeradas el 1 al 15. De igual manera, el archivo 16 Y 17 corresponde al soporte de los actos administrativos proyectados y/o revisados por el contratista.*

*Finalmente, las evidencias comprendidas entre los archivos 18 al 20 es posible asociarla con el compromiso de asistencia a reuniones convocadas por la Gerencia y las demás tareas asignadas por el supervisor del contrato. Cuenta de Cobro No. 008 del contrato 003 de 2022:*

*En resumen, el contratista presentó un total de veintiocho (28) evidencias debidamente enlistadas, sumado a nueve (09) carpetas de revisión de procesos judiciales ordenadas según su fecha de supervisión de procesos. De las 28 evidencias allegadas, aquellas relacionadas en los archivos del 01 al 16 responde a la ejecución de la asesoría jurídica de actos contractuales llevados a cabo por el contratista. Seguidamente, en pro de acreditar el cumplimiento del ítem de proyección y revisión de actos administrativos, se relacionan los archivos obrantes en la carpeta de evidencias a numero 17 al 20.*

*Por último, los archivos enlistados del 21 al archivo 28 son prueba de la asistencia a reuniones y labores realizadas por el contratista y encomendadas por la supervisión en cumplimiento del objeto contractual. Cuenta de Cobro No. 009 del contrato 003 de 2022: La actual cuenta de cobro, que comprende un periodo del 01 al 30 de septiembre del año 2022, tuvo una relación de 28 evidencias a efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tal como se relaciona a continuación:*

*Sobre las obligaciones No. 001 y 003 del contrato No. 003 de 2022, el contratista allego como soporte diez (10) carpetas de consulta judicial de procesos judiciales, en donde dentro de cada una de estas se encuentran los soportes del estado judicial de los procesos encomendados para supervisión. Acto seguido, desde el primer archivo numerado hasta el*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

*numero 13, presento un total de veintiséis (26) archivos que sirven como soporte probatorio de las gestiones realizadas por el abogado contratista en respecto de la asesoría jurídica de la liquidación de actos contractuales que le fueren encargados.*

*De igual manera, del archivo 14 al 20, es posible evidenciar la producción de actos administrativos proyectados por el contratista y del archivo 20 a 27 el material fotográfico que pone en evidencia la comparecencia y participación en reuniones solicitadas por la Gerencia del instituto. Cuenta de Cobro No. 010 del contrato 003 de 2022:*

*Al igual que para las precedentes cuentas, en la presente, se recibió un total de siete (07) evidencias de cumplimiento con el objetivo de comprobar la gestión efectuada. Respecto de la obligación No. 001 y 003, el contratista presento un total de ocho (08) carpetas distribuidas por fecha de consulta*

*las cuales, son contentivas del estado judicial respecto de cada uno de los procesos judiciales en donde indeportes obra como demandado. De igual forma, sobre la obligación No. 003, es decir, la interposición de ordinarios, soporte en con el archivo numerado como 01 la correspondiente actuación procesal a favor de Indeportes Tolima.*

*Por otro lado, en cuatro (04) archivos numerados consecutivamente bajo el numero 02, dio efectivo cumplimiento a la carga de efectuar la contestación de las acciones de tutelas promovidas en contra del instituto.*

*Se soporta en los archivos del 03 al 06, la producción de los IDTs y resoluciones a cargo del contratista y, por último, en el archivo 07 se da fe del acompañamiento y asesoría jurídica en la diligencia de inspección relacionada en el informe de actividades presentado.*

*Cuenta de Cobro No. 011 del contrato 003 de 2022:*

*De un total de veinticinco (25) evidencias, entre las que no se incluyen ocho (08) carpetas de soportes de consulta y supervisión de procesos judiciales que materializan el cumplimiento de las obligaciones ya referenciadas - representación judicial e interposición de los recursos ordinarios procedentes en los procesos judiciales a cargo de INDEPORTES TOLIMA se relaciona el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

*El archivo 2 soporta el cumplimiento de la contestación de tutelas a cargo del contratista, así como los archivos No. 3 al 8 cada una de las asesorías jurídicas junto con sus correspondientes soportes sobre los actos contractuales en proceso de liquidación.*

*Finalmente, del archivo 9 al 13 y del 14 al 25, se obtuvo constancia de la proyección y/o revisión de los actos administrativos a cargo del contratista y de la asistencia a reuniones*

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>.La Contraloría del ciudadano.</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

*convocadas, los cuales, llevan por nombre o denominación el tema de reunión y la fecha de su realización.*

*Cuenta de Cobro No. 012 del contrato 003 de 2022:*

*Para el presente periodo, el contratista presento en su informe de actividades la relación de las siguientes evidencias:*

*Un total de cinco (05) carpetas de consulta y supervisión de procesos judiciales desde el 02 al 16 de diciembre de 2022 en tanto para esta última empezó la vacancia de la Rama Judicial.*

*Diez (10) proyecciones de actos administrativos correspondientes a los IDTs, resoluciones y anexos que se relacionan de los archivos 1 al 5 y del 09 al 16.*

*Para finalizar, un total de archivos numerados del 6 al 8 que corresponden a la contestación de tutela efectuada para tal mes, así como la notificación de sentencia de segunda instancia de una acción constitucional distinta promovida con anterioridad."*

## **CONCLUSION DEL GRUPO AUDITOR**

Analizados los argumentos de defensa presentados por INDEPORTES para controvertir la irregularidad sobre la que versa la presente observación, llama la atención a la Contraloría Departamental del Tolima que la entidad exponga jurisprudencia y argumentos relacionados con detrimento patrimonial, teniendo en cuenta que la observación no se estableció con incidencia de tal índole, solo es administrativa, a efectos que subsane las falencias que se presentan con la organización de las evidencias que soportan el cumplimiento de las diferentes obligaciones previstas en los contratos, como bien se contempla en el reparo efectuado en ningún momento se indica que las actividades previstas en los contratos citados no se hayan ejecutado, sino que contrario a ello la forma en que se presentan las evidencias no brindan de manera óptima las facilidad para la evaluación ágil y contundente de la ejecución o cumplimiento contractual.

Por otro lado, en torno a los argumentos expuestos sobre el contrato N° 003, se indica que de igual manera no se hace alusión a detrimento patrimonial alguno, sino que precisamente dado la falta de organización en subcarpetas como se alude en la observación, para hacer su análisis se requiere un mayor tiempo, situación que perfectamente se evitaría al revestir una mayor orden de la información como se referencia en el reparo efectuado.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

En el anterior orden de ideas este organismo de control determina Confirmar la observación y elevarla a hallazgo administrativo, para que sea objeto del plan de mejoramiento.

### **HALLAZGO AMINISTRATIVO NO. 16** Deficiencias en la gestión documental.

#### **CRITERIO**

- Resolución N° 183 del 27 de octubre de 20221, por medio del cual se actualiza el Manual de Contratación de la Entidad.
- Resolución N° 184 del 27 de octubre de 2021, por medio de cual se adopta el Manual de supervisión.
- PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL

#### **CONDICIÓN**

De acuerdo a la inspección fiscal efectuada por el grupo auditor a los expedientes contractuales objeto de la muestra, es preciso indicar, en materia de archivo se identificaron diversas irregularidades, entre ellas: No están archivados todos los documentos que deben hacer parte del mismo.

En consonancia con lo anterior es importante precisar que todas las entidades públicas tienen la obligatoriedad de crear, organizar, preservar y controlar los archivos teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística (Art. 11 Ley 594 de 2000). Esta obligatoriedad es reiterada en el acuerdo 002 de 2014, el cual establece que todas las entidades públicas deberán crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos que se gestionan en desarrollo de un mismo trámite (Artículo 4º). A su vez el acuerdo 042 de 2002 establece los criterios para la organización de los archivos de gestión (Artículo 4), que complementariamente indica que este proceso obedecerá a lo establecido en las tablas de retención documental de cada entidad.

Se precisa que la responsabilidad de la gestión de documentos está asociada a la gestión administrativa del Estado, por lo tanto, es responsabilidad de los servidores y empleados públicos, así como los contratistas que presten servicios a las entidades públicas dar aplicabilidad a las Normas establecidas en materia de archivo.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

## CAUSA

Inaplicabilidad de la normatividad respectiva, aunado a la ausencia de controles y seguimiento por parte de la persona que tiene la correspondiente responsabilidad en la entidad.

## EFECTO

Que la documentación de la entidad para amparar la operación administrativa presupuestal, contable y financiera no cumpla con todas las recomendaciones impartidas en materia de archivo de acuerdo a la normatividad vigente.

## RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO

El Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA" manifiesta lo siguiente:

"CONTROVERSIA DE INDEPORTES TOLIMA OBSERVACION 17:

Teniendo en cuenta la observación radicada por parte del equipo auditor de la contraloría Departamental del Tolima, es importante determinar que el archivo central es la dependencia del Instituto Departamental de Deportes del Tolima INDEPORTES que debe disponer de la documentación de manera organizada teniendo como referente la ley que rige el manejo y funcionamiento de los archivos en Colombia ley 594 de 2000.

Artículo 3. Donde se define al archivo conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos o como fuentes de la historia.

Por lo que es de gran importancia tener presente los diferentes principios que rigen al archivo.

**ARTÍCULO 4º.** Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley.

b) Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional.

- c) Institucionalidad e instrumentalidad. Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano.
- d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.

Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos.

- e) Dirección y coordinación de la función archivística. El Archivo General de la Nación es la entidad del Estado encargada de orientar y coordinar la función archivística para coadyuvar a la eficiencia de la gestión del estado y salvaguardar el patrimonio documental como parte integral de la riqueza cultural de la Nación, cuya protección es obligación del Estado, según lo dispone el título I de los principios fundamentales de la Constitución Política.
- f) Administración y acceso. Es una obligación del Estado la administración de los archivos públicos y un derecho de los ciudadanos el acceso a los mismos, salvo las excepciones que establezca la ley.
- g) Racionalidad. Los archivos actúan como elementos fundamentales de la racionalidad de la administración pública y como agentes dinamizadores de la acción estatal. Así mismo, constituyen el referente natural de los procesos informativos de aquélla.
- h) Modernización. El Estado propugnará por el fortalecimiento de la infraestructura y la organización de sus sistemas de información, estableciendo programas eficientes y actualizados de administración de documentos y archivos.
- i) Función de los archivos. Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

- i) Manejo y aprovechamiento de los archivos. El manejo y aprovechamiento de los recursos informativos de archivo responden a la naturaleza de la administración pública y a los fines del Estado y de la sociedad, siendo contraria cualquier otra práctica sustitutiva.
- j) Interpretación. Las disposiciones de la presente ley y sus derechos reglamentarios se interpretarán de conformidad con la Constitución Política y los tratados o convenios internacionales que sobre la materia celebre el Estado colombiano.

La importancia que genera Gestión documental como lo registra **Título V Gestión Documental reglamentado por el decreto nacional 2609-2012** Tener el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.

Artículo 21. Programa Gestión Documental las entidades públicas deberán elaborar programas gestión documental pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos para el Instituto Departamental de Deportes del Tolima adoptado en el año 2018.

La archivística y sus principios básicos: orden original, principio de procedencia e integridad.

Principio de orden natural: Hace referencia al orden en que se conservan los documentos dentro de cada carpeta o expediente ubicándolos de manera consecutiva de acuerdo como se dieron las actuaciones administrativas que dieron origen a su producción. Cuando una serie documental está compuesta por varios expedientes o carpetas, éstas también deben estar ubicadas de manera consecutiva respetando el orden natural en que se fueron conformando.

- Principio de procedencia: Es aquél según el cual cada documento debe estar situado en el fondo documental del que procede, teniendo en cuenta que debe mantenerse la unidad e independencia de cada fondo y en éste la integridad y carácter seriado de las secciones, series y expedientes. Este principio es válido tanto para los archivos históricos como para los administrativos, pues en todos los casos debe conocerse o reconstruirse la evolución estructural histórica de la institución, identificando en ella las dependencias y funciones que desarrolla o desarrolló en el

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

pasado, integrando en torno a cada una los documentos correspondientes agrupados en series.

Es así como, la dependencia de Gestión Documental del instituto departamental de deportes del Tolima Indeportes adopta todos los lineamientos y procesos que de manera normativa se deben tener para que todos los documentos que reposen bajo custodia y enviados bajo transferencia primaria según resolución 047 del día 10 de abril de 2023 de cronograma de transferencias documentales, cumplan con la normatividad tal como lo referencia la Circular No10. del día 17 de mayo de 2023 emitida por la dirección administrativa y financiera donde se insta a todas las dependencias al uso de las tablas de retención Documental.

Es importante establecer que desde los archivos de gestión de las diferentes dependencias se deben organizar los documentos en su orden original cronológico en las respectivas unidades de conservación caja y carpeta, para lo cual se reitera con la emisión de la circular 015 del 24 de agosto de 2023, para reiterar a las diferentes dependencias en el momento de su respectiva transferencia el siguiente proceso.

**Organización** de documentos donde se cumplen las tres fases como son clasificación ordenación y descripción proceso en el que se identifica y establecen las series.

**CLASIFICACION:** La clasificación es el establecimiento de agrupaciones documentales diferenciadas. En este orden de ideas, el final del proceso de clasificación es la conformación de las series (o subseries) las cuales pertenecen a una unidad administrativa.

### **ORDENACIÓN**

Se puede decir que la ordenación comienza donde ha terminado la clasificación la ordenación es el proceso mediante el cual se da disposición física a los documentos. Dicho de otra manera, la ordenación determina qué documento va primero y cuáles van después, es decir, es el proceso mediante el cual se unen y relacionan las unidades documentales de una serie, así como los tipos documentales al interior de los expedientes según un criterio predeterminado. Sin embargo, la ordenación no solo es una disposición física coherente de documentos, también es el testimonio de la gestión, de los trámites que dieron origen a tales documentos, pues refleja la dinámica administrativa. Con este proceso archivístico se contribuye en primer lugar,

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

a la organización administrativa merced a la organización documental y en segundo lugar, al conocimiento histórico institucional.

**EL PRINCIPIO DE ORDEN ORIGINAL:** Los documentos no se producen toda una sola vez sino paulatinamente, según las exigencias del asunto en cuestión o según las etapas por las que va pasando el trámite. Para que se produzcan los documentos es necesario esperar un tiempo prudencial, recurrir a varias instancias e incluso recurrir a diferentes lugares.

**LA DESCRIPCIÓN** es el proceso culminante del trabajo archivístico y coincide con la finalidad propia de la documentación que es informar. Teniendo en cuenta la normatividad establecida para que los documentos este en su respectivo orden se emitirá circular la cual será de conocimiento de todas las dependencias para que todos los documentos se organicen según lo estable la normatividad.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023



Gobernación del Tolima  
 Instituto Departamental de Deportes del Tolima  
**"INDEPORTES TOLIMA"**  
 NIT: 809.005.065-6  
**Dirección Administrativa y Financiera**



**CIRCULAR N° 15**

**PARA** : Líderes de procesos - personal encargado de transferencia primaria archivo central.

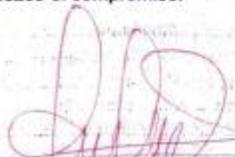
**DE** : DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

**ASUNTO:** Cumplimiento a lo establecido en la ley de Archivo 594 de 2000 art 24. Obligatoriedad de las tablas de retención, será obligatorio para las entidades del estado elaborar y adoptar las respectivas Tablas de Retención Documental y art 22. *Procesos archivísticos* la gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.

**FECHA** : 24 de Agosto 2023

La Dirección Administrativa y Financiera informa a todo el personal de planta y contratistas que en el momento de realizar transferencia primaria (envío de documentos) al archivo central se debe aplicar las Tablas de Retención Documental según circular No10. del día 17 de mayo de 2023 y resolución 047 del día 10 de abril de 2023 de cronograma de transferencias documentales, es importante establecer que desde los archivos de gestión de las diferentes dependencias se deben organizar los documentos en su orden original cronológico en las respectivas unidades de conservación caja y carpeta teniendo en cuenta el siguiente proceso. Organización = Clasificación + Ordenación + Descripción.

Agradezco el compromiso.

  
**MARIA DEL PILAR ROBAYO TORO**  
 Directora Administrativa y Financiera

Proyecto: Marleny Flores Melo

**EL TOLIMA NOS UNE**  
 Calle 18 # 7-30 B/Interlaken. Teléfonos : 2794850 – 2794851  
 lbagué -Tolima - indeportestolima@gmail.com



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>



Gobernación del Tolima  
Instituto Departamental de Deportes del Tolima  
**"INDEPORTES TOLIMA"**  
NIT: 809.005.065-6  
**GERENCIA**



Resolución 047 DE 2023

**RESOLUCION NÚMERO 047**  
(10 ABRIL)

**"MEDIANTE LA CUAL EXPIDE Y ADOPTA EL CRONOGRAMA DE TRANSFERENCIAS DOCUMENTALES EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA"**

**LA GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA"** En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales de la Ley 594 de 2000 Ley General de Archivos y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 594 de 2000 por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivo en su artículo 24 establece la obligatoriedad para las entidades del estado de elaborar y adoptar las Tablas de Retención Documental.

Que es obligación de los servidores públicos Y contratistas pertenecientes Al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA" velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

Que según el acuerdo No.027 de 2006 del Archivo General de la Nación. "Transferencia documental es la remisión de los documentos del archivo de gestión al central, y de este al histórico, de conformidad con las tablas de retención y valoración documental vigentes".

Que el archivo histórico es aquel al cual se transfiere la documentación del archivo central o del archivo de gestión que por decisión del correspondiente Comité Institucional de Gestión y Desempeño debe conservarse permanentemente, dado el valor que adquiere para la investigación, la ciencia y la cultura.

Que se pueden conservar documentos histórico-recibidos por donación, depósito voluntario, adquisición o por expropiación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

2

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023



Gobernación del Tolima  
 Instituto Departamental de Deportes del Tolima  
**"INDEPORTES TOLIMA"**  
 NIT: 809.005.065-6  
**GERENCIA**



Gobernación del Tolima  
 Instituto Departamental de Deportes del Tolima  
**"INDEPORTES TOLIMA"**  
 NIT: 809.005.065-6  
**GERENCIA**



**Resolución 047 DE 2023**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Expidase y adóptese el **CRONOGRAMA DE TRANSFERENCIAS DOCUMENTALES** para el Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA".

**ARTICULO SEGUNDO:** Cada uno de los Procesos y oficinas del Instituto que producen documentación según las Tablas de Retención Documental, deberá presentar y realizar de manera conjunta con el Archivo central las Transferencias Documentales de acuerdo con el Cronograma de Transferencias Primarias y Secundarias.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Durante el primer semestre de cada vigencia se atenderán las solicitudes de transferencias documentales de los siguientes Procesos y oficinas productoras de documentos:

- a) Febrero: **GERENCIA (Planeación Estratégica y Comunicaciones, Gestión del Cambio, Gestión de Atención al Ciudadano)**
- b) Abril: **CONTROL INTERNO (Gestión de evaluación y Seguimiento)**
- c) Junio: **DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (Gestión Humana, Gestión de Bienes y Servicios, Gestión Jurídica y Contractual, Gestión Documental)**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el segundo semestre de cada vigencia se atenderá las solicitudes de transferencias documentales de los siguientes Procesos y oficinas productoras de documentos:

- a) Agosto: **TESORERIA (Gestión Financiera)**
- b) Octubre: **SISTEMAS (Gestión Informática)**
- c) Noviembre: **DIRECCIÓN DEPORTIVA Y RECREATIVA (Gestión Deportiva)**

**PARAGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse ajuste en la programación anteriormente definida, se coordinará de manera interna con los Procesos y Oficinas

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023



Gobernación del Tolima  
 Instituto Departamental de Deportes del Tolima  
**"INDEPORTES TOLIMA"**  
 NIT: 809.005.065-6  
**GERENCIA**



Gobernación del Tolima  
 Instituto Departamental de Deportes del Tolima  
**"INDEPORTES TOLIMA"**  
 NIT: 809.005.065-6  
**GERENCIA**



**Resolución 047 DE 2023**

**PARAGRAFO CUARTO:** para los tres primeros procesos de la presente Resolución, citados en el parágrafo primero, se coordinará solo y por única vez en el primer semestre del 2023 con gestión documental, los tiempos de entrega.

**ARTICULO TERCERO:** Los directivos o supervisores inmediatos de los procesos serán los responsables de las transferencias documentales, ajustados a la programación anual y semestral.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Administrativa y Financiera a través del Proceso de Gestión Documental, rendirán informe anual de las transferencias realizadas por los procesos y oficinas del Instituto durante la vigencia. Dicho informe se socializará ante la Dirección de Control Interno antes del 20 de diciembre del año en curso.

**ARTICULO QUINTO:** Las transferencias documentales se deberán realizar con base en los criterios, procedimientos e instructivos diseñados para tal fin, los cuales se encuentran en la página web de la entidad [www.indeportes-tolima.gov.co](http://www.indeportes-tolima.gov.co) en el enlace procesos de apoyo.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**Dada en Ibagué, a los diez (10) días del mes de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)**

  
**PAOLA DEL ROCIO ARBELAEZ ARENAS**  
 Gerente

Proyectó: Luz Marina Garzón Rojas-Contratista   
 Revisó: Comité Institucional de Gestión y Desempeño- Acto 091/2023  
 Aprobó: VICKY DEL PILAR GIL GOMEZ-Abogada Contratista 

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023



Gobernación del Tolima  
 Instituto Departamental de Deportes del Tolima  
**"INDEPORTES TOLIMA"**  
 NIT: 809.005.065-6  
**GERENCIA**



Gobernación del Tolima  
 Instituto Departamental de Deportes del Tolima  
**"INDEPORTES TOLIMA"**  
 NIT: 809.005.065-6  
 Dirección Administrativa y Financiera



**CIRCULAR N° 10**

**PARA** : Líderes de procesos - personal encargado de transferencia primaria archivo central.

**DE** : DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

**ASUNTO:** Cumplimiento a lo establecido en la ley de Archivo 594 de 2000 art 24. Obligatoriedad de las tablas de retención, será obligatorio para las entidades del Estado elaborar y adoptar las respectivas Tablas de Retención Documental.

**FECHA** : 17 de Mayo 2023

La Dirección Administrativa y Financiera informa a todo el personal de planta y contratistas que en el momento de realizar transferencia primaria( envío de documentos ) al archivo central se debe aplicar las **TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL** a los documentos producidos en cada área desde Julio de año 2017 dando cumplimiento a la resolución No. 067 de 18 de mayo de 2017 por medio de la cual se aprobaron las Tablas de Retención Documental (Aprobación interna por el comité Institucional de Gestión y Desempeño) del Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES.

Agradezco el compromiso.

**MARIA DEL PILAR ROBAYO TORO**  
 Directora Administrativa y Financiera

Proyecto: Ley Statin Garzon Rojas  
 Marcela Flores Miro

Asesora Cuadro Clasificación Documental: TTD

EL TOLIMA NOS UNE  
 Calle 18 # 7-30 Bñinterlaken, Teléfonos: 2794850 – 2794851  
 Itagual - Tolima - indeportestolima@gmail.com



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p align="center"><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p align="center"><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p align="center"><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p align="center"><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>



Gobernación del Tolima  
Instituto Departamental de Deportes del Tolima  
**"INDEPORTES TOLIMA"**  
NIT: 809.005.065-6  
**GERENCIA**



<p align="center"><b>CLASIFICACION Y CODIFICACION UNIDADES ADMINISTRATIVAS INDEPORTES - TOLIMA</b></p>	
<p align="center"><b>CODIFICACION ORGANIGRAMA</b></p>	
	GERENCIA
	DIRECTOR CONTROL INTERNO
	SECRETARIA DE GERENCIA
	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y PRESUPUESTO
	TESORERO
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
	DIRECTOR DEPORTIVO Y RECREATIVO
<p align="center"><b>CODIGO</b></p>	<p align="center">450 451 452 453 454 455 456</p>

	<p><b>INDEPORTES TOLIMA - ISAJUE</b></p>
<p align="center"><b>CLASIFICACION SERIE DOCUMENTALES</b></p>	
	ACCIONES CONSTITUCIONALES
	ACTAS
	ACUERDOS
	CERTIFICACIONES
	COMPROBANTES
	COMPROBANTES DE EGRESO
	COMUNICACIONES OFICIALES
	CONCILIACIONES BANCARIAS
	CONTRATOS
	COPIAS DE SEGURIDAD
	CONVENIOS
	DECLARACIONES
	DEMANDAS
	DERECHOS DE PETICION
	EJECUCIONES PRESUPUESTALES
	ESTADISTICA
	ESTADOS FINANCIEROS
	GUIAS
	HISTORIAS
	HISTORIAS LABORALES
	INFORMES
	INVENTARIOS
	LIBROS CONTABLES
	MANUALES
	NOMINA
	NOTAS DE CONTABILIDAD
	PLANES
	POLIZAS
	PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES
	PROCESOS
	PROGRAMAS
	PROTODOS
	PROYECTOS
	REGISTRO
	REPORTES
	RESERVA PRESUPUESTAL
	RESOLUCIONES
	TABLAS

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*La Contraloría del ciudadano.*

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE  
PROCESO: CONTROL FISCAL-CF**

**ESTRUCTURA INFORME  
DE AUDITORÍA**

**Código:**  
F93-PM-CF-03

**Fecha  
Aprobación:**  
06-03-2023

INDESPORTES TOLIMA - BARRÉ		
CLASIFICACIÓN SERIES DOCUMENTALES		
CODIGO	SERIES	SUBSERIES
	<b>ACCIONES CONSTITUCIONALES</b>	
		1 Accion de Tutela
	<b>ACTAS</b>	
		1 Actas de Autorizaciones
		2 Actas de Consejo del Personal
		3 Actas de Consejo de Altos y Bajos
		4 Actas de Consejo de Compras
		5 Actas de Consejo de Convivencia Laboral
		6 Actas de Consejo de Coordinación y Sistema de Control Interno
		7 Actas de Consejo de Gerencia
		8 Actas de Consejo de Gobierno en Línea
		9 Actas de Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo
		10 Actas de Consejo Interno de Atención
		11 Actas de Eventos
		12 Actas de Junta Directiva
		13 Actas de Ley de Deportes
		14 Actas de Liquidaciones y Convenios
		15 Subseries
	<b>ACUERDOS</b>	
		1 Acuerdos de Junta Directiva
	<b>CERTIFICACIONES</b>	
		1 Certificación al Personal
		2 Certificaciones a Legos Deportivos
		3 Certificaciones de Información Laboral para Abonos Pensionales
		4 Certificaciones Laborales
		5 Certificado de Obligación Presupuestal
		6 Certificado de Registro Presupuestal
		7 Certificado Disponibilidad Presupuestal
	<b>COMPROBANTES</b>	
		1 Comprobantes de Caja Menor
		2 Comprobantes de Casación
		3 Comprobantes de Egresos
		4 Comprobantes de Entradas y Salidas de Atención
		5 Comprobantes de Ingresos
		6 Comprobantes de Pagos
	<b>COMUNICACIONES OFICIALES</b>	
		1 Circulares
		2 Memorandos
		3 Oficios

(...)



**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*La Contraloría del ciudadano.*

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE  
PROCESO: CONTROL FISCAL-CF**

**ESTRUCTURA INFORME  
DE AUDITORÍA**

**Código:**  
F93-PM-CF-03

**Fecha  
Aprobación:**  
06-03-2023

	1	Manual de Implementación del Modelo Estándar de Control Interno
	4	Manual de Inducción y Reinducción
	5	Manual de Procesos y Procedimientos
	6	Manual de Ventanilla Única y Correspondencia
NOMINA		
NOTAS DE CONTABILIDAD		
PLANES		
	1	Plan Anual de Adquisiciones
	2	Plan de Mejoramiento
	3	Plan Estratégico de Sistemas
	4	Plan Financiero
	5	Plan Institucional de Archivo
	6	Plan Institucional de Capacitación
FOLIZAS		
PRESUPUESTO DE GASTOS	1	Modificaciones Presupuestales
INVERSIONES	2	Presupuesto Inicial
PROCESOS	1	Procesos Administrativos
PROGRAMAS		
	1	Programa Competitivo de las Superligas
	2	Programa de Auditorías
	3	Programa de Bienestar
	4	Programa de Emergencia
	5	Programa de Gestión Documental
	6	Programa de Incentivos
	7	Programa de Inducción y Reinducción
	8	Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo
	9	Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo
	10	Programa Hábitos de Vida Saludable
	11	Programa Social y Comunitario
PROTOSCOLOS		
PROYECTOS	1	Proyectos de Inversión
REGISTROS		
	1	Registro Control y Distribución de Correspondencia
	2	Registros y Radicación de Correspondencia
	3	Registros y Radicación de Correspondencia Distribución
REPORTES	1	Reportes a Sistemas de Información

RESERVA PRESUPUESTAL		
RESOLUCIONES		
TABLAS		
	1	Tablas de Retención Documental
	2	Tablas de Valoración Documental

Por lo anterior expuesto, no se acepta la observación.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

## CONCLUSION DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En torno a los argumentos expuestos, así como los soportes allegados por el sujeto de control para desvirtuar la observación objeto de reparo, la Contraloría Departamental del Tolima se permite manifestar que no es dable aceptar los mismos como quiera que si bien la entidad da a conocer diversos soportes que permiten identificar el trabajo que han venido desarrollando en pro del proceso de archivo, como bien se puede verificar estos datan de la vigencia 2023, sin embargo, los reparos objeto de la presente observación corresponden al 2022 que fue la vigencia auditada, razón por la cual se **confirma** la presente observación para que mediante plan de mejoramiento se continúe fortaleciendo las actividades que se han iniciado en la presente vigencia, constituyéndose así en hallazgo administrativo.

## EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO FISCAL

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia<sup>11</sup>, Contraloría Departamental del Tolima evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Para la evaluación del control interno fiscal, la comisión de auditoría realizó la aplicación de los cuestionarios PT-23-AC PRUEBA DE RECORRIDO, se hizo la IDENTIFICACIÓN DE RIESGO DE FRAUDE, pruebas que aportaron información relevante para la determinación de las actividades en el proceso de contratación, los riesgos de incumplimiento identificados por el sujeto de control y los controles aplicados para impedir su materialización o mitigar sus efectos, además se aplicó el papel de trabajo MATRIZ DE RIESGOS Y CONTROLES, para calificar el riesgo inherente y evaluar el diseño y la efectividad de los controles.

En desarrollo de la auditoría de cumplimiento a la contratación de la vigencia 2022 en el Instituto Departamental del Tolima Indeportes, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 9 de la Ley 330 de 1996, el memorando de asignación N° 036 del 201 de abril de 2023m, se procedió a llevar a cabo procedimientos de identificación, valoración de la efectividad de los controles, la administración del riesgo en el manejo de los recursos públicos y la verificación de la vigilancia fiscal interna en la vigencia 2022.

---

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> F93-PM-CF-03	<b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023

## HALLAZGO AMINISTRATIVO NO. 17. Debilidades en el Sistema de Control Interno.

### CRITERIO

- Ley 87 de 1993
- GAT versión 3.0 de la Contraloría Departamental del Tolima

### CONDICIÓN

Como resultado de la aplicación de la metodología señalada en la GAT versión 3.0 del Contraloría Departamental del Tolima se desprende el siguiente resultado:

La evaluación del Control Interno Institucional por componentes obtuvo un puntaje total de 1, calificación que lo ubica en el rango de **Adecuado** y ponderación de 0.142.

La evaluación del Diseño de los controles alcanzó una calificación de 22.00 es decir parcialmente adecuado y su ponderación es de 0.367 y el riesgo combinado promedio se ubicó en la calificación Parcialmente adecuado.

La evaluación de la efectividad de los controles recibió la calificación de 1.470 y con ponderación del 70%, es decir **EFICIENTE**.

Por último, la calificación del control final del control interno con 1.612 puntos resulta **Con**

### DEFICIENCIAS.

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Lo antes indicado demuestra que no obstante haberse desarrollado un trabajo por parte de control interno se requiere de un proceso más continuo, como quiera que de acuerdo a los resultados de la auditoría se hace necesario ejercer mayores puntos de control en las diferentes etapas del proceso contractual y por consiguiente dejarlos documentados.

### CAUSA

Necesidad de adoptar mayores controles que contribuyan a un óptimo seguimiento del proceso de contratación de la entidad.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

## EFFECTO

Que no se cumpla a cabalidad los objetivos institucionales en lo que respecta al proceso de contratación.

Dar lugar a la generación de falencias en el proceso de contratación que bien se pudieran evitar al ejercer mayores controles.

## RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO

El Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA" manifiesta lo siguiente:

### **CONTROVERSIA DE INDEPORTES TOLIMA OBSERVACION 18:**

Esta dirección, aplica los principios del Sistema de Control Interno, los cuales se enmarcan, integran, complementan y desarrollan dentro de los principios constitucionales. En donde se han identificado los siguientes principios aplicables al Sistema de Control Interno como son el desarrollo de **AUTO CONTROL**, es así, como se pone en conocimiento y se deja a disposición de los funcionarios y contratistas responsables de la contratación de la entidad. Los manuales de contratación y de supervisión, que se encuentran publicados en la página web del instituto. En el enlace <http://www.indeportes-tolima.gov.co/tema/procesos-de-apoyo-939707/gestion-juridica-y-contractual>



Es la capacidad, del AUTO CONTROL, que ostenta cada servidor público para controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos para el adecuado cumplimiento de los resultados que se esperan en el ejercicio de su función, de tal manera que la ejecución de los procesos, actividades y/o tareas bajo su responsabilidad, se desarrollen con fundamento en los principios establecidos en la Constitución Política.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

Por lo anterior expuesto, no se acepta la observación.

Es de aclarar que el consecutivo numérico, la observación número 9, no se registró en el informe preliminar, dejando en números un total de 18 observaciones, pero en físico solo son 17 observaciones.

### **PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORIA**

En virtud de los argumentos puestos en consideración por el sujeto auditado para enmendar los reproches objeto de reparo, la Contraloría Departamental del Tolima, determina que los mismos no desvirtúan lo correspondiente, teniendo en cuenta que como bien lo expone la entidad, según el Modelo Estándar de Control Interno (MECI), identifican el principio de Autocontrol, sin embargo, de acuerdo a las falencias que han dado origen la presente observación, se identifica la necesidad del cumplimiento de los objetivos de control interno que claramente están previstos en el artículo 2 de la ley 87 de 1993 a fin de fortalecer el sistema de control aplicado al interior de la entidad.

Al tenor de lo anterior este organismo de control determina **confirmar** la presente observación y concluir la existencia de un hallazgo administrativo.

Una vez contestadas las observaciones plasmadas en el informe de la Auditoría de Cumplimiento al Proceso de Contratación del Indeportes Tolima y controvertidas por los presuntos responsables de la gestión fiscal dentro del ejercicio auditor, se comunica que se efectuaron los ajustes y modificaciones en las objeciones presentadas si a ello hubo lugar. Lo anterior, teniendo en cuenta las justificaciones y evidencias presentadas, por consiguiente, se envía el informe definitivo ajustado para conocimiento y proyección del plan de mejoramiento.

### **4. PLAN DE MEJORAMIENTO**

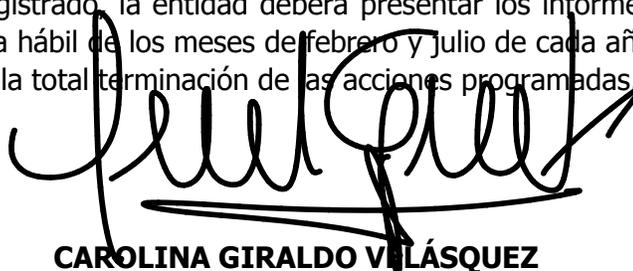
Como resultado del proceso auditor y con el fin de programar la fase de seguimiento, el sujeto de control deberá elaborar un Plan de Mejoramiento, que consigne las acciones preventivas o correctivas que a juicio de la administración, permiten subsanar las deficiencias identificadas y que dieron origen a los hallazgos que se comunican en el presente informe. De conformidad con lo previsto en la Resolución 762 de 2022, la entidad cuenta con quince (15) días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente al recibo de este informe, para remitir el plan de mejoramiento en el formato que para tal efecto se envía adjunto, al correo institucional: [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co)

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b></p>		
	<p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>	<p><b>Código:</b> F93-PM-CF-03</p>	<p><b>Fecha Aprobación:</b> 06-03-2023</p>

De conformidad con lo previsto en la Resolución 762 de 2022, el plan de mejoramiento deberá incluir acciones para todos los hallazgos formulados sin perjuicio de la incidencia que se les haya otorgado.

Así mismo una vez registrado, la entidad deberá presentar los informes de avance de su ejecución, el último día hábil de los meses de febrero y julio de cada año, en la plataforma SIA Contraloría, hasta la total terminación de las acciones programadas.

Cordialmente,



**CAROLINA GIRALDO VILÁSQUEZ**  
Contralora Departamental del Tolima

  
**CLARA INÉS SANABRIA BAÉZ**  
Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente

  
**LUZ ANDREA CASTRO CARDENAS**  
Revisó